

UNIVERSIDAD DE CHILE Facultad de Ciencias Sociales Escuela de Postgrado Programa de Magister en Psicología

Mención Comunitaria

"LEY DE RESPONSABILIDAD PENAL ADOLESCENTE: LOS DISCURSOS DE LAS POSICIONES JUDICIALES EN LA SALA DE AUDIENCIAS, EN TORNO A LOS/LAS JOVENES IMPUTADOS DE COMETER UN DELITO"

Tesis para obtener el Grado de Magister en Psicología Mención Psicología Comunitaria

Tutor de Tesis: Germán Rozas

Profesor Metodológico: Roberto Fernández

Autor: Magister © Psic. Marcela Tobar

A mi compañero Mario, Y a nuestro hijo Martin.

AGRADECIMIENTOS

Quisiera agradecer en primer lugar al Coordinador del Magister en Psicología comunitaria de la Universidad de Chile, Germán Rozas, quien en todo momento me brindó su apoyo y colaboración en los distintos desafíos que experimenté durante estos años.

A mi profesor guía, Roberto Fernández, quien con su capacidad crítica y conocimientos me dirigió en los aspectos metodológicos de este estudio.

Agradezco también, a los académicos que entregaron con rigurosidad y cercanía sus conocimientos en los distintos cursos, y abrieron espacios de discusión y análisis más críticos. En especial al profesor Julio Hurtado, Isabel Piper y Víctor Martínez.

Mi reconocimiento y aprecio a Anita Román y Vilma Cavieres, por su buena disposición, apoyo incondicional y buena gestión en todo momento.

A mi querida amiga y compañera de Magister Gisela Carrillo, con quien compartí discusiones teórico-prácticas, pensando un mundo más igualitario y justo. A mis queridos amigos, que más allá de la Cordillera, siempre están presentes: Lis Pérez (Uruguay) y Andrés Torres (Colombia).

También, mis más profundos agradecimientos a mi familia, mis padres, señora Solange, María Teresa y Marcelo, quienes con sus palabras, preocupación y compañía me alentaron y apoyaron siempre en el proceso de finalización de esta tesis.

Por último, a quien fue mi soporte en todo momento, principalmente en los de mayor cansancio, Mario mi compañero, que sin él, sus reflexiones y conocimiento no hubiese sido posible terminar este recorrido.

INDICE

Resumen

Introducción

1.	Antecedentes del problema de investigación	11
	1.1.Contexto socio-histórico	11
	1.2.Ley de Responsabilidad Penal Adolescente en Chile	12
	1.3.El estado frente a la inseguridad - seguridad ciudadana	16
	1.4.Jóvenes que infringen la Ley en Chile	18
	1.5.Nociones de Juventud y juventudes	21
2.	Presentación del problema	24
3.	Preguntas de investigación	27
4.	Relevancia de la investigación	28
5.	Objetivos	30
6.	Marco teórico referencial	31
	6.1.El socioconstruccionismo	31
	6.2.Las posiciones de poder y el sujeto	37
	6.3.Las posiciones de poder y el sujeto	40
	6.4.Discurso	44
	Síntesis Conceptual	50
7.	Estrategia de investigación - metodología	51
	7.1.Perspectiva de la investigación	51

	7.2.Tipo de diseño					
	7.3.Tipo de muestra					
	7.4.Identificación de las técnicas de producción de la información					
	7.5.Análisis de la información	54				
	7.6.Confiabilidad y validez					
	7.7.Procedimientos éticos					
8.	3. Plan de trabajo					
9.	Análisis de resultados	59				
	9.1.El centro de justicia	60				
	9.2.Las posiciones de los sujetos	67				
	9.2.1. EL dispositivo judicial: el juez, el fiscal, el defensor y el o la joven	67				
	9.2.2. Detrás del dispositivo: el público, los otros	91				
	9.3.La construcción del joven	94				
	9.3.1. EL joven como infractor	94				
	9.3.2. EL joven como imputado - un peligro para la sociedad	98				
	9.3.3. La objetivación del adolescente infractor v/s el joven como sujeto	101				
	9.4.El discurso jurídico	109				
	9.4.1. La verdad en lo jurídico	109				
	9.4.2. El lenguaje técnico	114				
	9.4.3. Procedimentalismo	118				
	Síntesis del Análisis	126				
10. Discusión - conclusiones						
	Recomendaciones	153				

11	. Bibliograf	ía	154	
12	. Anexos		.160	
	12.1.	Observación no participante	. 160	
	12.1.1	. En el centro de justicia: Septiembre de 2008	. 160	
	12.1.2	. En el centro de justicia: Noviembre de 2008	. 163	
	12.2.	Audiencias	. 164	
	12.2.1	. Audiencia 1	. 164	
	12.2.2	. Audiencia 2	. 170	
	12.2.3	. Audiencia 3	. 184	
	12.2.4	. Audiencia 4	. 192	

RESUMEN DEL PROYECTO DE TESIS

A tres años de la puesta en marcha de la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente, es cotidiano encontrarnos con distintos discursos públicos, políticos y sociales en relación a los/las jóvenes sancionados por la Ley. Pues bien, dentro de estos discursos se encuentra posicionado fuertemente el Discurso jurídico y/o judicial que se visibiliza a sí mismo como verdadero y justo. De ahí que interesa conocer los discursos que emergen desde estas posiciones en torno al y la joven que es sancionado/a por la ley, y conocer de qué manera esos discursos construyen la posición del/la sujeto joven, en un "objeto".

La investigación de Tesis que se presenta a continuación se enmarca dentro de la Psicología Comunitaria y la Psicología Social-Crítica, desde una mirada Socioconstruccionista. De ahí la importancia de investigar no solo problemáticas sociales; sino que problemas reales que se encuentran invisibilizados en sistemas normalizados por las relaciones de poder.

Esta investigación no se limita a la forma en que el discurso es influenciado por las estructuras sociales, y cómo las estructuras del discurso pueden afectar a la sociedad; sino más bien, cómo estos "discursos" promueven prácticas sociales específicas, y que generan a su vez una construcción de los/as jóvenes como "objetos" pobres y peligrosos, tanto en lo individual, como en lo social, comunitario y político. En este sentido los discursos no son la significación de la realidad, sino que construyen la realidad misma.

El carácter del estudio es de tipo Cualitativo-interpretativo, con un enfoque teórico metodológico socio-hermenéutico, y alcanza un nivel exploratorio-descriptivo.

La técnica a utilizar para la producción de la información será la observación, que pone de relieve que las prácticas son accesibles solo mediante la observación, por ende los datos se recogen a partir de situaciones naturales: *Audiencias de jóvenes imputados de haber cometido algún delito*. Para analizar los discursos que allí operan por los Jueces, Fiscales y Defensores Públicos, se utilizará el Análisis de Discurso que consiste en estudiar

principalmente las prácticas y comprender cómo actúan en el presente generando y manteniendo ciertos tipos de relaciones de poder. La idea es sacar a la luz el poder del lenguaje jurídico entendiéndolo como una práctica social que regula y perpetúa relaciones de poder.

De los resultados se concluye que en el contexto de la LRPA el joven en tanto sujeto de derechos cruza por un proceso de construcción y deconstrucción social, hasta cristalizarlo en un objeto de la ley. Este proceso es llevado a cabo en la práctica jurídica y en la audiencia, principalmente, en donde el resto de los actores del dispositivo también se encuentran sujetos a una posición que les enmarca desde ciertos ritos, lenguajes, miradas positivistas y procedimientos que les enajena en roles institucionales su condición de individuos. Este tipo de prácticas discursivas se opone a la concepción de sujeto, señalado por la Psicología Comunitaria, en donde no se concibe la idea de sujeto unitario y coherente, sino más bien trabaja desde y con las posiciones que se construyen a través de articulaciones enmarcadas en contextos sociales y comunitarios.

Finalmente, esta investigación pretende contribuir a la re-conceptualización del/la joven que es sancionado por la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente, desde un enfoque de la Psicología Social y Comunitaria.

Palabras Claves: Socioconstruccionismo, jóvenes, Análisis del Discurso, Posiciones de poder, Sujeto-Objeto, Psicología social comunitaria.

INTRODUCCION

A lo largo de la historia, han sido muchas y diversas las perspectivas teóricas que dentro de las ciencias sociales han pretendido dar cuenta de la realidad compleja en que vivimos, cada cual expresando su propia concepción acerca del conocimiento humano y social.

Las corrientes teóricas en ciencias sociales se han caracterizado por tener distintas connotaciones que varían según el paradigma que las sustenta. La mayoría de las veces, ha sido uno el que se impone como paradigma dominante, determinando las prácticas y las formas de intervención consideradas científicamente válidas, y desvalorizando aquéllas que se alejan de las concepciones centrales de la corriente predominante. Este es el caso del positivismo lógico, que desde Descartes ha estado influenciando con mayor o menor intensidad en las concepciones del mundo y las posibilidades que desde allí se nos ofrecen.

Los paradigmas cercanos al positivismo han centrado sus esfuerzos en obtener un conocimiento verdadero, objetivo y universal de la realidad, definiendo las situaciones desde un observador universal y absoluto desligado de la situación observada. Lo que importa en este plano es que el sujeto "experto" debe acercarse al "objeto de estudio" para conocer y definir desde allí la realidad. Es así como ciertas prácticas sociales, incluida la jurídica, se acercan y buscan la pretendida objetividad, construyendo tipos de realidades e identidades de los sujetos que la componen.

Estas construcciones son levantadas a partir del lenguaje y los discursos que se emiten principalmente, desde las posiciones de poder que sostienen a los sujetos.

Desde la implementación de la ley de responsabilidad penal adolescente, mucho se ha escrito e investigado respecto de los jóvenes que infringen la ley, siendo utilizados como sujetos de estudios, entregando sus historias de vida, experiencias, percepciones y opiniones respecto del delito, la ley, la reinserción social, etc. Sin embargo, esas narraciones perpetuán las mismas prácticas de exposición de los jóvenes, frente a un

sistema social, económico, jurídico que les excluye y construye como sujetos marginales, peligrosos y delincuentes. Personalmente, he querido dar un giro en mis propias prácticas y detenerme a observar no a los jóvenes con quienes he trabajado y alcanzado a conocer sus experiencias; sino a quienes deconstruyen y construyen al joven, a partir de sus discursos y de las relaciones de poder que allí convergen.

Desde este contexto analizaremos "las prácticas jurídicas" centrando la mirada - desde el enfoque socioconstruccionista- en los discursos que allí se levantan en torno al joven que ha infringido la ley. Este tipo de conocimiento entiende que "...las exposiciones narrativas están incrustadas en la acción social; hacen que los acontecimientos sean socialmente visibles y establecen característicamente expectativas para acontecimientos futuros. Dado que los acontecimientos de la vida cotidiana están inmersos en la narración, se van cargando de sentido relatado: adquieren la realidad de "un principio", de un "punto grave", de un clímax, de un "final", y así sucesivamente". (Gergen, en Sandoval 2004, pp. 93).

Desde aquí, entonces, es conveniente señalar que el enfoque narrativo -o aquel enfoque centrado en las narraciones y discursos- tiene consecuencias no sólo epistemológicas, sino también políticas, sociales, culturales, entre otras. Las personas o las comunidades narran y lenguajean el mundo y, por tanto, también expresan con ello las contradicciones a las que se les someten, revelando sus prácticas de resistencia, de acomodación y de transformación silenciosa o ruidosa.

I.- ANTECEDENTES GENERALES DEL PROBLEMA

1.1.- Contexto socio-histórico

La situación de las y los jóvenes que infringen la Ley, es vista como un problema social que preocupa y alerta a la opinión pública, principalmente cuando las y los jóvenes son mostrados como una amenaza a la seguridad de la sociedad, situación que emerge en gran medida desde el tratamiento que los medios de comunicación otorgan a los mundos juveniles. Durante los últimos años se ha ido construyendo desde la opinión pública y determinadas instituciones sociales de control, una máscara de estigmatización que impacta fuertemente en la sensación de seguridad del resto de ella, invisibilizando bajo la amenaza las estructuras de desigualdad que los determinan en su origen, presentando hechos de violencia y delincuencia como el único problema social plausible de abordar.

En lo social, son muchos los prejuicios que vinculan "juventud y amenaza" dado principalmente por las imágenes de jóvenes asociadas al riesgo y a la violencia, que generan una suerte de etiquetamiento y estigmatización social. Pero sin duda, existe otro elemento que marca esta relación: la pobreza. Un dato relevante está dado por la CASEN 2009, la encuesta arrojó que los índices de mayor pobreza se concentran en niños y mujeres jefas de hogar. El 21,5% de menores de 18 años está en esa condición que concentra la mayor pobreza, situación que se asocia con el hecho de que los hogares pobres indigentes son los que tienen un mayor número de miembros por hogar. (CASEN, 2009). Este es un dato relevante ya que ser adolescente o joven y pobre, equivale a una identidad aún más estigmatizada socialmente.

En el plano jurídico en nuestro país, son muchos los cambios realizados que se sustentan bajo la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, (entre estas la de Tribunales de Familia y Ley de Responsabilidad Penal Adolescente) en donde se cancela definitivamente la imagen del "menor" como objeto de protección tutelar, convirtiéndolo en niño-adolescente como sujeto pleno de derechos. (García Méndez, E. 2002). En el caso de los niños, niñas y jóvenes que cometen infracciones a la ley, la relevancia está en el debido

proceso. La nueva legalidad juvenil marcó cambios sustantivos en relación a lo ya existente, por cuanto introdujo algunas modificaciones importantes tales como el fin del examen de discernimiento para los adolescentes mayores de 16 años y menores de 18 años y baja la responsabilidad penal, que ahora es a partir de los 14 años. Adicionalmente, se cambia el enfoque de la justicia juvenil de un sistema coercitivo a uno que va orientado a la reinserción social de aquellos que han infringido la ley penal. (SENAME, 2007).

Al respecto García Méndez (2006, en Bustos 2007:14) señala: "las diferencias que se establecen al interior del universo de la infancia, entre los sectores incluidos en la cobertura de las políticas sociales básicas (educación y salud), y los sectores excluidos, es tan enorme, que un concepto único no podrá abarcarlos. Los incluidos se transformaran en niños y adolescentes, los excluidos se transformaran en "menores".

1.2.- Ley de Responsabilidad Penal Adolescente en Chile

Chile, reconoce por primera vez en nuestra legislación a los "adolescentes" como sujetos de derecho, responsables de sus actos, con deberes y prerrogativas. Así lo indica el Artículo 2, respecto del Interés superior del Adolescente, en la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente:

"En todas las actuaciones judiciales o administrativas relativas a los procedimientos, sanciones y medidas aplicables a los adolescentes infractores de la ley penal, se deberá tener en consideración el interés superior del adolescente, que se expresa en el reconocimiento y respeto de sus derechos. En la aplicación de la presente ley, las autoridades tendrán en consideración todos los derechos y garantías que les son reconocidos en la Constitución, en las leyes, en la Convención sobre los Derechos del Niño y en los demás instrumentos internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes". (Ley de Responsabilidad Penal Adolescente, 2007. Artículo 2º interés superior del adolescente)

El Gobierno del Presidente Lagos, presentó al Congreso Nacional el año 2002 el proyecto de Ley sobre Responsabilidad de los adolescentes por infracciones de Ley Penal, el que se complementaba con todas las reformas en Justicia, estableciendo además un nuevo Sistema de Atención a la niñez y adolescencia a través de la red de colaboradores del Servicio Nacional de Menores (SENAME).

La pretensión primera de la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente fue crear un moderno sistema de responsabilidad penal de los adolescentes que favorezca su reintegración social en un marco de derecho. Se concretaría así el mandato del artículo 40 de la Convención sobre Derechos del Niño (CDN), que señala los principios básicos que deben regir el juzgamiento de los adolescentes imputados de infringir la ley penal: legalidad, presunción de inocencia, el derecho a defensa, entre otros. Asimismo, la CDN prescribe la excepcionalidad de las medidas de privación de libertad para los adolescentes (art. 37). Es decir, la opción por la responsabilidad penal persigue dotar al adolescente de las garantías y derechos fundamentales que todo ciudadano tiene frente a la acción estatal, además de aquellas especiales derivadas de su calidad de "sujeto en desarrollo". Los principios de excepcionalidad y brevedad de la privación de libertad constituyen una fuerte apelación a los Estados para que implementen todas aquellas medidas que resguarden la dignidad del adolescente y que favorezcan el respeto de los derechos humanos, propios y de terceros, así como su reintegración a la sociedad.

El 8 de junio de 2007 entra en vigencia la Ley 20.084 de Responsabilidad Penal Adolescente, su ordenamiento jurídico nos indica que las y los jóvenes entre 14 y 18 años son responsables e imputables al momento de cometer algún delito. En este sentido la Ley 20.084 considera a las y los jóvenes infractores como:

"todos aquellos adolescentes, de ambos sexos, entre 14 a 18 años de edad, que son imputados de haber cometido algún delito". (Ministerio de Justicia, Ley de Responsabilidad Penal Adolescente, 2007).

La norma crea penas especiales y únicas, con una escala destinada exclusivamente para los y las adolescentes, que sustituye las penas contempladas en el Código Penal y "las leyes complementarias"; estas se dividen en privativas, no privativas, directas, accesorias y medidas cautelares. (Ministerio de Justicia, Ley de Responsabilidad Penal Adolescente, 2007) Además, establece penas máximas para las y los adolescentes que sean considerados culpables por tribunales: Cinco años para quienes estén entre 14 y 15 años y 10 para quienes tengan entre 16 y 17. (Ministerio de Justicia, Ley de Responsabilidad Penal Adolescente, 2007).

Procedimientos:

Audiencias de formalización:

Las audiencias son un trámite procesal de la Reforma procesal en Chile, en donde el Ministerio Público lleva a cabo la formalización. Por otro lado, la formalización es "la comunicación que el fiscal efectúa al imputado, en presencia del juez de garantía, de que desarrolla actualmente una investigación en su contra respecto de uno o más delitos determinados". La audiencia es importante para la validación de la formalización, ya que la ley exige la presencia de un juez de garantía capacitado en responsabilidad penal adolescente, durante el procedimiento.

La audiencia de formalización de la investigación puede ser pedida tanto por el Ministerio Público, como por el propio imputado.

El fiscal debe pedir la realización de una audiencia para formalizar al imputado, señalando lo siguiente en su solicitud:²

- Individualización del imputado.
- Indicación del delito que se le atribuye (incluyendo si fue cometido en grado de tentativa, consumado o frustrado).

14

¹ Artículo 229 del Código Procesal Penal de Chile.

² Artículo 231 del Código Procesal Penal de Chile.

- Fecha y lugar de la comisión de dicho delito.
- Grado de participación que se le atribuye al imputado (es decir, si ha obrado como autor, cómplice o encubridor).

Si la formalización está siendo tramitada en contra de un joven detenido, y es la primera audiencia de éste, el fiscal puede formalizarlo siempre y cuando:³

- Debe contar con los antecedentes necesarios.
- Debe encontrarse presente el defensor del imputado.

En esta última hipótesis, si el fiscal no puede actuar de este modo, debe pedir una ampliación del plazo de detención hasta por tres días. Esta ampliación queda sujeta a la apreciación del juez según los antecedentes con que cuenta.

Tramitación de la audiencia:

- La audiencia es iniciada por el juez de garantía, dándole la palabra al fiscal, para que exponga en forma verbal:
 - Los cargos que presenta en contra del imputado (incluyendo individualización completa, delito atribuido, fecha y lugar de comisión del mismo, y el grado de participación).
 - Las solicitudes que el fiscal estime procedentes para que el juez, a su criterio, decrete. Esto incluye la eventual prisión preventiva, otras medidas cautelares alternativas, diligencias de investigación que requieran autorización judicial (típicamente, aquellas que afectan derechos y garantías del imputado), recepción de prueba anticipada, etcétera.
- El juez otorga entonces la palabra al imputado, que puede manifestar lo que crea conveniente. Esto incluye, por ejemplo, rebatir las peticiones del fiscal, solicitar nueva fecha para audiencia y preparar su defensa frente a las imputaciones, ejercer

_

³ Artículo 132 del Código Procesal Penal de Chile.

- derechos o garantías constitucionales o legales, pedir que se cierre la investigación dentro de determinado plazo, etcétera.
- El juez ofrece entonces la palabra a la víctima y al querellante, para que éstos hagan las peticiones que estimen procedentes.
- El juez, mediante resolución fundada, resuelve entonces sobre todas las cuestiones planteadas por los intervinientes en la audiencia.

1.3.- El Estado frente a la Inseguridad-Seguridad Ciudadana

Las Políticas de seguridad ciudadana son recientes en Chile. Junto con la llegada de la democracia el tema de la seguridad de los ciudadanos se hace parte importante de la agenda pública, mezclada con una visión sensacionalista y partidista respecto de la prevención y control de la delincuencia, principalmente de la delincuencia juvenil.

El discurso político sobre la inseguridad ciudadana ha contribuido a la retirada lenta y continua de los conflictos sociales del escenario público; observándose como un discurso muy rentable en lo electoral y político, en ocasiones visto como una especie de chivo expiatorio frente a la contingencia nacional. La falta de políticas de protección social y prevención construyen la idea de temor, frente a la amenaza que serían los marginados, pobres y muchas veces jóvenes, hacia la integridad individual y material de los "ciudadanos" con derechos.

En Chile la situación de seguridad es la mejor de América Latina, superior a la de Estados Unidos de América y similar a la que prevalece en los países de Europa (Rementeria, 2003 en Sandoval, C. 2007). A pesar de ello, las encuestas indican que la población siente un temor creciente ante la acción de la delincuencia, sobre todo por los actores jóvenes que emplean la violencia.

Con la aplicación de la Encuesta nacional, encargada por el Ministerio del Interior, se concluyó que el índice de victimización bajo casi 5%, entre Enero y Abril de 2008, mostrando un descenso en los "robos con sorpresa, con violencia y hurtos" en los últimos

doce meses. Estas cifras se traducen en el número de chilenos que reconocen haber sido víctimas de un delito. Sin embargo el índice de inseguridad, que mide la percepción de la gente sobre si será víctima de un delito en los próximos 12 meses, subió de un 37 a un 40,9%, al igual que las denuncias de un 50% a un 50,3% entre Enero y Abril de este año. (INE, Encuesta de seguridad ciudadana 2007)

En la misma encuesta, respecto a la percepción sobre las causas de la delincuencia en Chile, "la falta de preocupación y control de los padres se percibe como la razón más importante", seguida de la falta de vigilancia policial y el consumo de drogas. Por otra parte, la delincuencia es considerada en segundo lugar (después de la pobreza) uno de los principales problemas que enfrenta el país. (INE, Encuesta de seguridad ciudadana, 2007).

Esta percepción de inseguridad y temor es cada vez más generalizada y potenciada por los distintos espacios públicos, políticos, televisivos, etc. La CEPAL destaca que esta percepción es un rasgo característico de la sociedad Latinoamericana del siglo XX. En este mismo sentido, el PNUD (1998) expresa que el tema dice relación con fenómenos más bien de carácter subjetivos. Los temores se asocian a la exclusión, temor al otro, y al sinsentido. Estos tipos de temores se originan en la pérdida de confianza, el debilitamiento de los vínculos sociales y comunitarios. Existiendo así factores que inciden en el mayor o menor sentimiento de inseguridad: medios de comunicación, hábitos de vida, sentimiento de comunidad, noticias violentas, edad, sexo, etc.

De ahí que se considera que los principales elementos en torno al tema de la delincuencia y la seguridad o inseguridad ciudadana se relacionan más bien a las construcciones sociales. Entendiendo que la realidad es construida a partir de las prácticas sociales, es decir a través de la acción de las personas. (Gergen, 1994; Ibáñez, 1996). Esta orientación cuestiona lo dado por sentado, aquello que consideramos real u obvio, olvidando sus condiciones de producción en un tiempo y espacio histórico y culturalmente situado. En este sentido, la delincuencia juvenil y la inseguridad ciudadana son una construcción social situada en lo político, social y cultural de una mirada particular, ya sea la jurídica o política, distinta a como se pensaba hace diez años atrás.

1.4.- Jóvenes que infringen la Ley en Chile

Sujeto de Derechos

El tema de la "delincuencia juvenil" es visto por gran parte de la sociedad como una amenaza y esto lo prueban los altos índices de victimización que revisamos anteriormente. Hasta el año 2006, las leyes de menores implicaban una mayor vulneración en los derechos del niño y a los derechos humanos, porque se desconocía su carácter de persona, de sujeto de derechos.

Desde el siglo XIX hasta mediados de del siglo XX el niño fue considerado como un ser irresponsable e incapaz, por consiguiente no podía ser sujeto de derechos, sino que, por el contrario, debía estar bajo la tutela de otros, esto es, de entes responsables y capaces, y en ese sentido en primer lugar del Estado, luego objeto de derechos por parte de otros. Al reconocer esta calidad de seres inferiores, surgió también la concepción de que se trataba de seres peligrosos, esto es, que por su naturaleza podían poner en peligro a las personas. (Bustos, 2007: 7).

Al mismo tiempo, no se hacía visible la distinción entre protección y defensa, dándose en la práctica que a todos los niños se les aplicara una forma de sanción penal a través de medidas coactivas de privación o restricción de libertad.

"Desde la perspectiva penal, consecuentemente, se estableció en los códigos que el niño era ininputable, es decir que no tenía capacidad para asumir responsabilidad y por consiguiente, debía quedar fuera del ámbito penal. Lo cual, a su vez, significaba que quedaban fuera también de todas las garantías establecidas en las Constituciones y las leyes respecto de las personas. El niño quedaba al margen del derecho, respecto de él se dictaban simplemente leyes para protegerlo y ciertamente la protección no necesita límites y tampoco la defensa frente a peligrosos, por el contrario hay que tomar todas las medidas que sean necesarias para lograr que salga de su condición infrahumana e impedir que se desarrolle su

peligrosidad. De allí que surgen las llamadas leyes de menores. De este modo se institucionalizó la doctrina de la situación irregular del niño". (Bustos, 2007:8)

Con la Convención de Derechos del niño en 1989, se hacen claras precisiones en relación al desarrollo de los niños, a la diferencia entre lo que es protección propiamente tal y lo que es el ejercicio del control estatal, a las garantías del debido proceso y lo más relevante a la supremacía del Interés superior del niño.

Con esto se rechaza tajantemente la ideología de la situación irregular del niño, que provocaba una seria discriminación y vulneración de los derechos como persona. Es decir recobra el derecho de sujeto, de persona que había perdido, dejando de lado la diferencia entre niño y adolescente que llevaba a una ideología de diferenciación discriminatoria. "En la imaginería cultural los míos son siempre niños, no así los de los otros y esto vale especialmente en la relación entre grupos sociales y, por lo demás, selectivamente fijado así desde el sistema de control social respecto de los estratos sociales más desfavorecidos". (Bustos, 2007:14)

Esta evolución marca el cambio de paradigma en relación al niño, de un objeto de derechos pasa a ser considerado un sujeto de derechos.

Balance LRPA 2008

A días de cumplir un año de la vigencia de la LRPA, la Unidad de Comunicaciones del Ministerio de Justicia publica el 04 de junio de 2008, el primer balance respecto de la aplicación de la LRPA muestra con cifras la efectividad del sistema, dejando ver comparaciones con cifras anteriores:

"Durante los primeros 10 meses de entrar en vigencia la LRPA, Carabineros detuvo a más de 37 mil adolescentes de entre 17 y 14 años, lo que significó un incremento de un 9,71% respecto de las aprehensiones realizadas durante los 10 meses previos a la aplicación de la LRPA siendo la cifra de 34 mil 341. Al 7 de

mayo de 2008, han sido formalizadas más de 25 mil causas por parte del Ministerio Público ante el sistema de justicia. Los delitos contra la propiedad son los más comunes entre los jóvenes infractores". (Ministerio de Justicia, 2008).

En este sentido, el discurso que opera en las cifras es que son más de 18 mil delitos que no quedan impunes, por lo que a todas luces indican a la ciudadanía que existen menos delitos impunes con la entrada en vigencia de la cuestionada LRPA.

Asimismo, se indicó que: Del total de las causas ingresadas al sistema de justicia especializado, el 70% de ellas está terminada, arrojando más de 7 mil condenas, de las cuales sólo el 3,1% implicó una sanción en régimen cerrado. Las cifras muestran una alta utilización de la medida cautelar privativa de libertad (internación provisoria) que comprime el uso de plazas destinadas para sanciones en sistema cerrado y dificulta trabajo de reinserción por transitoriedad de la misma medida (79 días promedio). (Ministerio de Justicia, 2008)

Desde otros esferas, se han conocido críticas y reflexiones en torno a la ley, su implementación y el sentido al que apunta, integrándose a estas críticas el Informe Ejecutivo que dio a conocer la Comisión de la UNICEF en Chile. Dicho informe muestra los principales nudos problemáticos de los Centros Privativos de Libertad para Adolescentes y Secciones Penales Juveniles, evidenciando dificultades y precariedad en muchos de los centros visitados, principalmente en las áreas relacionadas con: educación y capacitación de los adolescentes, salud, recursos humanos, reglamentos y disciplina, infraestructura y unidades residenciales, falta de segregación según edad, estatus procesal, perfil del interno y género; y finalmente, identifica como el foco de mayor riesgo y preocupación a las secciones penales juveniles. La conclusión de dicho informe expresa que: "Muchos de los centros no cumplen con condiciones de vida básicas ni con los estándares normativos que rigen su funcionamiento. Es más, hay factores que afectan en términos negativos el desarrollo de los adolescentes internos o que derechamente producen daño en ellos. Parece altamente improbable, si no imposible, que en las condiciones descritas se pueda cumplir con la finalidad proclamada por la Ley 20.084 en su art. 20,

esto es, que "la sanción forme parte de una intervención socioeducativa amplia y orientada a la plena integración social". (Informe Ejecutivo UNICEF en Chile, marzo 2008).

1.5.- Nociones de Juventud y juventudes

Si bien la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente, concibe a las y los adolescentes como "sujeto en desarrollo" y a la vez, sujeto de derechos, en esta investigación y con el objetivo de contribuir a generar prácticas discursivas que creen realidades más justas y diversas, nos referiremos por una parte al sujeto en tanto "el o la joven" obviando cualquier otra categoría que las distintas perspectivas han asociado a esta etapa vital: transición, inmadurez, desarrollo, etc; y por otra, a los mundos juveniles o juventudes, refiriéndonos a su diversidad.

"Una de las características del proceso, múltiple y dinámico, de pensar a la juventud y a las juventudes en nuestro continente latinoamericano y caribeño, en especial durante las últimas dos décadas, es que se ha dado un cierto tránsito, desde concepciones más bien conservadoras y funcionalistas hacia versiones más integrales y progresistas respecto de este complejo mundo juvenil. Las primeras han copado por mucho tiempo no solo las producciones de las ciencias sociales y médicas, sino también los imaginarios colectivos con que nuestras sociedades se nutren cotidianamente. Las visiones alternativas, que han surgido muchas veces en contraposición a las anteriores, han comenzado a abrirse espacios tanto en el ámbito académico como en el sentido común de nuestras sociedades, y asimismo en medio de quienes despliegan acciones educativas, preventivas y promocionales en el mundo juvenil de sectores empobrecidos". (Duarte, 2000).

El concepto "juventud" se ha entendido de manera habitual, como una categoría delimitada por la edad. Sin embargo, se puede definir desde distintas aproximaciones: demográficas, sociales, culturales, psicológicas, etc. En el plano de las Políticas Públicas no existe una definición uniforme de juventud, siendo un grupo que debiera captar la

atención dado los datos mencionados anteriormente. En Salud, joven es sinónimo de adolescente, en el INJUV se traduce a una distinción etárea, dividida en tres tramos de edad: 15 a 19 años, 20 a 24 y 25 a 29. Mientras que para la alcanzar la mayoría de edad en Chile se debe tener 18 años de edad. Desde el punto de vista judicial, se entiende por joven como aquel que paulatinamente adopta derechos y deberes legales que le convierte en ciudadano.

Otras perspectivas hablan de lo juvenil como etapa de transición y preparación para la vida adulta, generando además concepciones futuristas que expresan que las y los jóvenes son el futuro del país, acallando las voces del presente.

En este sentido queda claro, que las diferencias son enormes al hablar de juventud o adolescencia, primero porque la última alude solo a aspectos psicológicos y físicos, mientras que el primer término nos permitirá comprender al sujeto en su integridad socio histórica, personal y cultural, es decir desde la construcción social situada.

Por otra parte, están las versiones más tradicionales que se refieren a la permanente estigmatización que se hace de este grupo y de sus prácticas y discursos, como objetivación invisibilizadora: "son un problema para la sociedad". La relación que las distintas sociedades construyen con sus jóvenes o con su juventud, se funda básicamente desde los prejuicios y los estereotipos. No se logran vínculos humanizadores, sino que se dan mayormente desde las preimágenes, desde las apariencias y desde las miradas preconcebidas por otras y otros. Se tiende a patologizar a la juventud, no se reconocen sus capacidades de aporte, y de este modo se la saca de la historia, se la sitúa como no aporte y como una permanente tensión para el orden, el progreso y la paz social. Estas imágenes son las que permiten al imaginario dominante argumentar con fuerza todas sus desconfianzas, temores y represiones contra la juventud, sus expresiones discursivas o de acciones. (Duarte, 2000)

Muchos autores han dejado de hablar de "juventud", dado que este término tiende a categorizar y homogeneizar a las y los sujetos, es por esto hablan de "juventudes" dejando

abierto el espacio a la diversidad. Desde allí, que entenderemos el término "juventud" y/o "juventudes" no solo como un proceso biológico o psicológico; sino que también como procesos sociales, culturales, y que por lo tanto asumen características diferentes en distintas estructuras sociales y culturales. (Mettifogo, D. y Sepúlveda, R. 2004., citan a Donas, S. 1997).

Duarte (2000) considera que: la juventud, si existiera, no posee carácter universal, constituye un referente conceptual que precisa de contextualización y especificidad desde sus acepciones más básicas: momento de la vida, grupo social, estado de ánimo, estilo de vida, entre otras. El reconocimiento de la heterogeneidad, la diversidad y la pluralidad, como veremos, son ejes para una nueva mirada de las juventudes en nuestro continente".

Por último agregar que la producción del mundo juvenil se va construyendo en un cierto espacio tiempo social, imaginario y real, ellas adquieren presencia no únicamente desde el discurso de quien las habla, sino que además del habla de los otros, sobre todo porque van ganando historicidad desde todas las expresiones.

II.- PRESENTACION DEL PROBLEMA

"Caen niñas delincuentes que robaban edificios trepando por sus murallas: La cuarta vez es la vencida "las arañitas" quedaron detenidas"

Desde este punto de partida -el título de una noticia entregada por teletrece internet el 07 de septiembre de 2005- es que pretendo comenzar a reflexionar y profundizar en las prácticas discursivas que se generan en torno a los/as jóvenes que son sancionados -o transitan- por el proceso judicial penal adolescente en Chile, puesto que muchas de las formas de dominación son también discursivas, planteadas desde posiciones de poder como ocurre en la política, lo legislativo, medios de comunicación, en la educación, etc. Frente a esto, podemos observar la estigmatización o culpabilización que entregan tanto, el discurso público, político y jurídico, así como la mayoría de los medios de comunicación en torno a la "delincuencia juvenil" o al "joven delincuente" objetivado así indiscriminadamente y sin una reflexión respecto de lo que ello construye.

Podríamos pensar que estos discursos se sostienen principalmente porque no afecta a todos las y los jóvenes de nuestro país, sino que se centra en construir una rotulación de las y los sujetos jóvenes, pobres y peligrosos, lo que se traduce hoy en día en una suerte de identidad social.

Junto con las reformas judiciales en Chile, principalmente en materia de Infancia y Familia, se abren espacios de oralidad de los procedimientos judiciales en las audiencias lo que genera una alta exposición de la vida de niños y jóvenes sancionados por la LRPA. En esta posición es donde aparecen los discursos jurídicos que se presentan a sí mismo y son además, para cualquier sociedad "una verdad", una búsqueda de "la objetividad y la justicia"; aunque la ley no implique necesariamente "lo justo", sino que más bien, aplicar las normas que la sociedad ha acordado que rija para todos.

Sus actores, Jueces, Fiscales y Defensores, en materia de infancia y juventud sostienen muchas veces, un discurso contrario a lo que sostiene la Convención de los

Derechos de los niños, y al espíritu mencionado de la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente (desde en adelante LRPA).

Estos discursos de los actores judiciales observados en las audiencias de jóvenes imputados de cometer algún delito, se vuelve único y silenciador del/la joven, evidenciándose una relación de poder naturalizada, en donde prima una sola visión haciendo desaparecer los otros discursos que pueden dar cuenta y que se relacionan además, con la comprensión y construcción de la historia vital de los sujetos (en relación a desigualdades sociales y económicas, falta de oportunidades, exclusión social, discriminación, entre otras) en este caso el discurso de sus familias y de la comunidad a las que pertenecen.

Desde esta lógica el discurso del joven podría perder legitimidad. En este sentido el discurso del/la joven sobre sí mismo no tiene peso en relación a los otros discursos y posiciones sociales.

Por otra parte, estas prácticas discursivas no solo silencian al joven y su historia personal, familiar y comunitaria; sino que además contribuyen a la reproducción de la desigualdad y la injusticia social determinando quiénes tienen acceso a estructuras discursivas y de comunicación aceptables y legitimadas por la sociedad. (Van Dijk, Teun A., 1994). Es así como se ejerce un poder relevante sobre los jóvenes, sus familias y comunidades, que se expresa directamente a través del acceso diferencial a diversos contenidos y discursos.

Este tipo de lenguaje o interacción entre actores judiciales, generan en estos espacios de audiencias, al igual que los discursos políticos y públicos, construcciones sociales e individuales que levantan nuevas identidades del joven como: "delincuente" o "infractor de ley". En este contexto, se considera que las identidades se constituyen a partir del poder de los discursos para producir aquello que nombran, de manera que surjan dichas identidades rotuladas. El discurso en este sentido, hará transitar al joven por distintas

identidades. El joven se convierte en objeto con una identidad en y por medio del lenguaje que los actores jurídicos utilizaran en la sala de audiencias.

Desde allí, creemos que "los términos y las formas por medio de las que conseguimos la comprensión del mundo y de nosotros mismos son artefactos sociales, productos de intercambios situados histórica y culturalmente y que se dan entre personas" (Gergen, 1994:73). Por tanto, vamos a considerar estos discursos jurídicos, también como construcciones sociales, puesto que al igual que un discurso social o público, promueve un tipo de práctica especifica en torno a estos jóvenes, plausibles por lo tanto de ser problematizadas y analizadas.

III.- PREGUNTA DE INVESTIGACION

¿Cuáles son los discursos de las posiciones judiciales involucradas en el proceso judicial de los/las jóvenes sancionados/as en las audiencias de formalización en el marco de la LRPA, y de qué manera esos discursos construyen la posición del/la "joven infractor de ley" como un "objeto de derecho"?

3.1.- Preguntas directrices:

- ¿Cuál es el proceso por el cual la práctica jurídica en la audiencia de formalización construye la posición del/la joven imputado/a en el marco de la LRPA?
- ¿Cuáles son los elementos discursivos que sostienen la inversión del/la joven en tanto sujeto-objeto en las audiencias de formalización en el marco de la LRPA?

IV.- RELEVANCIA DE LA INVESTIGACION

4.1.- Relevancia Teórica-metodológica

En este plano, el estudio pretende conocer cómo operan los discursos, principalmente desde posiciones de poder como lo es el plano de lo jurídico. De esta manera, el foco está centrado en conocer los discursos circulantes, y la realidad que construyen y promueven con dicho discurso, todo esto a partir del Análisis de Discurso como enfoque metodológico. La relevancia teórica estará dada en este sentido, en instalar, desde el campo de la Psicología Social y Comunitaria, una reconceptualización del/la joven que es sancionado por la Ley. Como plantea M., Montenegro (2004): "Tanto las producciones de saber práctico como teórico construyen la realidad y proporcionan una inteligibilidad o comprensión del mundo, es decir, son generativas, orientan a la sociedad en determinadas direcciones y permiten ciertas prácticas y discursos sociales y no otros".

4.2.- Relevancia Práctica

La relevancia práctica está dada por posicionar esta investigación también, como una práctica política, esto se traduce en la idea explícita de contribuir y de generar a la vez, transformaciones sociales. En este sentido, el aporte está en lograr inversiones en la problemática social de la delincuencia juvenil, formando nuevos discursos que abran un caudal alternativo de prácticas psicosociales y que impacten en la generación de políticas públicas que incorporen la dimensión social y comunitaria desde el conocimiento situado del sujeto. En lo práctico, esta investigación permitirá conocer los discursos desde la posición judicial y cómo construyen estos mismos, la posición del sujeto juvenil, traduciéndolo muchas veces en un objeto del derecho. Poner el acento en los discursos y las prácticas sociales, que pocas veces son reflexionadas, y ver lo que estas construyen es el punto central de la investigación. Como señala Piper (2007) "Se debe producir debates problematizadores, que reflexionen sobre el tipo de realidad social que nuestras prácticas construyen, lo que implica generar nuevas prácticas y por lo tanto producir nuevas realidades". Esto se entiende también como encontrar problemas donde lo obvio y/ normal

está instalado, abrir discusiones más críticas y creer que la realidad construida está sujeta a modificaciones y cambios.

4.3.- Relevancia Ética

Lo ético se constituye en un aspecto relevante en esta investigación, su relevancia está en dar a conocer y asumir una postura como investigadora, teórica-metodológica, desde donde, y del cómo se observan las construcciones sociales. Denzin y Lincoln, 1994 (en Flick U, 2007), sostienen que el proceso de investigación comienza con el reconocimiento, por parte del investigador de su condicionamiento histórico y sociocultural, y de las características éticas y políticas de la investigación. En este sentido, desde el Socio-construccionismo, la Psicología Comunitaria y la Psicología Social Crítica, se apela a generar estrategias de liberación, especialmente con los sectores más excluidos y oprimidos de la sociedad. De ahí que ser críticos y críticas de nuestros contextos y entornos sociales, no sólo conlleva a mostrar el lado oculto de los fenómenos sociales o generar problemas de investigación; sino que también implica ser consecuentes con los principios que se postulan teniendo que asumir lo que ello conlleva.

V.- OBJETIVOS

5.1.- Objetivos generales

 Conocer los discursos de las posiciones sociales involucradas en el proceso judicial de los/las jóvenes imputados/as en las audiencias de formalización en el marco de la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente, y de qué manera esos discursos construyen la posición cosificada del "joven infractor de ley".

5.2.- Objetivos específicos.

- 1.1. Dilucidar el proceso por el cual la práctica jurídica en la audiencia de formalización construye la posición del/la joven imputado/a en el marco de la LRPA
- 1.2. Identificar los elementos discursivos que sostienen la inversión del/la joven en tanto sujeto-objeto en las audiencias de formalización en el marco de la LRPA.

VI.- MARCO TEORICO-REFERENCIAL

El Marco Conceptual que a continuación se describe, corresponde a una propuesta que debe ser mirada de manera holística e integral, y que desde la Psicología social comunitaria permitirá contribuir a la reconceptualización del y la joven que han llevado un proceso judicial en la nueva ley de responsabilidad penal adolescente.

Esta investigación se propone abordar desde una perspectiva socioconstruccionista que la práctica jurídica llevada a cabo en las audiencias de jóvenes imputados de haber cometido algún delito, es una práctica social situada desde donde emergen "relaciones de poder" (Foucault, 1975) se legitiman hechos como verdades absolutas y se construye la identidad de estos jóvenes como objetos.

Para ello se expondrán los supuestos básicos que definen los conceptos de posiciones de poder, construcción social, discurso y sujeto-objeto, desde la influencia de autores como Foucault, M., Montero, Charles Antaki, L., Iñiguez, T., Ibáñez entre otros.

En definitiva, esta mirada en particular que se mostrará en la investigación, lleva a discutir la forma habitual y común de mirar las cosas. En este sentido, se trata de cuestionar también la forma en que el positivismo nos invita a mirar y comprender el mundo, y de la forma en que se obtiene el conocimiento, basándonos en lo objetivo, y lo que se cree verdadero y real.

6.1.- El Socioconstruccionismo

6.1.1 Antecedentes Generales

En el desarrollo teórico de la psicología, es posible hallar varios paradigmas que han tenido una enorme influencia en las ciencias sociales, especialmente en la comprensión de las relaciones que establecen las personas con su entorno. Dentro de éstos, el cognitivismo ha sido uno de los más influyentes, sobretodo en la comprensión de ciertos fenómenos psicológicos que se relacionan con el funcionamiento de grupos y comunidades.

El cognitivismo comienza a cobrar protagonismo desde mediados de los años '50 del siglo pasado. Específicamente, el año 1956 constituye un hito fundante de esta nueva mirada dentro de las ciencias sociales, cuando se realizó el Segundo Simposio sobre la Teoría de la Información en el MIT (Massachussets Institute of Technology):

"El naciente movimiento cognitivo adoptó un enfoque coherente con este nuevo contexto de demandas tecnológicas, y se propuso investigar, cada vez de forma más sistemática, las limitaciones que impone la estructura cognitiva humana al conocimiento, abriéndose así la necesidad de definir directamente los rasgos y procesos atribuibles a una supuesta mente computacional" (Sandoval, J., 2004:38).

A partir de entonces, el cognitivismo asume la metáfora del procesamiento de la información, es decir, la homologación de la mente humana a los sistemas computacionales para describir su funcionamiento.

Una de las principales afirmaciones del cognitivismo es que los seres humanos operamos con representaciones capaces de reflejar lo que es el mundo, procesando símbolos (en su dimensión sintáctica y no semántica, es decir, excluyendo el ámbito de los significados) para producir representaciones que efectivamente reflejan la realidad. Esto supone una limitación en la forma de concebir el problema del conocimiento humano, ya que la capacidad de interpretación trasciende a la metáfora del procesamiento de la información.

El problema de la representación es también un tema sensible para el cognitivismo. Hay relación entre el mundo externo e interno, pero no se trata de una "copia fiel". En este sentido, se puede afirmar que el mundo no está libre de las interpretaciones. El problema no es la existencia de creencias, sino que éstas se correspondan con la realidad (Sandoval, J., 2007).

El enfoque cognitivista deriva en una serie de propuestas acerca de cómo abordar las intervenciones de tipo individual, social y comunitario desde las ciencias sociales.

En Psicología, por ejemplo, encontramos intervenciones basadas en el sujeto en tanto individuo que es capaz de generar representaciones objetivas y verdaderas de la realidad, centrándose en las "transformaciones que realizamos del mundo real, generando ante todo un conjunto de modelos mediacionales como la atención, la memoria y la percepción, que se proponen explicar causalmente la construcción de significado" (Sandoval, 2004:40).

A pesar del tremendo aporte que significó el cognitivismo como desarrollo teórico que va más allá de la psicología, no logró superar la dicotomía sujeto – objeto. Tampoco logró incorporar la dimensión de significados del mensaje (información), quedándose solamente en el nivel de códigos y dejando sin respuesta el análisis de los símbolos. Esto se traduce en que desde el paradigma cognitivista, no es posible dar cuenta de las interrelaciones entre los/as sujetos y el medio ambiente (contexto), ni tampoco de la relación que se establece entre los/as sujetos mientras están siendo en el mundo. Con ello, el objeto de estudio de las ciencias sociales en general, y de la psicología social en particular, queda abordado insuficientemente, especialmente en lo referido a fenómenos complejos. En este contexto cobra relevancia la crítica a la perspectiva individualista y formalista ofrecida por el cognitivismo.

6.1.2 El Paradigma Socioconstruccionista

El socioconstruccionismo es un enfoque que surge como respuesta a las debilidades del paradigma cognitivista y su tesis del procesamiento de la información para dar cuenta del proceso de construcción del conocimiento y de la realidad.

Cabe señalar que las ciencias sociales han venido desarrollando desde la década del '60 del siglo XX, una crisis de sus fundamentos epistemológicos y ontológicos.

"La crítica a la capacidad del lenguaje para vehiculizar los contenidos mentales, la incredulidad sobre el hecho de que la mente contenga representaciones que realmente reflejan lo que es el mundo, la crítica al sentido progresivo y acumulativo del pensamiento científico, y el cuestionamiento radical a la noción moderna de la verdad, constituyen algunas de las líneas de críticas que configuran este escenario cultural de crisis y transformación" (Sandoval, 2004:91).

Es en este contexto que emerge el socioconstruccionismo como una posibilidad de dar un giro en lo que hasta entonces era considerado como conocimiento científicamente válido, y que no lograba dar cuenta de las complejidades del devenir de personas, grupos, comunidades y sociedades.

Como señala M. Montenegro (2004):

"El socioconstruccionismo, de acuerdo con esta concepción acerca de la capacidad performativa del lenguaje, se ha erigido en un dispositivo deconstruccionista y ha desarrollado investigaciones encaminadas a desestabilizar los significados socialmente dominantes, mostrando los discursos y prácticas sociales que han permitido estabilizar o sedimentar unos sentidos y no otros. Algunos ejemplos de los ámbitos en los que se han orientado estos trabajos son la construcción social del sexo, la heterosexualidad y la homosexualidad, del síndrome pre-menstrual, de la adolescencia o de la depresión".

El socioconstruccionismo es un concepto que alude a un conjunto de nuevas tendencias de investigación en la psicología social. Este paradigma psicosociológico se propone explicar la construcción del conocimiento y de la realidad a partir de la capacidad discursiva de los/as sujetos/as, poniendo énfasis en la multiplicidad de perspectivas posibles e igualmente válidas sobre la 'realidad', dando al lenguaje una importancia esencial a la hora de explicar la construcción del mundo social-cultural (Sandoval, 2004:92).

Es posible notar que las diferencias entre cognitivismo y construccionismo no son menores, en especial en temáticas fundamentales para definir tanto el proceso de conocimiento como la metodología de intervención. En este sentido, el cognitivismo se encuentra más cercano al positivismo, y el construccionismo, trata de conciliar el objetivismo y empirismo con el subjetivismo. Autores construccionistas señalan al respecto: "Los fundamentos de las posturas objetivistas han sido puestos en cuestión y se afirma que todo conocimiento está basado en ciertas relaciones sociales que lo producen y que está construido socialmente" (Gergen, 1994; Ibáñez, 1996, en Montenegro y Pujol, 2003:299).

Una de las ideas fuerza del socioconstruccionismo es que cada contenido es una construcción social. Entonces, se instala una tensión cuando se sostiene por una parte una epistemología relativista y por otra un compromiso político contra las relaciones de dominación.

Lo que se afirma además, es que la realidad es construida a través de las prácticas humanas, es decir, que son las prácticas sociales, entendidas como el conjunto de las actividades humanas que significan la realidad, las que generan en un momento histórico una determinada realidad y no otra.

El socioconstruccionismo reconoce la importancia de no olvidar los efectos de la estructura social en la actividad interventora, ya que como señalan los autores (Gergen, 1994; Ibáñez, 1996, en Montenegro y Pujol, 2003), no considerarlos tiene el peligro de que el supuesto cambio social no sea más que una "reproducción disfrazada" del orden social existente. Además, subraya la importancia de que los/as participantes sean conscientes de la estructura social, ya que su conocimiento permite la posibilidad de su transformación.

En este marco, es que diversos autores proponen la idea del conocimiento como acción situada, desde la cual el problema de la relación entre conocimiento y realidad pasa por comprender que las prácticas de significación y construcción de la realidad social

transcurren en un trasfondo que adquiere sentido desde un cúmulo de relaciones sedimentadas por la corporalidad y forma de vida (Montenegro y Pujol, 2003; Sandoval, 2004).

Desde este punto de vista, la consideración del contexto se vuelve fundamental al momento de comprender los procesos de construcción de conocimientos y significados sociales. Esta inflexión permite la incorporación de la corporalidad y materialidad al análisis de las subjetividades e intersubjetividades.

De allí que decimos que la realidad es eminentemente social, es decir no está a disposición de los sujetos en tanto individuos. Se entiende por social un colectivo que comparte un mundo de significados constituyéndose como "un fondo común de significaciones que permite a los individuos investir a los objetos con una serie de propiedades que no poseen de por sí, sino que son construidas conjuntamente a través de la comunicación y que se sitúan, por lo tanto, en la esfera de los signos" (Ibáñez, T., 1989:227).

En este sentido, Tomás Ibáñez afirma que los fenómenos sociales "no sólo son históricos porque cambian con el tiempo y porque son relativos al período histórico en que se manifiestan, sino que son *intrínsecamente históricos* en el sentido de que, por decirlo rápidamente, tienen *memoria*" (Ibánez, T., 1989:218). En otras palabras, la forma actual de los objetos sociales resulta de las prácticas sociales y de las relaciones sociales que lo fueron constituyendo, es decir, no son independientes de su genealogía. Es así como se puede afirmar que todo objeto social "Ileva incorporada la memoria de las relaciones sociales que lo constituyeron como tal" (Ibáñez, T., 1989:219).

Finalmente agregar que la perspectiva socioconstruccionista permitirá a esta investigación, mirar desde otra posición el mundo como realidad social, comprender el conocimiento generado desde las construcciones sociales como una forma alternativa y opuesta al positivismo.

6.2.- Posiciones de poder

El poder, sus usos, su conceptualización y la diversidad de implicaciones que lleva consigo ha sido campo de batalla de una infinidad de debates. Este apartado concentrará su exposición y aportes a la investigación en torno a la propuesta que levanta Foucault producto de sus exploraciones. En estas se presenta como lugar reiterativo el poder en tanto posibilita la conformación de un cuerpo disciplinar que llamaremos saber y, consecuentemente su esfera alterna, el control.

Desde aquí, el poder se aprehende como el producir, circular y funcionar de un conjunto de posiciones estratégicas que posibilitan la conformación de un cuerpo disciplinario capaz de interferir o actuar sobre las acciones de otros:

"En efecto, lo que define una relación de poder es que este es un modo de acción que no opera directa o inmediatamente sobre los otros. En cambio el poder actúa sobre las acciones de los otros: una acción sobre otra acción, en aquellas acciones existentes o en aquellas que pueden generarse en el presente o en el futuro". (Foucault, 2002:9).

Desde esta perspectiva, el poder no fuerza o vehiculiza su acción directamente desde la agresión, sino que supone libertad en el entendido que el poder se despliega desde las formas que posibiliten que los sujetos se comporten por sí mismos de modo distinto de cómo lo hubiesen hecho de otro modo.

Según el mismo autor, las relaciones de poder se encuentran estrechamente ligadas a otras relaciones (familiares, sexuales, productivas) es decir, *las relaciones de poder están enraizadas en el sistema de las relaciones sociales.* (Foucault, 2002:11). A partir de ello, se plantea que el análisis del poder se realice de una manera ascendente, es decir "arrancar de los mecanismos infinitesimales, que tienen su propia historia, su propio trayecto, su propia técnica y táctica, y ver después cómo estos mecanismos de poder han sido y todavía están investidos, colonizados, utilizados, doblegados, transformados, desplazados,

extendidos, por mecanismos más generales y por formas de dominación global" (Foucault, 1979: 145, en Sandoval C., 2007)

El poder se afianza, en este sentido, en relaciones de poder que no son proyección directa del poder soberano, es decir, el problema del poder no solo está restringido al ámbito de la soberanía, sino que también al interior de la sociedad donde se generan múltiples relaciones de autoridad. Así el poder se relacionará más a lo político que a la fuerza física, al igual que a muchos otros poderes existentes.

Uno de estos poderes existentes tiene relación con el discurso y lo que ello conlleva en sus prácticas, lo que produce a partir de lo que se dice, cómo se dice y desde qué posición se dice. En este sentido existe además, la preocupación por los procesos de poder, entendiendo el poder no como algo que se tiene sino como algo que produce y construye la realidad y, desde ella, construye a los sujetos.

"El poder moderno consiste en influir en los otros por medio de la persuasión para lograr que hagan lo que se quiere. Los grupos que tienen acceso a esas formas de poder y de control social son generalmente grupos que han sido legitimados y tienen a su vez acceso al discurso público. Esto es lo que en Gramsci se conoce como hegemonía". (Teun A. Van Dijk 1994:5)

Foucault explica su inquietud por ampliar el estudio de las técnicas de dominación y poder a través de la inclusión de lo que él llama las técnicas del sí y el estudio de la gubernamentalidad. Este movimiento en el autor supone un giro y un énfasis en las prácticas -tanto sociales como las prácticas de si- y una aproximación a la ética más como ampliación de la política:

"He intentado salir de la filosofía del sujeto haciendo la genealogía del sujeto moderno, que abordo como algo susceptible de transformarse, lo que, bien entendido, es importante desde el punto de vista político. A partir de este proyecto general, caben dos modos de aproximación. Una de las maneras de abordar el

sujeto en general consiste en examinar las construcciones teóricas modernas. Desde esta perspectiva, he intentado analizar en los siglos VII y VIII las teorías del sujeto como ser que habla, que vive y que trabaja. Pero también se puede aprehender la cuestión del sujeto de manera más práctica, a partir del estudio de las instituciones que han hecho de ciertos sujetos objetos de saber y de dominación: los asilos, las prisiones..." (Foucault 1981: 227 en Garay A. 2001:124).

Por lo expuesto hasta ahora, comprenderemos que el poder, en tanto articulación estratégica de acciones con una intencionalidad específica, se despliega gracias al complejo juego dado por las posiciones que cada uno de los individuos adquiere o realiza en él. Así, el individuo adquiere su propia corporalidad como resultado de este mismo desenvolvimiento.

El sujeto, por tanto, se despliega a si mismo manifestando dos momentos particulares y muchas veces simultáneos: el primero de ellos obedece a su procedencia y el segundo de ellos a su emergencia.

El sujeto, para Foucault, es el resultado -o procede- de una configuración específica e histórica de las relaciones de poder de las cuales es deudor. Su historia es la huella de dichas relaciones siendo experimentada como corporalidad sustantiva. Cada uno de nosotros existe desde dicho testimonio, más allá de la valoración particular que tome en tanto herencia, maldición, injusticia, etc. En este sentido el sujeto es posibilitado por estas relaciones, y al mismo tiempo, es configurado por ellas.

En un segundo momento, complementario y derivado del anterior, el sujeto emerge como horizonte de posibilidades y, por ende, toma un lugar en las distintas posiciones estratégicas de despliegue del poder. Así, el sujeto desarrolla una dinámica de resistencia y despliegue de sí mismo intentando reconfigurar las dinámicas establecidas. Por ello la producción del sujeto implica el desarrollo de nuevas estrategias de control que permitan hacer circular funcionalmente las dinámicas establecidas de poder. A partir de ello podemos decir que:

De esta manera, existen tantas identidades para una misma persona como situaciones y discursos se generan sobre ella. Aquí aparece el concepto de identidad situada que se opone al concepto esencialista tradicional de personalidad. (Cubells J, 2004: 110)

Por ello, el sujeto al ser producción del sistema establecido es, al mismo tiempo, una cicatriz que fisura su propia configuración de procedencia, exigiendo la reproducción de la misma para permitir su permanencia histórica.

6.3.- La posición de sujeto en Psicología Comunitaria

Las ciencias sociales, históricamente han hecho del sujeto un objeto de estudio, se ha puesto la mirada en el ser humano como un objeto al cual hay que investigar, conocer, dominar. En muchos casos, desde la psicología, se han elaborado distintas tipologías que lo reducen en su calidad de sujeto. Por tanto, se le ha desprovisto de sus particularidades, conocimientos, experiencias, vivencias y discursos propios, constituyéndolo en un número, una categoría, un objeto-sujeto silenciado. Sin embargo, estas concepciones más positivistas de las ciencias sociales logran de alguna manera un interesante giro, reconociendo las subjetividades de los seres humanos, por lo que "se empieza a reconocer que no es solo la investigadora la que ocupa el escenario. Sus 'sujetos' son sujetos y por lo tanto también son actores sociales. El monólogo se hace polifonía. Las voces del silencio exigen ser escuchadas y aquellos de los que se decía que decían, comienzan a decir por si mismos" (Montero, M. 2002).

De esta manera, en la psicología comunitaria se ha venido construyendo en los últimos veinte años la redefinición de los llamados sujetos de investigación, al reconocer su carácter de actores y constructores sociales, propietarios de un saber y poseedores de un carácter histórico. Junto con ello, se reconoce el carácter activo, constructor que tiene todo ser humano en cualquier proceso o fenómeno (Montenegro, M. 2002), no presentándose

como un ser aislado, sino como parte de un tejido social que nos permite constituirnos como individuos y seres sociales, entremezclándose la individualidad y la socialidad, siendo constitutiva la una de la otra y vice-versa.

Así entendido entonces la socialidad implica para Moufe (1992, en Montenegro, M. 2001) el que los sujetos estén constituidos a través de mecanismos de inclusiones y exclusiones, esto es, a través de la creación de dominios de sujetos desautorizados, presujetos, figuras miserables, poblaciones borradas del mapa, etc. y, por lo tanto, se hace políticamente necesario rastrear las operaciones de construcciones y exclusiones de sujetos que se dan en todo momento.

El sujeto como tal, es constituido desde dos polos, el primero especifica los elementos materiales de su contexto histórico, y el segundo las posibilidades de transformación que desde estos contextos emergen desde la diversidad de posiciones, matrices de poder y discursos que producen sujetos viables. Para comprender al sujeto desde su estructura dinámica, desde esta posición estratégica entonces, es que se puede comenzar a dilucidar la comprensión del sujeto social situado.

En la perspectiva situada para la intervención, cobra relevancia la noción de 'posición de sujeto' como concepto que, por un lado, critica la idea de sujeto unitario y coherente y, por otro, trabaja con las posiciones que se construyen a través de articulaciones enmarcadas en contextos sociales. (Montenegro, M. 2001)

Esta perspectiva entiende las posiciones asociadas a la fijación del sujeto no sólo como el lugar desde donde el individuo es interventor o es intervenido, sino más bien las comprende desde la multiplicidad de lugares desde los cuales articula y es articulado socialmente junto a otros sujetos o grupos. En este sentido, existiría una multiplicidad de voces y posibilidades de relación; siendo estas relaciones formas de negociación, alianzas, inclusiones/exclusiones, dependiendo de los distintos contenidos que se traten en los procesos de articulación social.

Otros autores han introducido el concepto de posicionamiento mediante la distinción entre "una persona" como agente individual y "el sujeto". (Smith 1988, en Brownyn Davies y Rom Harré., 2007) Al hablar de "sujeto", estos autores se refieren a la serie de posiciones en que una persona es transitoriamente puesta por los discursos y el mundo donde habita. Desde esa posición, se actúa y habla, trayendo consigo su historia y particularidades. Ese ser subjetivo, ha estado en posiciones múltiples y por lo tanto ha participado en diferentes formas de discurso.

Es así como para el análisis, desde diferentes posiciones de sujeto se viven y conciben diferentes realidades, por ello:

"habría una relación inmanente entre la posición de conocimiento y el conocimiento generado. Esta relación de inmanencia, sin embargo, no caería en un puro relativismo. Cada posición no puede 'optar' por la perspectiva que desee, sino que se genera desde su posición semiótica-material. Tampoco caemos en el realismo de las 'relaciones objetivas', ya que cada posición es susceptible de articularse y modificarse a través de la articulación con otras posiciones, lo que genera una nueva posición de conocimiento. (Montenegro, M. y Pujol, J. 2003:303).

Desde esta perspectiva, la posición desde donde se establece una relación con otros genera un determinado tipo de producción de saber y, consecuentemente, un determinado horizonte de significaciones, valoraciones, acciones y consecuencias morales posibles. Por ello la intervención y particularmente el análisis debe ser consciente de dicho estar-situado con relación a la realidad.

Particularmente relevante resulta entonces considerar el aporte de Brownyn y Harré (2007) en relación a la distinción entre rol y posicionamiento. Para estos autores, el rol está orientado hacia el poder enfatizar aspectos más estáticos, ritualizados y formales de las prácticas sociales mientras que el posicionamiento enfatiza los aspectos dinámicos, relacionales y fundamentalmente situados de los significados sociales producidos en sus correspondientes acciones ilocutorias:

"Al desarrollar nuestra visión de posicionamiento propondremos una interrelación productiva entre posición y fuerza ilocucionaria. Se mostrará que el significado social de lo dicho depende del posicionamiento de los interlocutores, lo cual es en sí mismo un producto de la fuerza social de una acción de conversación que se "tiene". Usaremos, además, el término práctica discursiva para todas las formas activas de producción de realidades sociales y psicológicas." (Brownyn & Harré, 2007:244)

Así, el posicionamiento es simultáneo, se reproduce y recrea desde una práctica discursiva que lo sustenta en función de la fuerza ilocucionaria que se despliega desde su posición. Esta fuerza es sostenida por el tejido de posicionamientos que rodean el momento analizado, generando una multiplicidad de identidades con un sentido de referencia único.

De este modo, el individuo no se sostiene desde una identidad unitaria sino que lo hace desde una multiplicidad de identidades provenientes de la diversidad de prácticas discursivas que entreteje junto a otros individuos o en las cuales se encuentra siendo entretejido por otros. La complejidad de este fenómeno radica por tanto en el nivel de consciencia o inconsciencia que el individuo posee con respecto a estos posicionamientos y, consecuentemente, del nivel de "propiedad" que posee con respecto a los conceptos, temáticas, lenguaje y juicios morales vehiculizados por dicho posicionamiento.

"Un individuo emerge de los procesos de interacción social no como un producto final relativamente completo, sino como uno que se constituye y reconstituye a través de las variadas prácticas discursivas en las cuales participa. De este modo, uno es siempre una pregunta abierta con una respuesta cambiante que depende de las posiciones disponibles entre las prácticas discursivas propias y ajenas; en esas prácticas se encuentran las historias a través de las cuales entendemos nuestras vidas y las de otros. Las historias se localizan en varios discursos diferentes; de esta forma, varían notablemente en términos del lenguaje usado, los conceptos, los temas y los juicios morales relevantes y la posición del sujeto correspondiente". (Brownyn & Harré, 2007:244)

Esta situación se torna más interesante al considerar la coerción que generan estas prácticas discursivas en su capacidad para articular las dinámicas de exclusión/inclusión y voz/silenciamiento que configuran a dicho individuo como sujeto habilitado o inhabilitado para participar de las mismas. Así, la visibilización de las prácticas discursivas y los posicionamientos que conllevan no garantizan, por sí mismos, el poder manejar "libremente" o asépticamente, los efectos directos del mismo ni mucho menos, los efectos laterales o complementarios a ellos. En otras palabras, el que un individuo logre visibilizar las prácticas discursivas de un conjunto de posiciones no garantiza el verse liberado del posicionamiento que ellas realizan de sí y, por tanto, de verse entretejido por las significaciones, valores y temáticas correspondientes.

Así, el aporte de esta perspectiva comunitaria radica en la comprensión que trae consigo sobre la dinámica dada entre producción de conocimiento, posición, posicionamiento y práctica discursiva en el análisis de realidades sociales complejas, redibujando nociones clásicas como las de identidad/alteridad, conocimiento/realidad, participación/exclusión, verdad/validez entre otras. La Psicología Comunitaria contribuye en el sentido más teórico, con estos conceptos para el desarrollo de esta investigación y la re-conceptualización del joven como sujeto social.

6.4.- Discurso

La definición de discurso se ha entendido de diversas maneras, según la óptica desde donde se mire. En esta investigación se empleará el uso que le da Foucault a este término. El autor entiende el discurso como las practicas que forman los objetos de los que hablamos. (V. Burr, 1997; en Cubells. J. 2002:37) Así los discursos no solo reflejan o representan entidades sociales y relaciones, sino que estos los construyen y los constituyen. (Fairclough, 1992; en Cubells. J. 2002: 37).

El discurso será visto como una práctica constructora y como parte del conocimiento, esto quiere decir que el discurso construye identidades y relaciones, y que este –el discurso- se organiza en un espacio socio-histórico como un conjunto de prácticas de producción de significado. Con esto, se reconoce además la intertextualidad que existe en las prácticas discursivas, esto se traduce en que los discursos se reproducen y combinan con otros discursos, generando así textos contemporáneos o nuevos discursos. Para Foucault, la interdiscursividad o intertextualidad se refiere a que las prácticas discursivas son definidas por su relación con otras prácticas. (Fairclough, 1992; en Cubells. J. 2002: 39).

Desde esta perspectiva y siguiendo a Foucault, el discurso se presenta como un acontecimiento generado por las prácticas sociales que, en cuanto condicionantes de las posibilidades del mismo lo restringen y regulan y, de esta manera, dan forma a los objetos de los que hablan, ejerciendo de cierto modo una violencia sobre la realidad que no se encuentra pre-figurada en las significaciones que el discurso pretende rescatar desde ellas.

"no ir del discurso hacia su núcleo interior y oculto, hacia el corazón de un pensamiento o de una significación que se manifestarían en él; sino, a partir del discurso mismo, de su aparición y de su regularidad, ir hacia sus condiciones externas de posibilidad, hacia lo que da motivo a la serie aleatoria de esos acontecimientos y que fija los límites." (Foucault, Michel. 1992:44)

En otras palabras, la realidad no posee en sí misma una estructura que la predisponga a ser conocida por el hombre y, por ello, todo acto de conocimiento sobre ella corresponde a un acto de violencia donde se las fuerza a incorporarse a una racionalidad discursiva que, en último término, es el resultado de una práctica conformada por mecanismos de restricción y regulación sobre las acciones de otros.

"En definitiva, añade, «la historia crítica del pensamiento no es ni una historia de las adquisiciones ni una historia de las ocultaciones de la verdad; es la historia de la emergencia de los juegos de verdad: es la historia de las veridicciones

entendidas como formas según las cuales se articulan sobre un dominio de cosas discursos susceptibles de ser llamados verdaderos o falsos: cuáles han sido las condiciones de esta emergencia; el precio que, de algún modo, se ha pagado; sus efectos sobre lo real, y el modo en que, vinculando un cierto tipo de objeto con ciertas modalidades de sujeto, ha constituido para un tiempo, un área y unos individuos dados el apriori histórico de una experiencia posible»."(Foucault, Michel. 1990:26)

Siguiendo esta misma línea, el discurso debe ser entendido como acción social, esto supone de hecho la existencia de un significado que se elabora en el proceso de interacción. El significado por tanto, que le asignamos a los signos, se construye y se produce en la cultura y en la historia. Desde allí se plantea que el discurso no representa nada, sino que construye en el uso del significado que se le otorga a los signos, produciendo efectos en las relaciones sociales. El discurso por ende, tendrá efectos concretos sobre la realidad histórica y cultural.

El planteamiento de Foucault, por tanto, dilucida el discurso en tanto éste da forma, fija los límites y las posibilidades de nuestra experiencia histórica. Estos sistemas y mecanismos regulativos y restrictivos pueden ser agrupados de la siguiente manera:

1. Procedimientos de exclusión:

- a. La prohibición.
- b. La división y el rechazo.
- c. Lo verdadero y lo falso.

2. Procedimientos de regulación:

- a. El comentario y la referencia a un texto fundamental.
- b. La figura del autor.
- c. La pertinencia a una disciplina.

3. La limitación de los sujetos que emiten discursos:

- a. La sociedad de discursos.
- b. La doctrina.
- c. Los mecanismos de apropiación social del discurso.
- d. El ritual

Focalizando nuestra atención en el ritual, podremos decir que éste es:

"La forma más superficial y más visible de estos sistemas de restricción la constituye lo que se puede reagrupar bajo el nombre de ritual; el ritual define la cualificación que deben poseer los individuos que hablan (y que, en el juego de un dialogo, de la interrogación, de la recitación, deben ocupar tal posición y formular tal tipo de enunciados); define los gestos, los comportamientos, las circunstancias, y todo el conjunto de signos que deben acompañar el discurso; fija finalmente la eficacia supuesta o impuesta de las palabras, su efecto sobre aquellos a los cuales se dirigen, los límites de su valor coactivo. Los discursos religiosos, judiciales, terapéuticos, y en una cierta parte también políticos, no son apenas disociables de esa puesta en escena de un ritual que determina a la vez para los sujetos que hablan las propiedades singulares y los papeles convencionales." (Foucault, Michel. 1992:34)

El ritual, por tanto, determina la propia condición de los sujetos que emiten y articulan los discursos y de este modo, se someten a las condiciones de su utilización, "se trata de determinar las condiciones de su utilización, de imponer a los individuos que los dicen un cierto número de reglas y no permitir de esta forma el acceso a ellos, a todo el mundo". (Foucault, Michel. 1992:32) En este sentido, el escenario de producción define y puntualiza la construcción de la relación social desde la cual se habla, condicionando lo que se dice y la forma en que se dice, pero más importante aún desde la posición donde se habla.

El discurso conlleva además, un carácter constructor de la realidad social, y que tiene un efecto decisivo en la forma de como configuramos nuestro mundo social. "Las prácticas discursivas consisten en acciones sociales, producidas a través de unas relaciones de poder concretas en una época determinada no exenta de memoria histórica, que el texto establece con posibles interlocutores. Estas relaciones apuntan hacia ciertos tipos de efectos que regulan y vigilan el orden social" (Pujal, M., Pujol, J., 1995:171).

Para Van Dijk (1994), Los sujetos sociales más poderosos pueden controlar el discurso seleccionando el lugar, los participantes, las audiencias, los actos de habla, el tiempo, los temas, el género, los estilos.

Existiría un control del contexto sobre las estructuras de la interacción que éste identifica como:

- Selección de turnos, distribución de papeles. Los grupos dominantes pueden determinar quién puede hablar (escribir) de un determinado tema, a quién puede dirigirse, de qué manera y en qué circunstancias. Aquí toma gran importancia el papel discursivo del hablante, y las categorías fijas tradicionales que se han definido socialmente: quién comienza el discurso, quién lo puede continuar, quién lo puede cerrar.
- Acceso diferencial a los actos de habla. Quien tiene poder determina el género que se utilizará en una situación de habla. Esto muestra que el acceso a los géneros es diferente y que algunos no tienen realmente acceso libre a los discursos. Quien controla el género discursivo ejerce también un control sobre los actos de habla.

Además existe el control del texto:

Este tipo de control se ejerce sobre todos los aspectos del discurso y de la comunicación. Para detectar las formas de control sobre el texto se puede partir de los niveles del discurso escrito o hablado: de las propiedades o categorías que los discursos poseen y que dan paso a las elites para legitimar o convocar y tener control sobre los

oyentes/lectores decidiendo quién y cuándo puede participar (selección y distribución de turnos); de la división entre acción, sentido, expresión/formulación y de los criterios para decir que existe una desviación e inaceptabilidad con respecto a las normas y reglas estableciendo un acceso diferencial al discurso; finalmente, del análisis del control sobre las estructuras de la interacción. (Van Dijk (1994),

Mencionaremos algunas de las estructuras:

- El control de la entonación. En la comunicación oral existe un control de la entonación que define quién tiene o no legitimidad y autoridad para alzar la voz.
- El control de las estructuras de tema. Los temas son más fáciles de trabajar de una manera sistemática que la entonación. En este aspecto hay un control bastante fuerte, es decir, en la mayoría de las situaciones tenemos limitaciones en la libertad de escoger los temas. Lo relevante acá es conocer quien tiene la posibilidad de decidir qué es importante y cómo se debe valorar.
- Control de superestructuras. En la conversación, de acuerdo con el análisis discursivo, existen estrategias con respecto al cambio de turnos de habla. Aquí encontramos de por sí una situación de control. ¿Quién puede controlar el manejo de una situación, como por ejemplo una reunión formal? Es el presidente de la reunión quien dice «qué opina fulano», «después de ti tal otra persona», etc. Él es quien hace la distribución de turnos, y esto es una manera de ejercer el control.
- Control de las formas retóricas. Existe un acceso diferente al uso de las metáforas, las comparaciones, las hipérboles, y esta diferencia tiene que ver con aspectos sociales y culturales. Las hipérboles, por ejemplo, parece que son más utilizadas por grupos con poco poder, por mujeres, por ejemplo. La mitigación y la atenuación son, por el contrario, utilizadas como formas de ocultamiento del poder, como forma de persuasión para lograr el control.

Breve síntesis general

A modo de síntesis general, podemos decir que desde el socioconstruccionismo hemos considerado el conocimiento como una producción situada y, como tal, existen dos momentos relevantes a considerar en este proceso de elaboración. El primero de ellos se articula desde la capacidad analítica de la teoría en tanto es capaz de desestabilizar sentidos y significaciones reificadas en nuestra sociedad y como tal, pone la mirada en el proceso de construcción de éstos. Un segundo momento, pone énfasis en la necesaria parcialidad de toda producción de saberes en tanto obedece a un universo discursivo particularizado desde su contexto histórico y semiótico. Desde este punto se cuestiona la objetividad y univocalidad del conocimiento.

Ahora bien, esta producción es entendida como el resultado de acciones discursivas que llevan a cabo los individuos en el plano de relaciones sociales ritualizadas, normadas y desde algunos espacios fundamentalmente coaccionadas por las prácticas de otros grupos o miembros del entramado social. La conceptualización dada por Foucault en torno al poder posibilita comprender las prácticas sociales en tanto se vehiculizan como mecanismos de exclusión y, consecuentemente, de validación de determinados espacios discursivos. El efecto de dichas acciones alcanza su sentido desde la perspectiva comunitaria en la constitución de sujetos sociales determinados por ellas.

Este último es configurado -siguiendo a Moufe, Montenegro, Brownyn y Harrédesde la determinación que cada uno de dichos espacios genera, en tanto materialismo histórico y semiótico que los forja como posibilidades. Así, distinguiremos en función de la fuerza ilocucionaria de los actos de habla y su capacidad coercitiva el rol, la posición y el posicionamiento en la determinación de un sujeto particular. Así, el rol enmarcará los aspectos más coercitivos, ritualizados e inamovibles en la constitución del sujeto, en tanto el posicionamiento especificará los aspectos más dinámicos y múltiples en función de la relación del individuo con diversos espacios discursivos y, finalmente, la posición fijará la atención en el lugar estratégico que ocupa el individuo al interior de una práctica discursiva. De este modo el individuo original se instituye en sujeto situado y social, capaz de producir conocimiento, situar y ser situado por otros desde el contexto discursivo que lo ampara. Esta idea de sujeto, es trabajada desde la Psicología Comunitaria, quien entiende al sujeto como actor y constructor social, con historia, conocimiento y voz.

VII.- ESTRATEGIA DE INVESTIGACION - METODOLOGIA

7.1.- Perspectiva de la investigación

Esta investigación está centrada en una perspectiva crítica, y anclada desde la visión socio-construccionista, considerando por ende, que la realidad social es construida a través de prácticas sociales, atendiendo a las especificidades histórica y cultural del conocimiento. Esto sostiene que ninguna verdad es absoluta, sino más bien, el conocimiento es situado en razón de ciertas prácticas sociales. Esta perspectiva asume por tanto la visión construccionista en lo ontológico como epistemológico. Como señala Valles: "No se trata, por tanto, de aspectos de método únicamente". Puesto que: "El paradigma guía al investigador: además de en la selección de métodos, en aspectos ontológica y epistemológicamente fundamentales" (Guba y Lincoln, 1974:105, en Valles, 1999).

El carácter del estudio es de tipo Cualitativo-interpretativo, con un enfoque teórico metodológico socio-hermenéutico. Al decir cualitativo-interpretativo, se asume que se investiga desde una posición y mirada particular, creando a su vez nuevas realidades. El Enfoque socio-hermenéutico por su parte, busca comprender los discursos sociales circulantes y la producción de éstos, considerando a las personas que los producen como sujetos reflexivos. (Ibáñez, 1979). En este sentido, es que se pretende conocer los discursos de los actores judiciales (Juez, Fiscal, Defensores públicos) en el contexto de la Ley de responsabilidad penal adolescente, y comprender la construcción del sujeto joven transformado/a en un "objeto"; es decir en un individuo cosificado, silenciado, a partir de las prácticas sociales y judiciales que se promueven en estos discursos.

En esta metodología no sólo se está describiendo lo que se observa sino que al mismo tiempo el investigador va transformando la realidad, ya que como plantea Jesús Ibáñez (1986): "al investigar el orden social, transformo el orden social y me transformo yo. La transformación que se opera en mí es la medida de la transformación que se opera en la realidad".

Desde esta perspectiva el lenguaje no es simplemente un mapa de la realidad, es la realidad misma a la cual se puede acceder a través del conocimiento. (Sandoval, 2004).

7.2.- Tipo de Diseño

El tipo de diseño escogido es abierto, flexible y emergente, esto significa que puede ser modificado o re-estructurado durante el transcurso de la investigación. Para Patton, 1990, (en Flick U, 2007: 137): "los diseños cualitativos continúan siendo emergentes incluso después de que comienza la recogida de datos", asimismo, y por las características de este diseño, se permite lograr adaptaciones en función de los cambios y momentos que se produzcan en la investigación.

7.3.- Tipo de Muestra

El tipo de muestreo utilizado, dado el enfoque socio-hermenéutico desde el cual fue abordado el presente estudio, corresponde al muestreo estratégico o intencional; por tanto, se buscó representar los discursos que se investigan, seleccionando los casos característicos de la población limitando la muestra a estos casos. Este tipo de muestreo es definido como aquel en que "las personas o grupos no se seleccionan al azar para completar una muestra de tamaño n, se eligen uno a uno de acuerdo con el grado en que se ajustan a los criterios o atributos establecidos por el investigador" (Rodríguez G., y otros, 1996:136).

La muestra hace referencia a cuerpos en posiciones de significación y se recurrió a la variabilidad como criterio de representación.

Otros criterios utilizados son la heterogeneidad (diversidad) y accesibilidad. El primero de ellos se traduce en la elección de dos espacios (Tribunales de Garantía) diferentes o contrapuestos, en este caso de distintas zonas de la Región Metropolitana; esto con el propósito de abarcar tipos extremos de discursos. El segundo criterio "la accesibilidad" tiene una consideración mucho más pragmática, y se relaciona a los recursos

disponibles para la elección de los contextos, que en este caso no se evidencian obstaculizadores.

El tamaño del muestreo se determinó por medio del punto de saturación, postulado por Bertaux 1993, (en Tarres, M. 2004:190), el cual expresa que se llega a la finalización de la recolección de los datos cuando no se produzca ninguna otra comprensión de estos.

La muestra está constituida por la información generada de un mínimo de cuatro audiencias del proceso penal del/la joven sancionado por la LRPA, para ello se asistió como público oyente a las audiencias de formalización de jóvenes imputados de haber cometido algún delito en el Centro de justicia de Santiago.

7.4.- Identificación de las Técnicas de producción de la información

La técnica a utilizar para la producción de la información fue la observación, en ella se registraron las prácticas y los discursos donde operan, correspondientes a cada audiencia a la que se asistió. Esta técnica pone de relieve que las prácticas son accesibles solo mediante la observación, lo que permitió a la investigadora conocer cómo funciona o sucede algo realmente, por ende los datos se recogieron a partir de situaciones naturales.

Por Técnica de Observación entenderemos los procedimientos en los que el investigador presencia en directo el fenómeno que estudia (Valles, 2000). Se espera que el observador no manipule el contexto natural donde tiene lugar la acción que investiga.

En este sentido la técnica de observación es de campo no participativa, según Merkens, 1989 (en Flick U, 2007: 153), y refiriéndose al rol del investigador como observador: "El observador trata aquí de no perturbar a las personas en el campo esforzándose por hacerse lo más invisible posible. Sus interpretaciones de lo observado se producen desde este horizonte."

Durante el trabajo de campo se desarrollarán las siguientes fases, expuestas por autores como Denzin, 1989, Adler y Adler, 1998 y Spradley, 1980; (en Flick U, 2007: 151):

- La selección de un entorno, es decir dónde y cuándo se pueden observar los procesos y personas interesantes.
- La definición de lo que se debe documentar en la observación y en cada caso.
- Las observaciones descriptivas, que proporcionan una presentación general inicial del campo.
- Observaciones focalizadas que se concentran cada vez más en aspectos que son relevantes a la pregunta de investigación.
- Observaciones selectivas, que se pretenden que capten deliberadamente solo los aspectos centrales.
- El final de la observación, cuando se ha alcanzado la saturación teórica, es decir cuando más observaciones no proporcionan conocimiento adicional. (Bertaux, 1993, en Tarres, M. 2004:190).

La técnica de registro para las audiencias fue la grabación de audio, las que más tarde fueron trascritas por la investigadora de manera artesanal, de esta manera se construyeron tablas discursivas para el análisis de los datos. De la misma manera, se registraron otros antecedentes en un cuaderno único de campo.

7.5.- Análisis de la información

El método de análisis de datos utilizado para este estudio corresponde al Análisis de Discurso. En este sentido, hablar de discurso se entenderá como el estudio de las formas de producción de sentido, como una práctica social, una forma de acción entre las personas que se articula a partir del uso lingüístico contextualizado, ya sea oral o escrito, como parte de la vida social y a la vez como un instrumento que crea vida social (De Gregorio Godeo, 2003).

Así también, se entenderá el discurso no solo como un acto en la interacción o como constitutivo de las organizaciones o de las relaciones sociales entre grupos, sino también por su papel crucial en la expresión y la reproducción de las cogniciones sociales, como los conocimientos, ideologías, normas y los valores compartidos entre miembros del grupo que regulan y controlan los actos e interacciones (Van Dijk, 2002).

En este sentido, el análisis de discurso intenta desentrañar la forma en que éste contribuye al ejercicio de las relaciones de poder, su reproducción y contestación en la sociedad (Van Dijk, 2002). Asimismo, el Análisis de Discurso "consiste en estudiar cómo esas prácticas actúan en el presente manteniendo y promoviendo estas relaciones: es sacar a la luz el poder del lenguaje como una práctica constituyente y regulativa". (Iñiguez, L. y Antaki, C. 1994)

Para ello, se comenzó con identificar y ubicar los discursos de los distintos actores intervinientes en las salas de audiencias, como el juez, el fiscal, el defensor y el joven. Se leyó en distintas oportunidades los datos con el fin de observar temas emergentes, ubicar tipologías o esquemas de clasificaciones; las formas, estilos y particularidades del discurso jurídico. Se construyeron cada una de las posiciones de los sujetos y luego, se ubicó la mirada en las relaciones que se establecían entre estos de manera dialéctica. Asimismo, se observaron todos los elementos que dicen relación a la conformación del poder (descripciones, símbolos, fotografías, discursos de las audiencias), se introdujeron interpretaciones de estas para refinar el análisis.

En el trayecto se fueron develando las construcciones que se hacían respecto del joven a partir de los distintos discursos en las salas de audiencia por los actores jurídicos del dispositivo, por lo que se crearon matrices que permitieran incorporar cada discurso creando los tipos de identidades del joven.

Por último, señalar que esta técnica pone énfasis en la determinación del discurso por las relaciones de poder y las ideologías existentes en una sociedad y sus efectos constructivos sobre diversas dimensiones de la vida social tales como las identidades, las relaciones sociales o los dominios cognoscitivos e ideológicos.

7.6.- Confiabilidad y validez

En este punto, la investigación Cualitativa encuadra la confiabilidad y la validez en criterios que se relacionan con la credibilidad del estudio. En este sentido, los criterios indican lo siguiente:

- Validez: Se encuentra relacionada con la capacidad de la investigadora de fundamentar lo que dice y hace, principalmente lo que se relaciona a las decisiones que se toman en la investigación.
- Confiabilidad: Se da a partir del cumplimiento de cada paso descrito en las técnicas a utilizar, con la rigurosidad necesaria.

7.7.- Procedimientos Éticos

A partir de las reformas judiciales instaladas en nuestro país, uno de los elementos de relevancia está puesto en la oralidad de los procesos judiciales y en considerar que las audiencias son de carácter público. De esta manera los contextos judiciales se transforman en espacios donde se vierten antecedentes relacionados con la vida del/la joven, expuestos públicamente sin límite alguno. Frente a esto, la investigadora mantendrá el anonimato de estos/as jóvenes utilizando un seudónimo para cada uno de ellos/as.

VIII.- PLAN DE TRABAJO

El desarrollo de esta tesis debe ser vista desde una mirada holística y dinámica, ya que responde a un diseño abierto, flexible y emergente lo que se traduce en que fue modificado y re-estructurado durante el transcurso de la investigación.

Los procedimientos utilizados están divididos en:

- Presentación del proyecto de tesis: Se desarrolló durante el segundo semestre del segundo año de Magister, considerando una temática conocida por la investigadora y trabajada durante el transcurso de este.
- Construcción del marco teórico: El marco teórico tuvo algunas modificaciones durante el proceso de construcción, se comenzó con el enfoque socioconstruccionista, los discursos y las posiciones de poder y sujeto trabajadas por Foucault, se introdujo un nuevo concepto como el de posiciones de sujeto señalado por Marisela Montenegro, integrando así las distintas nociones en el contexto de la psicología comunitaria.
- Recolección y transcripción de la información: La recolección de la información consistió en acudir a las audiencias de formalización realizadas en el Centro de justicia de Santiago, durante el transcurso de un mes, dos a tres veces por semana. En un primer momento de observación del espacio físico se registró en un cuaderno de campo las ideas y elementos que llamaron poderosamente la atención de la investigadora, registrando de manera fotográfica alguna de las dependencias físicas del centro de justicia y de los tribunales de garantía de Santiago en donde se llevaban a cabo las audiencias para jóvenes en el marco de la LRPA. En un segundo momento, se participó como público en las audiencias de formalización de los jóvenes registrando con una grabadora las audiencias a las que se asistió. Sin embargo, la dificultad para transcribirlas, dado que algunas de éstas no lograban capturar el audio en su totalidad, se optó por solicitar formalmente (señalando el

objetivo del estudio), a la Defensoría penal pública la copia de las audiencias vistas y ya registradas, las que fueron entregadas en cd de audio.

Análisis de la información: El método de análisis utilizado fue el Análisis de Discurso. En esta etapa de la investigación se identificó cada uno de los discursos generados en las salas de audiencias, correspondientes a los distintos actores jurídicos como el juez, el fiscal, el defensor; asimismo el discurso del joven y los "otros" que podían intervenir en la audiencia. Se revisó el material en diversas oportunidades con el fin de observar temas emergentes. De ahí que surgieron ciertas tipologías y clasificaciones respecto de cada actor del dispositivo judicial, que se desarrollaron de manera separada pero vistas dialécticamente. Otro ítem se relacionó con las formas y estilos propios del discurso y sistema jurídico: lenguaje, ritos y procedimientos, símbolos, que fueron analizados utilizando las fotografías y el trabajo descriptivo del cuaderno de campo.

Por último, se fueron develando las construcciones que se hacían respecto del joven a partir de los distintos discursos de los actores jurídicos del dispositivo, se crearon matrices que permitieran incorporar cada discurso creando los tipos de identidades construidas del joven. Se introdujeron precisiones y matizaciones, se ordenaron los resultados y se sistematizó la información para poder discutir y concluir.

- Entrega del informe final y correcciones del profesor guía: Esta etapa permitió observar de manera acabada y completa la investigación. Se realizaron las correcciones entregadas por el profesor guía y se complementaron los vacios que se observó en el estudio.

IX.- ANALISIS DE LOS DATOS

El siguiente capítulo tiene como propósito exponer los resultados del estudio. El proceso de análisis que presento a continuación se enmarca dentro de temas que surgen en y desde las audiencias de formalización de jóvenes imputados de haber cometido algún delito, de las prácticas y discursos jurídicos contextualizados en la reforma judicial y la nueva ley de responsabilidad penal adolescente.

Los discursos que emergen desde las audiencias por parte de los actores del dispositivo jurídico (juez, fiscal y defensor) y la observación de éstas por parte de la investigadora, van develando las relaciones de poder que se generan en ese espacio tanto físico como conversacional, construyéndose y perpetuándose en prácticas sociales cotidianas que sostienen la posición de cada actor y particularmente la posición del joven, construyéndolo como un objeto de la ley. En definitiva, cada discurso "es un conjunto de prácticas lingüísticas que mantienen y promueven ciertas relaciones sociales. El análisis consiste en estudiar cómo estas prácticas actúan en el presente manteniendo y promoviendo estas relaciones, es sacar a la luz el poder del lenguaje como una práctica constituyente y regulativa". (Iñiguez y Antaki, 1994).

El análisis se centra en cuatro ejes de discusión:

- 1) El centro de justicia.
- 2) Las posiciones de los sujetos: El juez, el fiscal, el defensor, el joven y los otros.
- 3) La construcción del joven.
- 4) El discurso jurídico.

Cada uno de los puntos anteriores insta a tener una mirada crítica de los procesos judiciales y jurídicos, entendiéndolos como una práctica social más, y despojándolo de las ideas de objetividad y verdad que conllevan en el sentido más cotidiano.

9.1) El espacio del "Centro de justicia"

Comenzar el trabajo de campo con la observación del espacio físico, no solo aporta en términos de adentrarse al territorio de lo jurídico, sino que además permite establecer de primera mano una perspectiva crítica en torno a los símbolos, estructuras, artefactos y equipamientos que permiten configurar las distintas posiciones que se despliegan por medio del dispositivo judicial y alrededor de él.

El espacio de solemnidad y formalidad que se observa en el edificio y en las salas de audiencia hablan de la grandeza y rigidez de sus estructuras. Si miramos el llamado a sí mismo "centro de justicia de Santiago", aparecen los tres edificios imponentes en cuanto a su estructura y arquitectura, revelando los distintos poderes decisorios y de competencia entre quienes defienden, quienes acusan y quienes resuelven o juzgan. Pero en general, todos: Juzgados, Defensoría penal pública y la Fiscalía, conforman el poder del aparato judicial, expresado en el edificio y todo el espacio del centro de justicia de Santiago.

"Desde la estación de metro Rondizzoni se puede observar el centro de justicia, en magnitud se aprecia similar a un mall o centro comercial con sus dependencias y entradas a otros edificios de igual forma y tamaño, unidos arriba por una especie de puente, firme y color madera. Impresiona lo gigantesco e imponente como estructura de cemento y vidrio. Los tres edificios forman una U, siendo estos: la fiscalía, la defensoría y los juzgados de garantía y oral en lo penal".

(Cuaderno de campo observación: Centro de Justicia, septiembre 2008)



Foto: Centro de justicia de Santiago. Noviembre de 2008.- ("frontis lateral")

El centro de justicia de Santiago, es el centro más grande de Latinoamérica en esa materia, con más de 115.000 m2 construidos. Asociado desde el sentido común con la búsqueda de la verdad y la justicia, esta representación se abre paso al heraldo de los mismos: las normas sociales, la sanción, el castigo y, en definitiva, la fuerza de la ley en cuanto despliegue del poder jurídico.

Los tres edificios son de gran altura, de al menos unos diez pisos. La estructura es de metal y vidrio, como queriendo manifestar por medio de la carga simbólica que ellos ejemplifican de cara a los ciudadanos, solidez, firmeza y transparencia. Esta idea es sólo una muestra de la carga simbólica que el centro de justicia de Santiago quiere dar de sí mismo, al resto de los sujetos y ciudadanos.



Foto: Centro de justicia de Santiago. Noviembre de 2008.- ("frontis")

Revisando la revista de arquitectura *CA*., respecto del Centro de Justicia Santiago y las descripciones más simbólicas de su estructura, en la fundamentación del proyecto llamado "la nueva justicia avanza" escribieron lo siguiente:

"El proyecto consiste en una gran plaza cívica rectangular de 120 x 85 metros aproximados, que ordena un sistema de edificios de 10 pisos de altura en torno a ella. Dicha plaza es una articulación peatonal.

La fachada principal del conjunto, donde se localiza el gran atrio que enfrenta al Boulevard de la Justicia, está contenida por dos edificios autónomos: el Ministerio Público y el de la Defensoría Penal Pública.

Ingresando por el atrio descrito se llega a la plaza central, a través de la cual el público en general accede a los seis edificios de los juzgados y tribunales. Estos se

identifican por sus accesos a un hall vidriado de dos niveles, un espacio de 10 niveles de altura que alojan las circulaciones verticales conducentes a todos los espacios públicos que se reparten en esos diez niveles. Por esta razón, la propuesta de transparencia y reflejos vítreos, configuran esta plaza pública y simbólica. En contraposición, jueces y administrativos configuran una fachada perimetral dura y hermética (se propone hormigón pigmentado a la vista), la que circunda todo el conjunto a manera de pantalla protectora". (Revista CA. Centro de Justicia Santiago, Vitrina nº 126. Agosto-Septiembre 2006)



Foto: Centro de justicia de Santiago. Noviembre de 2008.- ("frontis")

La idea planteada anteriormente respecto de la transparencia y reflejos vítreos se podrían asemejar también a dispositivos de control que están dirigidos tanto a las cárceles que le rodean, como a la ciudadanía reflejada en el entorno espacial. En definitiva el centro de justicia de Santiago, puede ser también visto como el centro de poder, desde donde se vigila el comportamiento de los ciudadanos y se juzga y observa a los que han infringido la ley.

La monumentalidad del Centro de justicia de Santiago sobresale además, a una escala indescriptible, nunca vista en otras obras arquitectónicas del servicio o la esfera pública (salud, educación, cultura, etc.). Su ubicación y el simbolismo que pretende construir, lo mantiene y legitima como el centro del poder decisorio, frente a la ciudadanía

y frente al panóptico que se observa desde allí, tanto en la Penitenciaria como en la cárcel Santiago 1. Lo anterior se puede traducir en relaciones de hegemonía entre los dispositivos judiciales y los otros, claramente marcados y diferenciados a partir de su estructura dominante:

"Desde los ventanales puedo observar los patios de la penitenciaria, quedo perpleja mirando a hombres en cantidades, caminando sin detenerse. Desde esas oficinas se puede ver inclusive parte de la hermética cárcel Santiago 1. Me entero más tarde, que el centro de justicia, tiene subterráneos y conexiones directas entre los juzgados y ambas cárceles" (...) Estando en la sala de audiencia me llevan a conocer el costado de la sala, detrás de la puerta por donde salen los detenidos. Allí están los calabozos, son cinco o seis celdas pequeñas, con un baño al principio, al parecer sin puerta, todo es frío y bien iluminado, conectado con largos pasillos. ...

(Cuaderno de campo observación: Centro de Justicia, noviembre 2008).



Foto: Centro de justicia de Santiago. Noviembre de 2008.- ("plaza cívica")

El tamaño del centro de justicia de Santiago es muy distinto a lo que puede simbolizar el peso de la ciudadanía, haciendo desaparecer en cierta medida el protagonismo del ciudadano. El centro ejerce dominio por sobre el elemento simbólico de lo ciudadano - la fuente- por su tamaño y en especial por la relación que se puede observar entre éste y la plaza cívica: una relación puramente instrumental.

En este sentido, la fuente de agua se puede entender como una muestra de egocentrismo del sistema jurídico, en donde el único efecto que tiene la pileta es el reflejar a los mismos edificios. En la misma lectura, se puede aludir a una especie de "reforzarse a sí mismo" la imagen de autoridad y grandeza, frente a los otros: los ciudadanos.

"En el centro se encuentra una fuente con agua que refleja los mismos edificios. Aquel espacio pretende ser una plaza, pero no se asemeja a lo que comúnmente las personas, pensamos como plaza: no existe nada verde, solo es cemento y estructuras metálicas en los bordes de la pileta y en los bancos que se encuentran a los costados". (Cuaderno de campo: observación: Centro de Justicia, septiembre 2008)

Aparecen otros elementos que llaman la atención de este centro:

"Se imponen las paredes de cemento, pasillos largos y bien iluminados. Llaman la atención los ventanales de vidrio que permiten observar la amplitud del centro y todos los edificios que lo componen".

(Cuaderno de campo observación: Centro de Justicia, septiembre 2008)

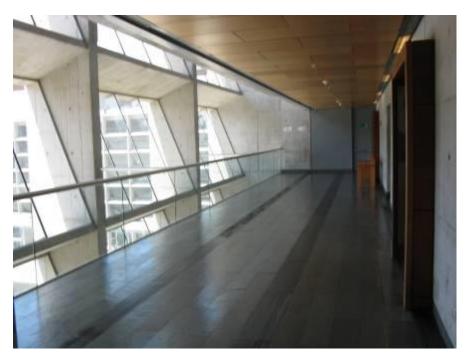


Foto: Centro de justicia de Santiago. Noviembre de 2008.("pasillo juzgado de garantía de Santiago").

La descripción posterior, es un elemento que fue considerado por los arquitectos a modo de fundamentar su apuesta arquitectónica, esto en función de significar los cambios que se proponían desde el Estado y el Gobierno de turno, con la reforma a la "justicia chilena", en especial la reforma que planteaba en sus indicios la ley de responsabilidad penal adolescente.

"Al utilizar el cristal, queríamos que la lectura del edificio fuera que la nueva justicia es transparente", comenta José Luis Macchi, arquitecto de Boza, Macchi Arquitectos y Asociados".

(Revista Hito-tecnológico. Bit 54. Mayo 2007)

En este sentido, si bien la búsqueda permanente por reforzar la idea de la "nueva justicia en Chile" obedece en ciertos aspectos a la transparencia y procesos abiertos y públicos de cada caso; se termina legitimando en términos arquitectónicos el poder que detentan las posiciones de los actores judiciales, por sobre el ciudadano común, el imputado, el otro.

9.2) Las Posiciones de los sujetos

Los espacios físicos del dispositivo judicial conforman, además, las distintas jerarquías que se traducen en la posición de los actores: juez, fiscal, defensor. En este sentido, es a partir del lenguaje no verbal, de la asignación del espacio físico, la estructura, los símbolos, que se determinará la posición de cada sujeto; y en este caso la posición del joven, también queda en evidencia, desde la interacción con los otros sujetos.

9.2.1) "El dispositivo judicial" en la sala de audiencia

1) La posición del juez

Uno de los primeros elementos que construye la posición del "juez" y de los otros sujetos, está claramente determinado por aspectos físicos del espacio en donde se instala el dispositivo judicial: la sala de audiencias. Es en este espacio, donde se enaltece la posición del juez por sobre la de los demás, no solo por la figura del juez por sí mismo —desde la persona- sino más bien por lo que pretende representar: la justicia, la búsqueda de la verdad, la sanción, el poder de ordenar y decidir. Cada uno de estos detalles, ubica a la persona del juez en su rol y comunica por sobre todo, al resto de los sujetos, la posición en que éste se ubica.

"Frente a mí el estrado, imponente en tamaño, en altura en relación a los otros actores, unos 10 a 20 centímetros, (tal vez más). Detrás del estrado, una bandera de Chile, grande; y otra pequeña sobre el escritorio. En el mismo estrado-escritorio, un micrófono, carpetas, papeles y un pc (computador) conectado en línea con el siguiente escritorio (lado derecho) en donde se ubica la señorita encargada del audio, de hacer los llamados al comenzar la audiencia, de imprimir, etc". (Cuaderno de campo: observación: Centro de Justicia, septiembre 2008)



Foto: Sala de audiencias, Centro de justicia de Santiago. Noviembre de 2008.-

En este caso concreto, la posición del juez se ubica por encima de la posición de los otros actores judiciales (fiscal y defensor) y por ende, del o la joven imputado (a). El juez se ubicaría en una especie de neutralidad, mirando al frente del fiscal, el defensor, el joven y del público. En este fragmento se evidencia lo expresado anteriormente:

"En este dispositivo se ubican los fiscales y defensores, con un escritorio cada uno, sillas amplias y móviles, micrófonos y vaso con agua (...) Al lado del defensor se ubica el joven en una silla distinta del resto y al lado una banca de madera". (Cuaderno de campo: observación Centro de Justicia, septiembre 2008)

En este sentido, el párrafo del cuaderno de campo, muestra cómo el espacio del dispositivo judicial es de relevancia para conocer la construcción de las posiciones y cómo ésta determina las relaciones que allí se dan y conforman las distintas identidades y roles.



Foto: Sala de audiencias, Centro de justicia de Santiago. Noviembre de 2008.-

La figura del juez es trascendental en la sala de audiencia y en la audiencia misma como rito, ya que es el juez quien da inicio y término a la audiencia, por ende tiene el control respecto del inicio y fin del habla del resto de los actores. En este sentido, el rito comienza cuando el juez señalando la hora, el número de causa, el tribunal y su nombre, da espacio para que el resto de los intervinientes se individualicen. Este rito se repite una y otra vez en cada una de las audiencias.

"La audiencia se inicia con la llegada del juez quien entra por la puerta ubicada a la derecha del estrado (...)".

(Cuaderno de campo: observación Centro de Justicia, septiembre 2008)

"Juez: A las 10:57 horas, se inicia las audiencias en causa RIT 78xx del 2007, 31xx del 2008, con la asistencia de la fiscal doña Patricia y la defensora doña Karen. Se encuentra también el delegado ¿su nombre señor?, (...)".

(Audiencia nº 1)

"Juez: Le vamos a notificar de las próximas, por qué no deja un correo, de las próximas actuaciones y por si hubiese algún inconveniente en relación a la audiencia del día diecinueve de noviembre. ¿Algo más?... ya, se pone término a la audiencia".

(Audiencia nº 1)

Durante la audiencia, el juez va dando los turnos en el habla, tanto al fiscal como al defensor, como forma de dar la palabra a uno y otro frente a lo que se ha dicho. En el caso del o la joven, el turno se da en forma de interrogatorio sólo al inicio de la audiencia, y con el objeto de que él o la joven queden individualizados en el audio.

"Juez: Traslado a la defensa.

Defensor: Gracias magistrado (...)"

(Audiencia n° 2)

Otra práctica realizada por el juez, tiene que ver con la "resolución", es decir luego de las distintas intervenciones y expresión de las posturas respecto de lo que se discute en la audiencia, es el juez quien tendrá la última palabra "resolviendo" respecto de lo que se ha tratado.

"Juez: (...) Bien, vamos a resolver. Que la fiscalía del ministerio público ha solicitado se imponga a Patricio Aliaga y Moisés Cortes la cautelar de internación provisoria después de formalizarlo en calidad de coautor en un delito de robo con intimidación en orden a la acreditación de los presupuestos y participación no obstante que la defensa no ha controvertido dicha circunstancia el Tribunal los va

a traer a colación porque difiere acerca de la participación de al menos de uno de los imputados formalizados en cuanto a la autoría de este hecho".

(Audiencia n° 2)

En este párrafo, se observa también que el juez desde su rol, se llama a sí mismo "el tribunal", por lo que se asume que en esta práctica no se diferencia la persona de la función, pero por sobre todo de la institución. En este sentido "el juez" es además "el tribunal", frente a esto se puede inferir la despersonalización del sujeto dado su rol, apareciendo de manera impersonal y objetivo, al ser la voz de la institución la que habla.

En el párrafo más abajo, se puede observar cómo la persona del juez le otorga fuerza a su planteamiento visto en el caso anterior, en tanto ahora se resuelve y se fundamenta esa decisión a partir de la convicción que se ha armado el tribunal, siendo en este sentido: tribunal sinónimo de la persona del juez.

"Juez: (...) Por todo lo dicho precedentemente no se da lugar a imponer cautelares de internación respecto de Patricio por disentir el tribunal acerca de su grado de participación en los hechos más se impondrá la internación provisoria a Moisés. (...)".

(Audiencia n° 2)

Es en este sentido, el poder representado en el tribunal como institución, quien define cuál de los jóvenes quedará internado como forma de cautelarlo y otro queda en libertad. Si bien, el proceso de fundamentación de la decisión, la reflexión o el análisis de los antecedentes, lo ha realizado la persona del juez, finalmente la decisión está verbalizada y sostenida en la figura del tribunal.

La figura del juez mantiene en este sentido una posición de poder por sobre el resto de los sujetos que allí se encuentran, al demostrar que cualquiera sea la decisión judicial que éste adopte en una audiencia es objetiva y sustentada en la racionalidad. Por ende, frente a una decisión, se observa una finalidad implícita que es de hacer ver -o convencer-

al resto del público o de los actores judiciales, que la decisión tomada no es arbitraria, puesto que éste, visto como figura judicial actúa desde la racionalidad de algo superior a la persona, que es la convicción de la institución, es decir: el tribunal.

De allí que cabe preguntarse el cómo construye la figura del juez, los criterios de objetividad en su discurso. Un elemento tiene relación con lograr la cristalización de los hechos, es decir comprender los hechos de manera lineal, sin dinamismo, verlos tal y cual se han redactado en el parte policial. Otro elemento, se traduce en la materialización de estos hechos, utilizándolos luego como interfaz en la aplicación de la ley.

El párrafo que a continuación se observa, da cuenta de elementos relevantes a la hora del "resolver" del actor judicial. Primero, -y lo veremos luego en detalle- una nueva identidad del juez llamado por sí mismo: *sentenciador*.

Y segundo, con la frase expresada por el juez: "la verdad sea dicha", indica que los hechos son verdaderos en la medida que se prueban. En nuestro párrafo la prueba considerada por el juez se vería en lo expresado verbalmente por el fiscal y el afectado, así como en lo descrito en el parte policial.

En este sentido, se pone en duda la "participación como co-autor" de uno de los jóvenes en el delito que se discute, principalmente porque los hechos descritos por el fiscal no estarían suficientemente justificados. De aquí que se observa la relevancia del cómo y qué se justifica en la audiencia, instalando el tema de la objetividad sustentado en el lenguaje.

Juez: "(...) Que este sentenciador tiene dudas acerca de que ambos encartados se les pueda atribuir participación en calidad de coautores como quiera que el señor fiscal ha reportado que de los dos sujetos detenidos solamente uno fue quien manipuló el arma presuntamente estimada como revolver cuestión que se encuentra refrendada en los dichos del afectado el conductor del vehículo Joel xxx quien señala que fue un sujeto el que se acercó lo describe físicamente esta misma

persona seria la que habría intimidado con un artefacto que le impresionó como arma de fuego en tanto que el otro sujeto se mantenía en las inmediaciones del sector. En definitiva las indicaciones tanto de Joel xxx como agresores han permitido establecer que la persona que manipuló el arma de fuego seria Moisés circunstancias por las cuales este sentenciador estima que no se encuentra claramente establecida una participación respecto de Patricio en los hechos al menos en la forma que la fiscalía ha descrito se cometió los actos coactivos e intimidatorios es decir mediante el empleo de arma de fuego, profiriendo amenazas contra el conductor del automóvil por lo tanto este sentenciador estima que la verdad sea dicha el solo hecho que los menores se encontraban juntos o próximos cerca del vehículo no necesariamente lleva a la conclusión que se encontraban concertados y que la forma de ejecución de autoría que ha imputado la fiscalía solamente autoría material de manera tal que no existiendo concierto se estima no se encuentra suficientemente justificada la participación de Patricio. (...)". (Audiencia n° 2)

La veracidad es un elemento relevante en los discursos jurídicos, puesto que de alguna manera la búsqueda de la verdad se convierte en la justificación subjetiva de dicha práctica social, aunque éstas verdades sean a su vez, construcciones igualmente subjetivas.

Por otra parte, la figura del "sentenciador" está directamente asociada al rol que asume el juez, que es la de "sentenciar" a quien o quienes figuran como imputados. Quien sentencia es quien castiga el delito, pero principalmente castiga a quien comete el delito. En este sentido, se podría hacer la analogía entre juez- sentenciador, por ende la o el joven imputado, es a priori el sentenciado.

"Juez: (...) Dicho lo anterior debemos considerar si la medida cautelar de internación provisoria respecto de Moisés se hace necesario para satisfacer los fines de seguridad de la sociedad y en este sentido este sentenciador hace fuerza en primer lugar que eh, la circunstancia de tener un proceso vigente aunque se suspendió condicionalmente configura la primera causal que nuestro legislador ha

definido como un parámetro para estimar que la libertad del imputado constituye un peligro para la seguridad de la sociedad, es decir ha vuelto a incurrir en nuevos ilícitos penales en circunstancias que no debía hacerlo que se encontraba suspendida condicionalmente una causa a contar de octubre pasado. (...)". (Audiencia n° 2)

Del párrafo anterior, se desprende no sólo la mirada del "sentenciador" que "hace fuerza" en los antecedentes que manejan del joven en cuanto a otros procesos que tuviere en otros tribunales; sino que la fuerza está más bien puesta en "satisfacer los fines de seguridad de la sociedad", construyendo así la identidad del joven como "un peligro para la seguridad de la sociedad", sustentada en lo que la ley —es decir los legisladores - ha definido como peligrosidad.

La libertad, es vista como una amenaza frente a la sociedad. Pero no está referida a la libertad de cualquier persona, sino que a la libertad del "imputado", lo que se traduce en objetivizar completamente al joven, traduciéndolo en dos figuras jurídicas, objeto de la ley: imputado y peligro para la seguridad de la sociedad.

Es en este sentido, donde toma fuerza la idea dialéctica de despersonalización de este actor –juez- como "sentenciador" y a su vez de la persona del joven como "imputado peligroso".

2) La posición del Fiscal y el Defensor

Estos personajes se ubican de manera paralela en la sala de audiencias, aunque sus roles aparentemente los oponen. La señal de paridad y correspondencia frente a "acusar y defender" se presentan en la forma en que sus espacios son instalados frente al juez. Se describe así en el siguiente texto:

"En este dispositivo se ubican los fiscales y defensores, con un escritorio cada uno, sillas amplias y móviles, micrófonos y vaso con agua (...)

(Cuaderno de campo: observación Centro de Justicia, septiembre 2008)

A continuación se realizará el análisis por separado de cada uno de estos actores, tanto en sus posiciones como en los discursos que los construyen y los legitiman en el dispositivo judicial instalado en la sala de audiencias.

Posición del defensor

La posición del defensor, intenta representar y expresar la garantía que entrega el actual dispositivo legal al joven para ser objeto de defensa frente a la culpabilidad que se le imputa, aunque cómo es posible apreciar, la construcción identitaria del joven, manifestada por medio del lenguaje y la ubicación del espacio físico, ya presupone y asume la idea de un joven como infractor, delincuente juvenil, peligro para la sociedad, etc.)

En el párrafo que a continuación presento, se observa como el defensor se llama a sí mismo "la defensa", desdoblándose al hablar en tercera persona para asumir el rol que le corresponde dentro del dispositivo legal.

"Defensor: Magistrado si bien escuché del delegado él señala que este plan o programa de intervención individual lo obtuvo a través de los antecedentes con los cuales el contaba anteriormente, por el contacto que había tenido con el adolescente. En ese sentido la defensa solicita que no se apruebe el plan de intervención y que se elabore el plan de intervención individual en atención a las necesidades que presenta, eh José (...).

(Audiencia n° 1)

Al igual que la figura del juez, el rol que se ocupa está por sobre la persona. De esta manera, lo relevante en la audiencia es la posición que ocupa como agente jurídico. Dicha posición asumida como un rol público, le otorgará en ese sentido, fuerza a lo que se dice y desde dónde se dice.

"(...) en esta etapa de desarrollo y no en aquella en la cual el delegado contaba con los antecedentes. Y haciendo también alusión a lo que solicitaba el delegado que se requiere un informe aprovechando la privación de libertad de mi representado, solicitando que se pueda oficiar al servicio médico legal para que este elabore el examen que se requiere antes de elaborar el plan de intervención que se pueda ejecutar, de tal manera que efectivamente exista una reinserción social por parte de José cuando este recupere la libertad y posteriormente con esos antecedentes solicitar la unificación de las sanciones de tal manera que sea un periodo menor por el cual debería cumplir y que sea con una mayor intervención en ese sentido de tal manera que se puedan abarcar todas las... los aspectos que requieren ser trabajados en José".

(Audiencia $n^{\circ} 1$)

En este sentido, y siguiendo con el párrafo anterior, el defensor puede argumentar y objetar la solicitud del delegado -siendo éste último el profesional de las ciencias sociales que conoce la situación vital del joven- no siendo conocedor de procesos técnicos profesionales como los tiene el profesional en esa materia. De este modo, no es capaz de validar el conocimiento generado desde dicha praxis social, sino más bien, espera hechos concretos, empíricos, que den cuenta de lo que se pretende demostrar desde su propia defensa. Es así como finalmente se pide un examen médico legal, con peritos de la disciplina forense que intentan representar justamente la objetividad.

Todo lo anterior pone de relieve cómo el criterio de objetividad es expuesto nuevamente, siendo sustentado en un conocimiento empírico, científico y legal, deslegitimando al interior del dispositivo otro tipo de conocimientos.

Al mismo tiempo, y reafirmando lo expuesto, podemos apreciar cómo el defensor utiliza conceptos originados desde la praxis psicosocial: "plan de intervención, una reinserción social, mayor intervención" y sin embargo, los despoja del significado y sentido que estos tienen para transformarlos en meros objetos argumentativos que buscan justificar y validar la petición que ha elaborado.

"Defensor: Gracias magistrado. Magistrado, la defensa no va a discutir la calificación jurídica ni el grado de desarrollo del ilícito. Concuerda la defensa con el Ministerio Público, que éste se encuentra en grado de desarrollo frustrado. Sin embargo, sí discute la defensa, la sanción solicitada por el ministerio público, en atención a los hechos, materia del requerimiento y en atención magistrado, a que a juicio de la defensa, concurre la circunstancia atenuante contemplada en el artículo 11 número 9, toda vez que Nancy a muy pocas horas de su detención ha aceptado responsabilidad inmediatamente en los hechos, materia del requerimiento, eximiendo al ministerio público de acreditar, más allá de toda duda razonable, que los hechos ocurrieron tal como lo ha señalado el órgano persecutor en el requerimiento. Y en ese sentido, tratándose sobre todo de una adolescente, entiende la defensa que concurre dicha circunstancia atenuante. Magistrado, también en atención al grado de desarrollo del ilícito, en virtud del artículo 24 letra E, esto es la extensión del mal causado, el cual ha sido mínimo, toda vez que la tienda ha recuperado inmediatamente las especies que mi representada intentó sustraer, entiende la defensa magistrado, que la prestación de servicio en beneficio a la comunidad, en atención a las circunstancias atenuantes y al grado de desarrollo del ilícito, es la sanción más alta o es la sanción más gravosa establecida dentro del tramo quinto del artículo 23 de la ley 20.084. Derechamente, es la sanción a la que mi representada se expone en un juicio oral. Por lo tanto magistrado, la defensa en atención a estas alegaciones entiende que la sanción más idónea es la sanción de multa. Solicita la defensa que sancione a mi representada a un quinto de UTM y que este quinto de UTM se dé por cumplido con el tiempo que mi representada ha permanecido privada de libertad en estos hechos.

(Audiencia nº 3)

Posición del fiscal

El fiscal, es la otra figura que opera como agente del sistema jurídico, pertenece al ministerio público y en este sentido es quien investiga y acusa en la audiencia.

La participación del fiscal en la audiencia comienza seguida de la primera intervención del juez.

"El fiscal lee el parte policial y pide formalizar al joven por hurto, es una audiencia de control (...)".

(Cuaderno de campo: observación Centro de Justicia, septiembre 2008)

Así, es el fiscal quien detalla por primera vez los hechos por los cuales se acusa a los jóvenes, y lo hace narrando verbalmente lo que se encuentra descrito en el parte policial:

"Fiscal: Magistrado voy a, (eh) ...a formalizar la investigación en contra de los adolescentes ya individualizados por el siguiente hecho, el día 27 de noviembre del año 2008, alrededor de las 11:30 horas en circunstancias que la víctima don Joel xxx se encontraba estacionado al volante del camión repartidos de bebidas placa patente única bt 6093 de propiedad de la empresa CCU en calle Quinchamalí a la altura del número 300 en la comuna de la Reina, mientras los pionetas Alejandro xxx y Luis xxx bajaban la mercadería, repentinamente se acercan ambos imputados ya singularizados en esta audiencia quienes previamente concertados se sitúan al costado de la puerta izquierda del camión señalado donde el imputado Cortes procedió a amenazarlo eh... apuntando a la víctima con un objeto que tenía la apariencia de un revolver manifestándole a viva voz, comillas, entrega la plata conchetumadre, cierre comillas, mientras el otro imputado Patricio permanecía junto a él. En esos instantes pasaban dos motoristas de carabineros que pudieron apreciar el robo, dándose a la fuga los dos adolescentes escondiendo Cortes, el arma en un basurero siendo detenidos por carabineros en los instantes posteriores.

(...)"

(Audiencia n° 2)

Los hechos expuestos en una primera instancia por el fiscal, y que más tarde servirán de prueba para condenar o enjuiciar al joven, son hechos relatados de manera lingüística. Son contados con rigor, concediéndoles el estatus de realidad, contados en tiempo pasado, no dejando duda de que suscitaron de esta forma. El fiscal en este caso relata los hechos como objetivos. Estos son contados como reales, como si efectivamente hubiesen sucedido así, con fecha, lugar, descripciones en detalle, todo según indica el parte policial: "el día 27 de noviembre del año 2008, alrededor de las 11:30 horas", "en calle Quinchamalí a la altura del número 300 en la comuna de la Reina", "en circunstancias que", "repentinamente se acercan", "el imputado Cortes procedió a amenazarlo". Sin embargo, estos hechos relatados nunca alcanzarán la objetividad en la que se les pretende instalar, ya que los hechos expuestos no son la realidad acontecida efectivamente, sino más bien el escenario construido por los propios agentes jurídicos.

En este sentido, estos hechos vistos como practica discursiva son contados a partir de una re-construcción de otros sujetos, que desde su propia perspectiva han configurado, adquiriendo forma en el discurso al ser presentados por el fiscal, pero siendo descritos y armados por funcionarios de la policía, que a su vez, fueron escuchados de las personas que participan con el rotulo de víctima o testigos, y de esa manera se han materializado como hechos reales y objetivos, alcanzando en la audiencia una forma de verdad instalada.

Siguiendo con la intervención del fiscal en la audiencia nº 2:

"(...) Los hechos antes descritos magistrado constituyen el delito de robo con intimidación previsto y sancionado en los artículos 436 inciso primero, en relación con el artículo 432 y 439, todos del código penal. Se les atribuye una participación en calidad de autores de acuerdo a lo que previene el artículo 15 del mismo cuerpo legal y el grado de desarrollo del delito es de frustrado castigado como consumado según lo que dispone el artículo 450 del código penal".

(Audiencia n° 2)

En el párrafo anterior, se puede observar cómo a partir de la construcción de los hechos, se genera un discurso coherente que relaciona los hechos con la ley, con las normas jurídicas, utilizando un lenguaje técnico-jurídico: "los hechos antes descritos magistrado constituyen el delito de robo con intimidación", "se les atribuye una participación en calidad de autores", "el grado de desarrollo del delito es de frustrado castigado como consumado". El hecho pasa a ser entonces una herramienta técnica que es llevada de manera lineal al campo de lo jurídico. Dicho discurso se ve fortalecido además, con la incorporación de la norma jurídica recitada en sus artículos y códigos: "en los artículos 436 inciso primero, en relación con el artículo 432 y 439, todos del código penal". De esta manera, se reafirma que los hechos relatados son la verdad objetiva y deben ser sancionados según indica la ley.

Un aspecto relevante de estos dos párrafos, se relacionan con el texto que señala:

"(...) el imputado Cortes procedió a amenazarlo eh... apuntando a la víctima con un objeto que tenía la apariencia de un revolver (...)"

En este fragmento, si bien no se afirma tajantemente que el objeto visto era un arma de fuego, puesto que se hace mención que tenía "apariencia de un revolver"; lo fundamental radica en que se pretende generar o instalar el sentido de peligrosidad y violencia que refuerza la idea de autoría de los jóvenes.

3) La posición del Joven

El joven sentado en una banca, muestra una posición de inferioridad frente al de los actores que permanecen en el dispositivo.

"Al lado del defensor se ubica el joven en una silla distinta del resto y al lado una banca de madera".

(Cuaderno de campo: observación Centro de Justicia, septiembre 2008)

En el siguiente texto, se complementa la idea referida al espacio físico destinado para el joven:

"Por otra puerta, al lado izquierdo del estrado, entran tres funcionarios de gendarmería, un joven de 15 años más menos, delgado, moreno, pelo corto, altura media-baja, mirando en todo momento hacia el público, como queriendo ubicar a alguien tal vez. Viene esposado, y es ubicado en el lugar que visualizaba era para el imputado. Detrás del joven se instalan dos funcionarios de gendarmería y el tercero se ubica en la puerta de entrada de la sala de audiencia".

(Cuaderno de campo: observación Centro de Justicia, septiembre 2008)

La posición física en que ubican al joven, no solo lo muestra en una suerte de inferioridad espacial en comparación al de los actores judiciales; sino que además da inicio a la construcción del joven mismo como inculpado y peligroso. El joven ingresa a la sala de audiencia resguardado absolutamente, "Viene esposado" lo que pretende dejar entre ver la peligrosidad del delincuente, es custodiado por la policía atingente para el caso: "Detrás del joven se instalan dos funcionarios de gendarmería y el tercero se ubica en la puerta de entrada de la sala de audiencia". En definitiva, se despliega un dispositivo de control que se ubica para darle fuerza a la idea de peligrosidad del joven frente al resto. Parece ser que son los otros quienes deben resguardarse ante la peligrosidad que brota o emana del joven y, por tanto, el resguardo puede ser entendido desde sus múltiples efectos: por un lado el resguardo genera protección, cuidado, control y seguridad hacia el público que presencia el aparataje judicial y los actores del mismo y, por otro lado, el resguardo expone públicamente, genera, manifiesta y resalta la peligrosidad del sujeto. Así por ejemplo:

Juez: "Y se encuentra también presente el joven infractor, su nombre completo por favor (...)"

(Audiencia $n^{\circ}1$)

En el texto anterior el juez se refiere al joven como "joven infractor" lo que desde su posición de máximo poder dentro de la sala de audiencias va contribuyendo

principalmente a generar la posición del joven como un "infractor", despersonalizándolo en su condición de sujeto joven, y construyéndolo derechamente como el "infractor". De esta manera, el sujeto joven es colocado en relación al cuerpo de conocimientos y saberes que invisten de autoridad a la figura del juez: leyes, sentencias, penas, dispositivos de control, instituciones judiciales, educacionales, de salud, etc. Al mismo tiempo, una vez que se le ha puesto en dicha relación, se deja de considerar el acto realizado por el joven y es transfigurado en una característica del sujeto mismo, es decir, desde resaltar una acción cometida se pasa a considerar que dicha acción tiene su raíz en un atributo propio del sujeto y se lo nombra por tal, ya no es un joven que ha infringido la ley, sino que es, el mismo, un joven infractor. Cuando la figura del juez, en su rol demarcado, al interior de la audiencia misma, se refiere al joven como "joven infractor", de manera dialéctica refuerza también su posición de mando y poder absoluto, reforzando la figura de sentenciador que veíamos en el punto anterior. En este sentido, se puede pensar que sin la figura del joven infractor no podría darse en ese espacio la figura legitimada del juez.

Parte de esta construcción como infractor, como veremos adelante, expresa la diferencia entre un joven y uno de "mayor de edad", el corte entre uno y otro no lo da la mayoría de edad -por ejemplo, ser mayor de 18 años- sino más bien, el juez entiende como mayor de edad al sujeto que está detenido en una cárcel llamada Santiago 1. El lugar de detención pasa a ser relevante, ya que acarrea un conjunto de significaciones adicionales (clasificaciones, estigmatizaciones, historiales de delitos y tipos de delito, etc.) que se articulan en la construcción del sujeto y, por tanto, el lugar donde se está detenido es parte del despliegue del dispositivo judicial mismo sobre el individuo. De esta manera, el joven va perdiendo cada vez más su condición particular, cuando su situación vital es llamada "causa" y es cuantificada –debido a la forma de registro del sistema judicial- con la asignación de números que le identificarán de ahora y en adelante:

Juez: "Que es una causa, entiendo, de mayor de edad porque está en Santiago 1". (Audiencia n°1)

Juez: "Que entiendo comparece privado de libertad (¿Tiene Oficio o no?, por favor, gracias, pero esta es una causa de mayor de edad, si, y no sale ni un RIT ni RUC ni nada, ¡Aquí está el ruc!) Estaría privado de libertad en la causa 0800326xxx-0 de este segundo Juzgado de Garantía."

En el siguiente extracto vemos un dialogo entre el juez y dos jóvenes que están siendo formalizados en una audiencia, las preguntas son dirigidas solo por el juez mientras que los jóvenes responden a ellas:

"Juez: no comparece nadie. Donde fueron detenidos señores, en qué lugar?

Joven (2): En la reina, en Quinchamalí, en el pasaje 18

Joven (1): (muy despacio le dice al otro joven) 17 parece

Juez: A qué hora fue eso

(Audiencia n°1)

Joven (2): A las 11 de la mañana.

Juez: Quien lo detuvo a las 11 de la mañana del día de ayer, en esa... en ese lugar (...) Carabineros...?

Joven (2): Carabineros de la 16

Juez: Saben el motivo por el cual se encuentran detenidos

Joven (2): Si po, porque nos estaban... ah?

Defensor: (En silencio le dice algo, que no se entiende con claridad, el joven calla)

Juez: Sabe el motivo señor Cortes, se le informo el delito por el cual se le está investigando

Joven (2): Si po... como se llama... por la cuestión que,...eh...

Juez: Que no se entienda más allá de lo que pregunté...

Joven (2): Un robo con intimidación

Juez: Ah ok, sabe el hecho. Señor Aliaga usted también fue informado que ese es el motivo de su detención un robo con intimidación?

Joven (1): Si po.

Juez: Responda en palabras

Joven (1): Si

Juez: Sabe del hecho". (Audiencia n°2)

La relevancia está puesta en el hecho. El juez comienza preguntando por la detención: el lugar, la hora, y quien los detuvo, haciendo alusión a si fue carabineros. En este sentido la detención es el hecho, y los jóvenes solo responden a las preguntas cerradas del juez, que confirmen el hecho no pudiendo expresar nada en torno a ello.

Luego la pregunta es llevada más tarde "al motivo" por el cual se encuentran detenidos, pregunta que es realizada dos veces por el juez, con el fin de que los jóvenes respondan a la formalidad del hecho, y no a la argumentación de éste. En este sentido, el "motivo" se podría relacionar con la "intencionalidad" "la motivación", sin embargo las preguntas no llevan a responder las motivaciones que hay detrás de un hecho. Visto de esa forma, se puede atribuir a priori que se concibe "el motivo" como algo relacionado a una acción planeada, cierta y construida previamente.

La idea de "hecho como delito", va tomando fuerza, el juez pregunta a ambos jóvenes respecto del motivo por el cual han sido detenidos, cerrando la pregunta "Señor Aliaga usted también fue informado que ese es el motivo de su detención, un robo con intimidación?" Entonces, el hecho no es construido como tal, sino que el hecho debe ser estructurado en un lenguaje jurídico. Se debe abstraer y cristalizar la realidad como un saber articulable por el dispositivo judicial, se debe volver una herramienta más del dispositivo. Los jóvenes deben pronunciarse de esa forma ante las preguntas del actor judicial, lo que permite que el juez pueda pronunciarse más adelante sobre ese hecho jurídico -llamado delito- y no sobre cualquier acción que pudiese escapar a su competencia.

El procedimiento es concluido rigurosamente, es por eso que el juez argumenta "que no se entienda más allá de lo que pregunté..." acotando tanto las preguntas como las respuestas, es un dialogo monológico puesto que no tiene relevancia la respuesta del joven

sino que cumplir con el procedimiento y construir la figura del hecho que se investigará de ahí en adelante.

Dentro del mismo texto, al iniciarse la audiencia el juez comienza individualizando a los jóvenes. Los tiempos en el habla son dispuestos por el juez, que es quien pregunta y espera respuesta del joven.

"Juez: Rit: 151xx del cuarto juzgado de garantía de Santiago, con la comparecencia de los abogados ya individualizados, se encuentran presente en la audiencia los imputados señor Aliaga... quién es? Dígame, ¿cuál es su nombre completo? Joven (1): Patricio xxx Juez: ¿qué edad tiene? Joven (1): quince Juez: ¿Está estudiando actualmente? *Joven* (1): no Juez: ¿Cuál fue el último curso que hizo? Joven (1): tercero Juez: Y en qué año fue eso...Tercero básico!! Sabe leer y escribir, o no? Joven (1): Más o menos Juez: Más o menos mal! ¿Cuándo fue el último año que cursó tercero básico? Joven (1): No sé Juez: No sabe. Número de cédula... sabe cuál es su cedula de identidad? ¿Fecha de nacimiento cuál es? Joven (1): 6 de diciembre del noventa y dos Juez: ¿Cuando? Joven (1): 6 de diciembre del noventa y dos..." (Audiencia n°2)

La participación del joven en la audiencia es acotada y se reduce a responder las preguntas que realiza el juez. En el texto anterior se observa la sorpresa del juez por los

años de escolaridad del joven, asumiendo que éste escribe y lee más o menos mal, puesto que no sólo pregunta si lee y escribe, sino que además lo pone en duda agregando: "¿o no?" y luego a la respuesta del joven: "más o menos" expresa: "Más o menos mal!". El dialogo entre ambos es tenso y cada vez se va intensificando más la relación de poder que predomina en el juez por sobre el joven.

El joven a su vez, se presenta en este acto como un joven pobre y vulnerable, con baja escolaridad, al contrario del juez quien maneja el saber y el conocimiento, lo que mantiene al joven en una posición de ignorancia, quedando por debajo del juez y del resto de los actores judiciales que están en la sala de audiencia.

El dialogo continúa así:

"Juez: Dónde vive señor Aliga, actualmente su dirección o domicilio...

Joven (1): Laura Rodríguez tres trece...

Juez: Puede modular un poquito más claro porque no entiendo nada la verdad...!

Joven (1): Laura Rodríguez tres trece!!

Juez: A ver primero no se tiene porque ofuscar!!! Solamente le estoy pidiendo que hable bien, que hable claro... así que tómese el tiempo si es del caso... porque no puedo entender donde vive, cual es la número de la calle, (eh) nombre de la calle, número de la casa...villa población y comuna.

Joven (1): Villa

Juez: dónde vive?

Joven (2): (habla bajo) es villa...

Joven (1): La Reina...

Juez: Deme la dirección completa, esa es la comuna...

Joven (1): Laura Rodríguez, la calle se llama...

Juez: Número?

Joven (1): Tres trece

Juez: Comuna La Reina, alguna villa o población en esa dirección

Joven (1): Villa

Juez: Cómo se llama la villa?

Joven (1): La Reina

Juez: Se encuentra algún familiar responsable de Patricio en la audiencia? (...)"

(Audiencia n°2)

Este tipo de dialogo pregunta y respuesta entre el juez y el joven, genera confusión en este último, quien se observa sometido a un interrogatorio llevado a cabo por la máxima figura del tribunal, respecto a sus datos básicos y personales. El tono o forma de hablar del joven, no es aceptado por el juez, quien se permite hacer un llamado de atención que más tarde termina en un reto enérgico: "(...) Solamente le estoy pidiendo que hable bien, que hable claro (...)". Lo relevante es que el juez pide al joven no "ofuscarse", sí pudiendo

hacerlo él, insistiendo en tres ocasiones en la misma pregunta.

El joven (2) comenta en voz baja a su compañero el dato de la villa, esto en función de ayudar en las respuestas correctas. El dialogo termina con la visión de un juez imponente que sustenta en todo momento el poder de hablar o de expresión del resto de los actores y por cierto, del joven. Mientras que la posición del joven se mantiene ubicada muy por debajo del resto, especialmente en este caso donde con la intervención del juez ha

En otra audiencia, se registra el siguiente dialogo:

contribuido a la construcción de un joven marginal e inhabilitado socialmente.

"Juez: ¿Sabe por qué está detenida?

Joven: Hurto

Juez: ¿Está informada? ¿Sabe cuáles son sus derechos? No, en esta oportunidad, porque usted tiene tres condenas...

Joven: ¡Ah sí! Sí...

Juez: O sea, con tres condenas, con tres pasadas por el sistema, en alguna oportunidad se habrá enterado cuáles son los derechos de imputado, ¿verdad?.... Algún reclamo que hacer respecto del trato que recibió de parte de carabineros?

Joven: Se demoran mucho en ir a buscarme.

87

Juez: Ahh, ya...usted quisiera una atención más expedita...Ya, pero ese es un problema de recursos...me refiero a malos tratos físicos.

Joven: No.

Juez: No hubieron malos tratos, ya... ¿La defensa requiere información de contexto de detención?

(Audiencia n°3)

Nuevamente aparece la pregunta primera en el dialogo del juez y la joven: "¿Sabe por qué está detenida?". El hecho en este caso es un hurto. El juez pregunta si la joven está informada y si conoce sus derechos, preguntas necesarias para cumplir con el protocolo y el procedimiento de la audiencia.

Seguido a ello agrega el juez, que: "¿Está informada? ¿Sabe cuáles son sus derechos? Pues bien, en este sentido no importa hacer valer sus derechos, basta con estar informada, que aunque a la vista no es lo mismo; en este caso vuelve a ser relevante el procedimiento y lo jurídico.

Luego se agrega: "O sea, con tres condenas, con tres pasadas por el sistema, en alguna oportunidad se habrá enterado cuáles son los derechos de imputado, ¿verdad?... (...)". Lo que se pretende destacar no es específicamente si la joven conoce sus derechosque no tiene mayor relevancia- sino que se pretende resaltar la condición de imputada de la joven y de haber sido condenada en otras ocasiones, por lo tanto hablamos de la refractariedad de la joven en ese tipo de conductas. Pues bien, la intención de hacer notar la refractariedad de la joven o reincidencia en el hecho, como le llaman en este contexto, no es más que mostrar al resto de los actores judiciales, del público y a la joven misma, la caracterización de un perfil delictivo.

En este sentido, queda bastante claro que la posición de la joven es más que una persona imputada de haber cometido un delito, sino que de un delincuente habitual del sistema.

En la continuación de la audiencia se observa la nitidez de esta construcción al expresar el juez lo siguiente:

"Juez: "(...) Por lo tanto, una respuesta social adecuada, que la sociedad espera de todos los intervinientes para prevenir de una vez por todas, en la escalada de delincuencia juvenil que está asolando nuestra sociedad, exige la intervención de medidas proporcionadas y ajustadas a la gravedad de la reiteración de estas conductas en un verdadero desenfreno juvenil, que puede advertir de la simple lectura de los medios de comunicación. Por lo tanto, este sentenciador comparte plenamente los criterios de promoción de la parte querellante y la fiscalía del ministerio público, y estima que en esta cuarta oportunidad es inútil una amonestación. Se impondrá, en consecuencia, 30 horas de trabajo en beneficio de la comunidad, sin condena en costas (...)".

En este texto se consolida la idea planteada anteriormente, en cuanto a la construcción de un perfil delictual de la joven, pero además se extrapolan algunos elementos a la sociedad general.

(Audiencia n°3)

Primero, se habla de "una respuesta social adecuada, que la sociedad espera de todos los intervinientes" haciendo una alusión, el juez, respecto de la responsabilidad y mandato que tienen como intervinientes o actores judiciales de responder adecuadamente ante las expectativas de la sociedad en situaciones de seguridad y delincuencia, con mano dura, encierro, con mayores penas.

Un segundo elemento dice relación con la frase del juez: "para prevenir de una vez por todas, en la escalada de delincuencia juvenil que está asolando nuestra sociedad" presentando una realidad construida desde la mirada particular de este actor y por ende de la institución judicial. Al indicar "de una vez por todas" deja ver que hasta el momento no se ha podido prevenir, por ende con esta nueva ley de responsabilidad penal adolescente se podría terminar con "la escalada de delincuencia juvenil que está asolando nuestra

sociedad". Pone énfasis en un tipo de delincuencia "la juvenil", es decir, muestra una vez más la construcción de un perfil delictivo asociado a lo juvenil y su peligrosidad.

Agrega en su discurso que: "(...) exige la intervención de medidas proporcionadas y ajustadas a la gravedad de la reiteración de estas conductas en un verdadero desenfreno juvenil, que puede advertir de la simple lectura de los medios de comunicación", haciendo ver que efectivamente existe una masa juvenil peligrosa, desenfrenada que se asocia a lo delictual. Todo lo anterior, lo apoya y sustenta a partir del conocimiento que se "advierte" de la lectura de los medios de comunicación. De esta manera, de un caso particular visto en la audiencia se construye la idea cierta y exacerbada de la delincuencia juvenil.

Por último, el juez concluye que: "(...) Por lo tanto, este sentenciador comparte plenamente los criterios de promoción de la parte querellante y la fiscalía del ministerio público, y estima que en esta cuarta oportunidad es inútil una amonestación". Pues bien, junto con lo que he señalado en los párrafos anteriores, se puede apreciar que el argumento final del actor judicial se valida en que esta es la cuarta vez que la joven es sentenciada, siendo amonestada en las anteriores, sin un cambio en la conducta; de ahí que la cuarta vez será un poco más duro el castigo, en este caso un trabajo en beneficio de la comunidad. Lo central en este párrafo es el sentido de promover el endurecimiento de los criterios y ser castigado por las reiteraciones, cosa que resulta a la larga una suerte de estigmatización frente al contexto judicial. Aquí se pretende mostrar el llamado "cierre de la puerta giratoria" o la frase "poner más mano dura" que tantas veces hemos escuchado en los políticos y en actores del poder judicial, quedando la impresión que hasta ahora se era demasiado blando en las sentencias y que junto con la ley de responsabilidad penal adolescente vendrán medidas proporcionadas y ajustadas según la gravedad de los delitos.

Sin duda que con estos extractos se ha ido construyendo en cada audiencia una posición del o la joven que lo llevan a verse frente al resto y a sí mismo como un delincuente juvenil, peligroso y culpable; mientras que el dispositivo judicial se refuerza en su posición de saberes y aciertos positivistas.

9.2.2) Detrás del dispositivo: el público, los otros

El dispositivo judicial está marcado físicamente por dos espacios bien definidos: el de los actores judiciales, y en el otro sector está el público.

"Detrás de la barra de madera: el otro espacio fuera del dispositivo judicial me encuentro yo y otras personas que parecieran ser familiares del joven. Son apenas tres corridas de bancas de madera por lado y se ve vacío el espacio".

(Cuaderno de campo: observación Centro de Justicia, septiembre 2008)



Foto: Sala de audiencias, Centro de justicia de Santiago. Noviembre de 2008.-

En el centro de la sala la barra de madera lustrosa separa y demarca la diferencia entre los actores judiciales y quienes presencian la audiencia. Los primeros son quienes detentan el poder de hablar y generar discursos en la audiencia, los otros escuchan y observan lo que sucede en el dispositivo.

"El resto de la sala está dividida en dos espacios bien marcados por una baranda de madera, brillosa, barnizada, con una puerta cerrada. La altura de la baranda es de ½ metro de alto. Esta barra, marca el espacio del dispositivo judicial, del resto del público que son familiares aparentemente".

(Cuaderno de campo: observación Centro de Justicia, septiembre 2008)

En el siguiente texto se muestra el dialogo entre el juez y una mujer del público que se presenta como abuela de un joven que se encuentra detenido y formalizado por un delito:

"Juez: Se encuentra algún familiar responsable de Patricio en la audiencia

Señora del público: Si

Juez: Cuál es su nombre señora?

Señora del público: Ester (lo repite dos veces)...

Juez: que parentesco o nexo tiene con Patricio

Señora del público: Abuela

Juez: Doña Ester, doña Ester xxx... doña Ester, Patricio vive en la dirección que ha

indicado junto con usted?

Señora del público: Si

Juez: Perfecto. (...)".

(Audiencia n° 2)

El juez pregunta, y la mujer responde. El dialogo busca corroborar la dirección que el joven ha entregado en la audiencia. El juez repite en tres ocasiones seguidas el nombre de la mujer, reforzando el poder que maneja en los tiempos de habla del resto de las personas allí presentes.

Se entiende además este acto como un procedimiento que al parecer está estipulado por tratarse de jóvenes por debajo de la mayoría legal de edad, puesto que se repite en el resto de las audiencias observadas y grabadas.

"Juez: No hubieron malos tratos. Vamos a consultar si se encuentra algún adulto responsable del señor Villagra en la audiencia. ¿Cuál es su nombre señora?

Mujer: (Responde desde la audiencia)

Juez: Doña Cristina, madre de Michael. Doña Cristina, dígame una cosa, ¿su hijo vive en la dirección con usted que nos ha indicado de Isla Clarence 61xx, Villa Manuel Rodríguez, Lo Prado? Están viviendo juntos, ok. Consultamos a la defensa si se requiere información de contexto de detención".

Otro fragmento:

"Juez: (...) Doña Ester su nieto va a quedar en libertad por ahora en esta causa pero la causa a su respecto se sigue tramitando, le voy a entregar un oficio eh a Patricio para que se presente durante el transcurso de esta tarde ante un delegado de SENAME y se sujete a todas las instrucciones que le va a impartir. (...)". (Audiencia n° 2)

En definitiva el procedimiento pretende, más que dar participación en cuanto espectador, corroborar datos entregados por el joven.

9.3.- La construcción del joven

9.3.1 El adolescente como infractor

La construcción del joven como un sujeto adolescente e infractor, está mediada principalmente por la construcción del delito o infracción penal por la que se le imputa. Es decir, cuando se da inicio a la construcción del hecho se crea conjuntamente la identidad del o la joven según el delito cometido, una especie de "eres según el acto que cometiste". La lectura y construcción del delito realizada por el fiscal es el punto de partida, atendiendo a la función que ésta cumple dentro de la audiencia y de la presentación del joven cometiendo el presunto delito.

Fiscal: Magistrado, voy a requerir el procedimiento simplificado de la adolescente, por el siguiente hecho: el día 27 de noviembre del año 2008, a las 18:30 horas aproximadamente, en circunstancias que se encontraba la adolescente Nancy en el interior de la tienda Ripley ubicada en Américo Vespucio 1501, comuna de Lo Cerrillos, se apropió con ánimo de lucro y en contra de la voluntad de su dueño, de eh...dos polerones marca Efesis y eh...dos poleras marca PPjeans. Estas especies las ocultó en su cartera para pasar frente a la caja registradora sin la intención de pagar su valor, siendo detenida cuando se disponía a hacer abandono de la tienda comercial.

(Audiencia n°3)

En el párrafo siguiente vemos como el fiscal utiliza juicios sobre la joven como medios de prueba a favor de su tesis, la cual sostiene, indudablemente, la identidad delictual habitual de la joven.

Fiscal: (...) Eh... magistrado, quisiera agregar que la adolescente registra ehh...tres sent...ehh...tres sanciones...ehh...en las causas 0701142349-8, 0800084701-2, 0800464391-8, de fecha 25 de diciembre de 2007, 26 de enero de

2008 y 25 de mayo de 2008, respectivamente, todas por el delito de hurto simple, del artículo 446 número 3.

(Audiencia n°3)

En otro texto:

Juez: "(...) En estas circunstancias, y dado que efectivamente el artículo 24, postula como una de las circunstancias que debe ponderar el tribunal al momento de la determinación de la modalidad sancionatoria, las circunstancias atenuantes y agravantes de responsabilidad de la menor, y estimando este sentenciador que, no obstante, la fiscalía no lo invocó, sí la perjudicaban y en la realidad objetiva sí es reincidente o reitera conductas delictivas de la menor, estima que la amonestación por una cuarta vez, la verdad, no tendría ningún sentido (...)".

(Audiencia n°3)

El juez menciona la existencia de una "realidad objetiva" refiriéndose a otras detenciones de la joven, que se pueden verificar frente al sistema computacional y las causas que ha detallado el fiscal anteriormente. Se ocupa el término "menor" para referirse a la joven lo que se muestra como un término instalado culturalmente en el lenguaje jurídico, aún cuando la ley se empeña en destacar las garantías del sistema al tratar a los jóvenes como sujetos de derechos, excluyendo la consideración de menor.

Juez: "(...) Se somete a la menor sentenciada a la prestación de 30 horas en beneficio a la comunidad, para lo cual deberá sujetarse a la entidad y oportunidad que le sean indicadas por el coordinador judicial del céname, oficiando al efecto. Eximo condena en costas. Eso en cuanto a esta causa. La menor tiene dos órdenes de detención, anticipo desde ya, que hay una instrucción expresa para que sea trasladada en calidad de detenida en tránsito, al juzgado de garantía de Puente Alto, lo cual se cumplirá el día de mañana. Vamos a resolver sin embargo, lo anterior una...eh...quinto proceso simplificado con delito de hurto del décimo cuarto juzgado de garantía de Santiago".

(Audiencia n°3)

construida y verdadera, acreditada en la audiencia.

La mayoría de los argumentos del lenguaje técnico utilizado en las audiencias son practicados habitualmente para estructurar la idea de joven como un menor infractor. El uso del tecnolecto jurídico y legal propio de este espacio judicial, es el que le da al discurso el carácter de verdadero, por lo tanto dicha idea de joven infractor pasa a ser una identidad

En el texto siguiente, el juez presenta al joven como "el joven infractor" pasando de haber cometido una infracción a ser el infractor en sí mismo. Esta categoría no se manifiesta en el caso de los adultos, porque a estos se les trata de señor o imputado, por lo que se entiende esta expresión es asociada principalmente a los jóvenes, negativizando no solo la idea de ser infractor sino que también joven.

Juez: A las 10:57 horas, se inicia las audiencias en causa RIT 78xx del 2007, 31xx del 2008, con la asistencia de la fiscal doña Patricia y la defensora doña Karen. Se encuentra también el delegado ¿su nombre señor?

Delegado: Horacio, delegado de libertad asistida.

Juez: De libertad asistida. Y se encuentra también presente el joven infractor, su nombre completo por favor

Joven: José xx.

Juez: Qué entiendo comparece privado de libertad (...):"

(Audiencia n°1)

En el siguiente fragmento de audiencia interviene un profesional de las ciencias sociales que ejecuta la función de delegado de libertad asistida, con su palabra colabora en esta construcción de la identidad del joven destacándolo primero que todo como un caso, una identidad asociada al consumo de drogas y exposición a situaciones de riesgo. Este último elemento es utilizado en reiteradas ocasiones, no tan solo por el delegado sino que también por el juez y el defensor.

96

"Delegado: Claro, actualmente tiene una causa como mayor de edad. En razón de eso la confección del plan de intervención tiene que ver con el conocimiento que de años tenemos del caso y, por lo tanto, está dirigido a dar cuenta de una situación de años de exposición a situaciones de riesgo que presenta José Antonio con consumo desde los 13 años de edad, qué él reconoce, y en constante situación de exposición a riesgo con un nivel de contención familiar muy bajo, hay una serie de problemas familiares que lo han afectado en su desarrollo, que podrían ser antecedentes que determinen un crecimiento en condiciones de vulnerabilidad social, y que han influido determinantemente en su evolución como joven. Más aún, hay antecedentes de déficit cognitivo, él estuvo en su escolaridad básica en un colegio especial que no terminó y probablemente hay ciertos trastornos en su salud mental que no han sido diagnosticados, por lo tanto, nosotros consideramos que es importante que ante cualquier realización de nuevos planes de intervención exista un diagnóstico psicológico y psiquiátrico que pudiera dar cuenta de situaciones, de trastornos, de conducta de José que pudieran estar incidiendo en su situación de riesgo, o de exposición constante a situaciones de riesgo que ha presentado durante los últimos años, diagnósticos que los hemos solicitado en anteriores planes de intervención a diferentes tribunales pero que nunca han sido realizados (...)"

(Audiencia n°1)

Se destaca también la construcción que se realiza del joven desde el plano familiar y social, argumentos que sirven para hipotetizar respecto de las situaciones que han podido determinar su historia vital y por cierto lo han llevado a cometer ilícitos. Al referirse al plano personal y de salud del joven, el delegado pide un diagnostico psicológico y psiquiátrico que detecte trastornos o problemas mentales y que estuviesen incidiendo además, en la conducta del joven. En este sentido cada uno de los argumentos se centran en construir y mostrar al joven como vulnerable a partir de sus condiciones sociales, familiares y personales.

Es así como, con el uso del lenguaje se va estructurando la idea de joven infractor y de contextos de vulnerabilidad biosicosocial, pasando de ser una idea a una realidad construida por argumentos determinantes entregados en la audiencia por los distintos actores.

9.3.2 El adolescente como imputado un peligro para la sociedad

Los argumentos que se expresan en las audiencias no son casuales ni neutros, todos estos y principalmente los dichos desde la posición que ocupan los actores jurídicos producen determinados efectos, como por ejemplo reforzar la idea de peligrosidad que acompañan al discurso político y/o de los medios de comunicación -aceptados y utilizados socialmente- en relación a los jóvenes que cometen infracciones a la ley.

En la audiencia de donde se extrajo el siguiente texto, se deja bastante marcada la idea de peligrosidad del joven por lo que el juez resuelve dejarlo detenido.

"Juez: (...) Dicho lo anterior debemos considerar si la medida cautelar de internación provisoria respecto de Moisés se hace necesario para satisfacer los fines de seguridad de la sociedad y en este sentido este sentenciador hace fuerza en primer lugar que eh, la circunstancia de tener un proceso vigente aunque se suspendió condicionalmente configura la primera causal que nuestro legislador ha definido como un parámetro para estimar que la libertad del imputado constituye un peligro para la seguridad de la sociedad, es decir ha vuelto a incurrir en nuevos ilícitos penales en circunstancias que no debía hacerlo que se encontraba suspendida condicionalmente una causa a contar de octubre pasado. (...)" (Audiencia n°2)

El primer argumento tiene que ver con la necesidad de seguridad de las personas o de la sociedad, según indica el juez, y ya que el joven de la audiencia tiene un proceso judicial pendiente se considera que es un peligro encontrarse en libertad. Este concepto de peligro para la sociedad es reafirmado en la idea que el legislador define como un parámetro, por lo que sustenta desde allí su decisión de mantener al joven detenido.

Se insiste en una segunda ocasión en la medida que se tomará con el joven, reforzando implícitamente la idea de peligrosidad de éste y la imagen de ser custodiado por gendarmes al centro de SENAME.

"Juez: (...) Se insiste en que Moisés ingresa sujeto de internación provisoria a cargo del SENAME con la custodia de gendarmería de Chile, se decreta la libertad de Patricio sujeto a medidas cautelares del servicio nacional de menores (...)". (Audiencia n°2)

En los procedimientos establecidos en los tribunales de garantía, está contemplada la función de gendarmes como agentes de orden y seguridad. En el párrafo siguiente, no solo se muestra esta intervención de la policía sino que se evidencia el dispositivo de control y seguridad para con el joven y que se amplía a la sala de audiencia.

"Por otra puerta, al lado izquierdo del estrado, entran tres funcionarios de gendarmería, un joven de 15 años más menos, delgado, moreno, pelo corto, altura media-baja, mirando en todo momento hacia el público, como queriendo ubicar a alguien tal vez. Viene esposado, y es ubicado en el lugar que visualizaba era para el imputado. Detrás del joven se instalan dos funcionarios de gendarmería y el tercero se ubica en la puerta de entrada de la sala de audiencia".

(Cuaderno de campo: observación Centro de Justicia, septiembre 2008)

La cantidad de funcionarios de gendarmería instalados en la sala de audiencias podría parecer exagerada, pero lo central no está en el número sino en cómo se genera el dispositivo de control detrás del joven y otro en la puerta de entrada de la sala de audiencia. Tres funcionarios que impresionan en su vestimenta y seriedad en la sala, controlando al joven y por otra parte al público.

El joven se encuentra esposado, aunque está en calidad de imputado y no se ha acreditado nada aún en torno a un supuesto delito, por lo que podría pensarse que estamos

frente a un joven violento y bastante peligroso como para mantenerlo a raya. ¿Es acaso esta imagen construida de peligrosidad del joven la que se pretende instalar en la sala de audiencia?

Como hemos visto en los otros fragmentos seleccionados, el foco de despliegue del dispositivo judicial está en el control, en el poder vigilar y castigar la posibilidad de que tales o cuales acciones o acontecimientos puedan llegar a realizarse al interior de la sociedad. Para ello ha diversificado los operadores capaces de ejercer su poder normalizante sobre dichas peligrosidades.

Defensor: "(...) en esta etapa de desarrollo y no en aquella en la cual el delegado contaba con los antecedentes. Y haciendo también alusión a lo que solicitaba el delegado que se requiere un informe aprovechando la privación de libertad de mi representado, solicitando que se pueda oficiar al servicio médico legal para que este elabore el examen que se requiere antes de elaborar el plan de intervención que se pueda ejecutar, de tal manera que efectivamente exista una reinserción social por parte de José cuando este recupere la libertad y posteriormente con esos antecedentes solicitar la unificación de las sanciones de tal manera que sea un periodo menor por el cual debería cumplir y que sea con una mayor intervención en ese sentido de tal manera que se puedan abarcar todas las... los aspectos que requieren ser trabajados en José".

(Audiencia $n^{\circ} 1$)

En este último caso, las figuras del delegado y el servicio médico legal, son relevadas por el defensor en cuanto ellos son capaces de reinsertar a José en la sociedad, por medio de un plan de intervención que de alguna manera -debemos suponer- elimina la peligrosidad que en determinado momento representaba el joven.

La privación de libertad por tanto es leída desde dos aristas: por un lado viene a aliviar la amenaza que constituye para la sociedad y, por otro lado, posibilita -al modo de una cuarentena- el reacomodo o reestructuración de la subjetividad del joven para

normalizar sus conductas y, por sobre todo, sus intencionalidades, deseos, y sentidos que originan la virtual peligrosidad del individuo.

Es importante notar que se busca modificar la subjetividad del individuo pero no las condiciones que la hicieron posible, es decir, la distribución de los ingresos, la conformación de barrios marginales, la discriminación hacia la diversidad, etc. Y, por tanto, no es sino hacerse cargo de los efectos del sistema y no de la complejidad de variables que lo produce.

Esto se refleja en que el defensor considera el tiempo de privación de libertad como un tiempo "a cumplir" y, por tanto, la pena consiste en dejar pasar el tiempo, dejar que corra, alcanzar tal cantidad de días de privación de libertad. La "intervención" sería aquella que lograría la rehabilitación, siendo realizada por estos operadores y no por el mismo sistema penitenciario, donde los días simplemente deben "pasar".

9.3.3 La objetivación del adolescente infractor v/s el joven como sujeto

En el contexto de la nueva ley de responsabilidad penal adolescente, el término "adolescente sujeto de derechos" significa que todo adolescente enfrentado a un proceso judicial tendrá garantizado un juicio justo de tipo oral y público, igual que los adultos. De este modo, se alude a una transformación total del modo en que hasta ahora operaba la justicia para los menores de edad, pues se sustituiría el eje tutelar (el Estado tomaba decisiones considerando, desde su punto de vista, lo "mejor" para el adolescente) y que, en la práctica vulneraba los derechos de los adolescentes que cometían infracciones, al punto que no tenían garantizado por ley el derecho a la defensa, entre otros. Con la instalación de la LRPA se buscó garantizar la defensa a los jóvenes, considerándolos sujetos de derechos en plenitud, pero en la práctica se puede observar que esta figura jurídica se cristaliza al abordar al joven como el objeto y, por tanto, el dispositivo judicial cosifica al joven para poder absorberlo en el proceso.

Lo anterior se traduce a partir de la conducta de los otros hacia el joven como una causa, utilizando por ejemplo, como individualización el término joven infractor, que reviste un sentido peyorativo ya que define al joven como objeto a partir de su comportamiento, reforzando prejuicios, estigmas y desigualdades sociales. Finalmente este tipo de términos y conductas que tiene el dispositivo judicial para con el joven, se remiten en la práctica a la antigua ley de menores, puesto que los vuelve a considerar como objetos y no como sujetos de derecho, como los concibe la Convención Internacional sobre los Derechos del niño promulgada en nuestro país el 14 de agosto de 1990. En otras palabras, el joven pasa a ser un objeto de la ley, cosificando su situación vital. Aun teniendo un defensor que le otorgue las garantías en su situación procesal, es abordado como el objeto.

En este extracto, el joven es tratado como el objeto de la audiencia, sus antecedentes se dan en el contexto de individualizarlo, y no como parte de la comprensión de su historia vital. Por esto último entenderemos, todos los aspectos que forman parte de las áreas psicosociales y culturales de la persona joven, principalmente aquellas que se caracterizan por ser más vulnerables.

"Juez: Rit: 151xx del cuarto juzgado de garantía de Santiago, con la comparecencia de los abogados ya individualizados, se encuentran presente en la audiencia los imputados señor Aliaga... quién es? Dígame, ¿cuál es su nombre completo?

Joven (1): Patricio xxx

Juez: ¿qué edad tiene?

Joven (1): quince

Juez: ¿Está estudiando actualmente?

Joven (1): no

Juez: ¿Cual fue el último curso que hizo?

Joven (1): tercero

Juez: Y en qué año fue eso...Tercero básico!! Sabe leer y escribir, o no?

Joven (1): Más o menos

Juez: Más o menos mal! ¿Cuándo fue el último año que curso tercero básico?

Joven (1): No sé

Juez: No sabe. Número de cédula... sabe cuál es su cedula de identidad? ¿Fecha de nacimiento cuál es? (...)".

(Audiencia n°2)

En el siguiente texto se muestra la única vez que interviene el joven en la audiencia para responder a la pregunta del juez. En esta audiencia el joven sólo incorpora su nombre, no existe otra intervención por parte de él en donde sea escuchado o se dé una comprensión distinta a su situación vital por parte de los actores del dispositivo.

"Juez: A las 10:57 horas, se inicia las audiencias en causa RIT 78xx del 2007, 31xx del 2008, con la asistencia de la fiscal doña Patricia xxx y la defensora doña Karen xxx. Se encuentra también el delegado ¿su nombre señor?

Delegado: Horacio xxx, delegado de libertad asistida.

Juez: De libertad asistida... Y se encuentra también presente el joven infractor, su nombre completo por favor

Joven: José xxx.

Juez: Qué entiendo comparece privado de libertad (¿Tiene Oficio o no?, por favor, gracias, pero esta es una causa de mayor de edad, si, y no sale ni un RIT ni RUT ni nada, ¡Aquí está el rut!) Estaría privado de libertad en la causa 0800326xxx-0 de este segundo Juzgado de Garantía. La audiencia está programada para los eh... las audiencias fueron programadas para los efectos de la aprobación de un plan de intervención individual. Le doy la palabra al delegado".

(Audiencia n°1)

Aunque el joven tenga a su disposición al defensor, éste no habla a partir de conversaciones anteriores tenidas con el joven, sino que sigue las reglas del procedimiento, no validando la voz del joven. Por lo tanto, la idea de defensa se precisa tornándose en un procedimiento del sistema jurídico y no el planteamiento implícito de la voz del joven. La voz del joven habla del sujeto mismo, puesto que en gran parte se puede observar al joven como sujeto cuando se comprende la historia vital de este. En el caso de las audiencias, no

se muestra la voz del joven, más bien ésta es silenciada, ocultando al sujeto que está detrás. El joven sólo es mostrado en función del delito por el que se le imputa, visibilizándolo como el hecho, por ejemplo la expresión: "la causa de robo con intimidación". En este sentido, el joven es la excusa del aparataje jurídico y público, que busca ante todo mostrar la efectividad de los procedimientos y sus actores en supremacía.

En el siguiente caso, se superpone la idea de realizar un procedimiento rápido con un juzgamiento inmediato, lo que significa que la joven debe admitir su culpabilidad frente al delito por el que se le acusa en función de no volver al tribunal, sino que se condenaría al trabajo comunitario definitivamente.

```
"Juez: Bien, por lo tanto señorita...
```

Joven: Nancy...

Juez: Fuentes...Me imagino que tiene una noción acerca de lo que va a ocurrir en esta audiencia. Juzgamiento inmediato con admisión de responsabilidad o pasa a juicio futuro con acreditación de pruebas. ¿Cuál es su voluntad? ¿Desea aceptar responsabilidad enfrentado 30 horas de trabajo comunitario?

(Silencio general extenso)

Juez: En definitiva, ¿cuál es su voluntad? ¿Desea ser juzgada en esta audiencia admitiendo responsabilidad?

Joven: Sí...

Juez: Perfecto. (Silencio) Traslado a la defensa".

(Audiencia n°3)

En este sentido, la inmediatez del procedimiento no requiere de pruebas sino que la declaración propia del imputado que admite su responsabilidad. Es el juez quien pregunta si desea la joven ser juzgada, pero para ello debe declararse responsable del delito. La joven no es el sujeto que importa en cuanto si es o no responsable en verdad del delito por el que se le imputa, la importancia está en que ella como objeto del procedimiento puede darle término a la causa admitiendo su responsabilidad y saliendo con una condena mínima de trabajo comunitario. La pregunta es si ¿importa efectivamente la voluntad cierta de la

joven? O más bien, su voluntad es el subterfugio para dar curso y término al procedimiento?.

Por otra parte, la noción de joven como objeto del sistema, muestra en lo práctico las deficiencias de este último, pero a la vez muestra la visión que el resto de los actores tiene del joven a partir de ideas pre-concebidas y otras que surgen de los mismos discursos psicologistas que son tomados en términos de sentido común por la mayoría de las personas y personajes del mundo de lo jurídico y van construyendo una nueva identidad del joven, instalándola en la audiencia a favor o en contra de éste. En otras palabras, en un proceso penal se van dilucidando distintas descripciones respecto de los jóvenes imputados, que las realizan los actores judiciales (fiscal o defensor) y que no son mera casualidad cada una de ellas, sino más bien, son construidas a partir del efecto que pretenden crear en la audiencia, por ejemplo: joven peligroso, joven sicópata, anormal, persona antisocial, joven vulnerable, etc.

"Juez: O sea le faltarían cinco años en teoría. Ahora desde un punto de vista terapéutico eso que efectividad tiene respecto de su condición de hoy día actual, porque se requerirá una intervención posterior tan prolongada en términos reales? Delegado: Lo que pasa es que...

Juez: Pensando en la posibilidad eventualmente de, hablamos de unificación de las penas por una sola intervención.

Delegado: Bueno ese es un tema que no está resuelto y que nosotros esperamos que la defensoría en algún momento nos puedan orientar porque son una serie de condenas simultáneas, o escalonadas que se empiezan a cumplir donde existe una situación de anormalidad, que requiere un peritaje que correspondería a los tribunales solicitarlo digamos, porque no está en condiciones nuestra revisarlo. Porque, porque podría estar, eh, ser un fundamento importante en términos de ser una explicación de porqué la reiteración de conductas de riesgo en personas que permanentemente están expuestas en condiciones de castigo. Entiendo también que José ha tenido muchos problemas en su permanencia en el penal de Santiago 1, y

por lo tanto también quizá sería un motivo de resguardo porque ya presenta un intento de suicidio en el penal".

(Audiencia n°1)

En este caso, el joven (mirado como objeto) es moldeable, de-construido y construido según el efecto que se espera causar o impactar en el dispositivo. Para este caso, se pretende instalar al joven desde su situación de vulnerabilidad y exposición a riesgos, su inestabilidad emocional que lo ha llevado a presentar un intento de suicidio; y para que esta fundamentación tenga mayor peso se pide un peritaje que selle la imagen construida del joven, al ser una prueba empírica y valorada por el dispositivo.

De esta forma, los actores del dispositivo no se centran en el delito que se investiga, sino más bien se centran en la persona vista como objeto y no como sujeto. Importa entonces la persona-objeto construida desde las percepciones de cada una de los actores y sus fundamentos, importa la identidad y rótulo que se ha construido a partir de los distintos discursos dados en la audiencia, tanto por los actores como los otros: policía, delegado, peritos, etc, quedando fuera la voz del propio sujeto.

El joven por su parte, conoce y se hace parte de algunas de estas construcciones de su propia identidad, no estando ajeno a los discursos que allí se emiten; sin embargo, se mantiene su participación no como sujeto espectador sino como el objeto observado por otros y por si mismo.

Por ejemplo en esta audiencia se presentó este discurso:

"Delegado: Claro, actualmente tiene una causa como mayor de edad. En razón de eso la confección del plan de intervención tiene que ver con el conocimiento que de años tenemos del caso y, por lo tanto, está dirigido a dar cuenta de una situación de años de exposición a situaciones de riesgo que presenta José Antonio con consumo desde los 13 años de edad, qué él reconoce, y en constante situación de exposición a riesgo con un nivel de contención familiar muy bajo, hay una serie de problemas

familiares que lo han afectado en su desarrollo, que podrían ser antecedentes que determinen un crecimiento en condiciones de vulnerabilidad social, y que han influido determinantemente en su evolución como joven. Más aún, hay antecedentes de déficit cognitivo, él estuvo en su escolaridad básica en un colegio especial que no terminó y probablemente hay ciertos trastornos en su salud mental que no han sido diagnosticados, por lo tanto, nosotros consideramos que es importante que ante cualquier realización de nuevos planes de intervención exista un diagnóstico psicológico y psiquiátrico que pudiera dar cuenta de situaciones, de trastornos, de conducta de José que pudieran estar incidiendo en su situación de riesgo, o de exposición constante a situaciones de riesgo que ha presentado durante los últimos años, diagnósticos que los hemos solicitado en anteriores planes de intervención a diferentes tribunales pero que nunca han sido realizados (...)":

(Audiencia n°1)

El actor judicial, aporta en la construcción de identidad del joven, reforzando su discurso en el conocimiento que tiene "de años del caso", es decir, del joven. Los elementos que entrega se asocian a situaciones de riesgo, consumo de drogas, problemas familiares, condiciones de vulnerabilidad social, déficit cognitivo, y trastornos de salud mental que aún no están diagnosticados. Cada uno de estos elementos va construyendo un tipo de joven que se ajusta a "algún" tipo de personalidad especial visto por la psicología tradicional. Esta idea del joven-objeto construido por el delegado, tiende a demostrar la probabilidad de que este joven pudo cometer el delito a partir de una historia vital desvalida y marginal. De esta manera se vuelve el foco de atención en mostrar al joven, su personalidad -en términos psicológicos- y en especial, intentar validar los antecedentes ya vistos en la audiencia frente a algún diagnóstico de tipo pericial. La pretensión final, es recoger el posicionamiento de autoridad científica que tiene la pericia psiquiátrica, para legitimar la idea de personalidad que menciona el delegado. Ahora bien, cabe señalar que esta disciplina lejos de constituirse en una verdad absoluta acerca de la personalidad del joven, el resultado de la pericia no será más que otra idea construida, como una práctica social determinada de manera situada.

Otro punto relevante en la idea de joven como objeto, está dada por el silenciamiento que experimenta el joven en cada audiencia, tornándose en una voz no escuchada. Si bien se pretende que el defensor represente al joven y actúe como su defensa, es una voz técnica que se enmarca en el mismo dispositivo, utilizando el lenguaje propio de la disciplina, lo que mantiene al joven al margen de esos discursos.

9.4.- El discurso jurídico

9.4.1 Las verdades jurídicas

Nuestra sociedad ha ido construyendo desde sus prácticas judiciales un grupo de subjetividades específicas: juez, defensor, fiscal, acusado, perito, etc. A partir de estas, se conforma una determinada forma de saber que selecciona en su producción un tipo de acontecimientos y un tipo de lectura de dichos acontecimientos por sobre otros.

El juez parece ser el personaje que representa en sí mismo el punto más alto del proceso judicial, pues es él, en base a su conocimiento sobre los hechos presentados, sus propios saberes, emocionalidades e intencionalidades quien es el encargado de formarse un criterio y, a partir de allí, dictaminar una sentencia que fija, al mismo tiempo que la enuncia, una construcción particular sobre la realidad.

Juez: "(...)Dicho lo anterior debemos considerar si la medida cautelar de internación provisoria respecto de Moisés se hace necesario para satisfacer los fines de seguridad de la sociedad y en este sentido este sentenciador hace fuerza en primer lugar que eh, la circunstancia de tener un proceso vigente aunque se suspendió condicionalmente configura la primera causal que nuestro legislador ha definido como un parámetro para estimar que la libertad del imputado constituye un peligro para la seguridad de la sociedad, es decir ha vuelto a incurrir en nuevos ilícitos penales en circunstancias que no debía hacerlo que se encontraba suspendida condicionalmente una causa a contar de octubre pasado. (...) Por todo lo dicho precedentemente no se da lugar a imponer cautelares de internación respecto de Patricio por disentir el tribunal acerca de su grado de participación en los hechos más se impondrá la internación provisoria a Moisés".

(Audiencia n°2)

Desde este análisis el saber judicial esta, incluso, por sobre la producción del conocimiento científico, pues estos últimos son insumos que se han de presentar y que se encuentran a disposición de la figura del juez. La verdad no se alcanza en la búsqueda científica sino por medio de la convicción del sujeto que representa el punto más alto del dispositivo judicial: el Derecho como disciplina es positivista. En este sentido el juez dentro de la audiencia examinará los hechos descritos por los otros actores judiciales –fiscal y defensor- los calificará y según sus conocimientos y subjetividades aplicará las conclusiones jurídicas que fija la ley. Así plantea Faustino Martínez (2004) parafraseando a Montesquieu, "la boca que dice las palabras de la ley"

Juez: "(...) En definitiva las indicaciones tanto de Joel xxx como agresores han permitido establecer que la persona que manipuló el arma de fuego seria Moisés circunstancias por las cuales este sentenciador estima que no se encuentra claramente establecida una participación respecto de Patricio en los hechos al menos en la forma que la fiscalía ha descrito se cometió los actos coactivos e intimidatorios es decir mediante el empleo de arma de fuego, profiriendo amenazas contra el conductor del automóvil por lo tanto este sentenciador estima que la verdad sea dicha el solo hecho que los menores se encontraban juntos o próximos cerca del vehículo no necesariamente lleva a la conclusión que se encontraban concertados y que la forma de ejecución de autoría que ha imputado la fiscalía solamente autoría material de manera tal que no existiendo concierto se estima no se encuentra suficientemente justificada la participación de Patricio. (...)".

(Audiencia n° 2)

En este sentido el conocimiento y, por tanto, las acciones, discursos, relatos y figuras que sobre él se articulan es desde sus cimientos, una construcción establecida desde una relación estratégica y, por tanto, incompleta. Sin embargo, para el dispositivo judicial, es suficiente que los hechos expuestos logren configurarse bajo alguna de las formas establecidas con anterioridad y que serán llamadas "delito". La realidad por tanto, es segmentada en un conjunto finito y parcial de aspectos, capaces de ser absorbidos y, si se quiere, digeridos por el aparato judicial:

"Fiscal: (...) Los hechos antes descritos magistrado constituyen el delito de robo

con intimidación previsto y sancionado en los artículos 436 inciso primero, en

relación con el artículo 432 y 439, todos del código penal. Se les atribuye una

participación en calidad de autores de acuerdo a lo que previene el artículo 15 del

mismo cuerpo legal y el grado de desarrollo del delito es de frustrado castigado

como consumado según lo que dispone el artículo 450 del código penal".

(Audiencia n° 2)

En otras palabras, se establece un conjunto de criterios mínimos para realizar un

análisis sobre la realidad pero, al mismo tiempo, este análisis pretende la universalidad y

grados de verdad suficientes como para controlar, vigilar y castigar la trasgresión de estos

criterios, realizando una acción concreta y absoluta sobre la realidad de un individuo o la

sociedad.

En el siguiente fragmento de audiencia se intenta construir un objeto como prueba

de peligrosidad del joven imputado: "un arma de fuego"; para ello los actores judiciales

juez y fiscal, construirán la objetividad recurriendo a la autoridad y poder de verdad que

sustenta el conocimiento científico "peritajes de rigor", valorado por nuestra sociedad e

instituciones como valuarte de la verdad:

Juez: Señor fiscal se recupero el arma presuntamente utilizada para intimidar

Fiscal: Si magistrado

Juez: Hay algún peritaje de rigor... qué tipo de armamento es...

Fiscal: Hasta el momento fue remitida para la pericia tiene apariencia de un arma

de fuego, hay una fotografía aquí en la carpeta investigativa

Juez: Es revolver o pistola

Fiscal: Perdón?

Juez: es revolver o pistola?

Fiscal: Es un revolver magistrado... es un arma con apariencia de...

111

Juez: A ver la foto.

Fiscal: eh... verdadera de revolver, con empuñadura enhuinchada con huincha aislante.

Juez: Me facilita, quisiera ver la, la fijación fotográfica

Fiscal: Perdón

Juez: Quisiera ver la fijación fotográfica!

Juez: Esta adaptado seguramente (lo dice fuera del audio, en voz baja)

(Audiencia n°2)

La relevancia está puesta en conocer la existencia de algún peritaje respecto del objeto, puesto que ese informe será certero en describir qué tipo de arma es de manera objetiva; sin embargo a falta de este, la fotografía de la aparente arma- que podría no serlo-sirve para construir la idea de armamento intimidatorio usado por el joven.

Por otro lado, existen documentos utilizados en las audiencias que no solo describen y argumentan los hechos, sino que además buscan convencer a los actores del dispositivo del cómo se suscitaron estos hechos. De ahí que estos documentos toman forma de objetos empíricos asimilándose como argumentos cuasi-lógicos y verdaderos:

"Fiscal: "(...) Los antecedentes en que se funda la imputación son el parte policial 13903 de la vigésimo quinta comisaría de Maipú, que da cuenta de la detención del adolescente. Está la declaración de Omar Francisco xxx, guardia de...eh... el Moll, del Moll Maipú, el precisamente señala que detiene en el primer piso del acceso al mall al adolescente con una bolsa del logo de la tienda Ripley las cuales no había cancelado. Esta el acta de entrega de... (Eh m)...detenidos por civiles, a funcionarios de carabineros, donde Omar Francisco les entrega a los funcionarios de la policía. Está el acta de reconocimiento de especies y ehm...preexistencia y avalúo de las mismas, está la guía de despacho 3926 de la tienda Ripley, aquí se describen las especies apropiadas por el adolescente y el valor total de 124.950 pesos. Y eh... hay una fotografía de las especies apropiadas por el adolescente. Magistrado, se tiene a la vista, el extracto, filiación de antecedentes y sólo

mencionar que registra una suspensión condicional del procedimiento con fecha 13 de septiembre del año 2008 y a su respecto concurriría la circunstancia modificadora del artículo 11 número 6 (...)".

(Audiencia n°3)

El parte policial por ejemplo, es el primer documento que se aproxima al hecho, está contado como si fuese algo que efectivamente pasó en los términos que se encuentran descritos, con fecha, hora, lugar, personajes descritos con sus antecedentes personales y físicos, etc. En ese sentido, el parte policial pasa a ser un documento relevante en el inicio de la audiencia y del resto del proceso penal del joven. Como ya se había señalado en puntos anteriores, este documento está redactado al estilo de la institución, Carabineros o policía civil, no está redactado tal y cual lo expresó una persona, sino que se ocupa un mismo formato de parte policial y se adapta lo que las personas describen como hechos. En este sentido, el documento es subjetivizado por la institución y por el actor policial que escuchó y construyó el hecho según sus propias visiones y particularidades y además, según el estilo y formato del documento.

"Fiscal: Magistrado voy a requerir un procesamiento simplificado del adolescente por el siguiente hecho: el 27 de noviembre del año 2008, a las 15:45 horas aproximadamente, en circunstancias que el adolescente se encontraba al interior de la tienda Ripley, ubicada en Américo Vespucio 399, comuna de Maipú. En ese lugar eh...y estando al interior del establecimiento comercial se apropió de cinco batidoras marca Phillips, las cuales introdujo en el interior de una bolsa con el logo de la tienda Ripley, pasando por las cajas registradoras sin la intención de pagar su valor, siendo detenido en los pasillos del Mall. Este...perdón, las especies fueron avaluadas en la suma total de 124. 950 pesos. Este hecho constituye el delito de hurto simple del artículo 446 número 3 del Código Penal, se le atribuye una participación en calidad de autor y el grado de desarrollo del delito es de consumado. Los antecedentes en que se funda la imputación son el parte policial 13903 de la vigésimo quinta comisaría de Maipú, que da cuenta de la detención del adolescente".

(Audiencia n°3)

Mientras tanto, la persona que vivencia y cuenta el hecho, es dejada en un segundo plano, al igual que su discurso, primando el discurso policial que de una u otra manera se presenta como un discurso imperante y un poder sustentado en la institución.

En este sentido nos podemos preguntar por la objetividad que pretende tener el documento, siendo construido en su totalidad a partir de subjetividades, distintas y particulares tanto de la persona que describe el hecho vivenciado, del funcionario de la policía que lo re-construye según el formato del parte, y por último de la visión y línea que maneja la institución policial. En otras palabras, esta pretensión de objetividad es construida discursivamente, y al igual que otros discursos individuales y/o sociales, siguen siendo subjetividades y no verdades en sí mismas.

Finalmente, cabe preguntarse, ¿cuál es la verdad que se pretende instalar en la sala de audiencia con estos documentos?

9.4.2 El lenguaje técnico

En este apartado veremos cómo se emplea el lenguaje técnico, asociado a lo jurídico como una forma de otorgar validez y objetividad a los argumentos.

"El audio es débil, se escucha muy bajo el dialogo entre los actores, es muy monológico y estructurado, tal vez demasiado técnico, recitando artículos en reiteradas ocasiones, sin mantener contacto visual entre ellos (actores) ni con el joven".

(Cuaderno de campo: observación Centro de Justicia, septiembre 2008)

El lenguaje técnico cumple una función relevante en la construcción de la objetividad que busca el dispositivo judicial y/o la institución jurídica. El lenguaje técnico propio del Derecho y su disciplina crea implícita y explícitamente un consenso sobre lo que

se considera "un hecho", una "prueba", "lo verdadero", etc. Es decir, para todos los actores del dispositivo es completamente entendible cada término y, aún más, resulta necesario para establecer la comunicación entre ellos y, sin el cual, es incapaz de manifestarse y desplegarse el poder del propio dispositivo. Junto con ello, el uso de leyes, artículos y normas jurídicas que intentan no dejar espacio para subjetividades, ocupa siempre un lenguaje formal y objetivo, que es aprobado en un cuerpo legal estudiado como una disciplina: ciencias jurídicas.

"Fiscal: "Este hecho constituye el delito de hurto simple del artículo 446 número 3 del Código Penal se le atribuye una participación en calidad de autora y el grado de desarrollo del delito es de frustrado".

(Audiencia n°3)

Otro ejemplo:

"Fiscal: "(...) Este hecho constituye el delito de hurto simple del artículo 446 número 3 del Código Penal, se le atribuye una participación en calidad de autor y el grado de desarrollo del delito es de consumado".

(Audiencia n°4)

Es relevante destacar el lugar que ocupa el lenguaje jurídico dentro del dispositivo. Por una parte, se configura como una herramienta que posibilita la manifestación del poder que detentan los distintos actores judiciales (el lenguaje del magistrado, del fiscal, del defensor, etc.) en tanto deben respetar ciertas figuras propias que no pueden transgredir para poder comunicarse uno con otro respetando sus posiciones (el juez es magistrado y no un tú, otro o un par). Por otra parte, generan un espacio de relaciones interpersonales mediada por el diálogo donde nadie puede intervenir, a menos que tenga una posición relevante en el dispositivo y maneje el lenguaje judicial, separando de este modo a los individuos en actores o espectadores: crea en sí mismo un espacio de realidad jurídica donde la ley se manifiesta al modo de una epifanía. En otras palabras este tipo de lenguaje

adquiere relevancia no por lo que se dice, sino que desde la posición que ocupa el actor que lo dice.

"Juez: (...) Señora defensora consultamos si ha tenido acceso a la carpeta investigativa, se requiere información adicional para eventuales alegatos.

Defensora: si, estoy terminando de revisar eso magistrado y...no hay alegatos...

Juez: tome el tiempo que sea del caso.

Defensora: cómo?

Juez: tome el tiempo...

Defensora: No, no hay alegaciones en cuanto a las circunstancias de la detención

Juez: perfecto. (mmm) ok. En consecuencia señor fiscal?

Fiscal: magistrado voy a, (eh)...a formalizar la investigación (...)".

(Audiencia n°3)

El uso del lenguaje propio de las ciencias jurídicas le da al discurso un carácter aparentemente neutro y creíble, muy formal. La validez está dada justamente por estos elementos, la credibilidad que se busca tener se sustenta en la introducción de artículos y leyes que complementan los argumentos subjetivos de cada actor judicial; entonces cualquier discurso en relación a supuestos hechos son validados a partir de algún artículo que encaje o hagan encajar, potenciando dicha idea y haciéndola creíble jurídicamente.

La neutralidad, principalmente en el caso del juez se observa en la discusión final que éste realiza en la audiencia, luego de escuchar al fiscal y al defensor; se apoya de los argumentos de éstos relatándolos como verdades, interviniendo además con sus propios puntos de vista, introduce aspectos de la ley para otorgar objetividad y validez; y finalmente resuelve en base a su autoridad y criterios. Todo este proceso observado en la audiencia pretende crear la idea de neutralidad en los dictámenes del juez y sus resoluciones.

Juez: bien, vamos a resolver. (...) Que este sentenciador tiene dudas acerca de que ambos encartados se les pueda atribuir participación en calidad de coautores como quiera que el señor fiscal ha reportado que de los dos sujetos detenidos solamente uno fue quien manipuló el arma presuntamente estimada como revolver (...) Como segunda circunstancia y haciendo una prognosis de pena es efectivo que por la reducción legal de un grado y al menos el concurso de circunstancia agravante del 11 al número 6 nos encontraríamos en la hipótesis del artículo 23 número 2, de no mediar otra circunstancia atenuante que no se haya esbozado hasta este momento que dicha (eh), rango sancionatorio contempla las penas privativas y no privativas de libertad (...) Por todo lo dicho precedentemente no se da lugar a imponer cautelares de internación respecto de Patricio por disentir el tribunal acerca de su grado de participación en los hechos más se impondrá la internación provisoria a Moisés (...)".

(Audiencia n°2)

Para el fiscal y el defensor, tanto la neutralidad como la validez es vista a partir de la posición que cada uno ocupa en el dispositivo judicial (defender v/s acusar); por lo tanto sus argumentos y discursos adquieren validez y neutralidad cuando éstos se alternan entre sus posiciones personales y la de las instituciones que representan.

"Defensor: Gracias magistrado. Magistrado, la defensa no va a discutir la calificación jurídica ni el grado de desarrollo del ilícito. Concuerda la defensa con el Ministerio Público, que éste se encuentra en grado de desarrollo frustrado." (Audiencia n°3)

"Fiscal: Magistrado tomando en cuenta lo resuelto eh, precedentemente el ministerio público solicita la cautelar ya ofrecida por la defensa de sujeción al sename respecto del otro adolescente".

(Audiencia n°2)

Ambos fragmentos indican como los actores jurídicos pasan a ser también la voz de las instituciones a las pertenecen, dándole validez a los argumentos personales.

9.4.3 Procedimentalismos

En este punto veremos la operancia de los procedimientos judiciales en las audiencias y en el sistema penal adolescente, observando la relevancia de estos en el dispositivo judicial y el cómo influyen o marcan las posiciones de sus actores.

"Me quedo con la impresión de un acuerdo entre los actores judiciales, ocupados de los procedimientos, y por otra parte, el silencio del joven y su familia que se "escucha" en la sala (...) A continuación se para la señorita encargada del audio y sale a anunciar otra causa".

(Cuaderno de campo: observación Centro de Justicia, septiembre 2008)

Los procedimientos que se observaron en cada una de las audiencias están rigurosamente establecidos y contextualizados en un marco absolutamente legal. Estos procedimientos, como la individualización del joven, presentación de los actores del dispositivo, la lectura del parte policial, etc; buscan ante todo reforzar la idea de formalidad del sistema y por ende la sensación de justicia sustentada en la objetividad y veracidad jurídica.

"El fiscal lee el parte policial y pide formalizar al joven por hurto, es una audiencia de control. El joven solo dice su nombre al micrófono y su edad, tiene 15 años. El resto de la interacción corresponde al fiscal y el defensor aleatoriamente. De vez en cuando pregunta algo el juez, en relación a los acuerdos y oposiciones. La defensora no argumenta mucho, y casi en acuerdo deciden dejar al joven con medida cautelar de firmas en la fiscalía. (Creo). Se termina la audiencia y la defensora parece explicarle al joven los aspectos formales de la situación procesal y las firmas. Le sacan las esposas".

(Cuaderno de campo: observación Centro de Justicia, septiembre 2008)

En otro fragmento:

"Juez: (...) y uno del año en curso del noveno juzgado de garantía de Santiago, a la cual asisten abogados de fiscalía y defensoría, volvemos a proveer escrito de querella de Alto S.A, quien representa a Ripley a través de su abogado don Pedro Torres Echeverri, a lo principal y segundo otrosí, por interpuesta querella, remítase antecedentes ante la fiscalía y reitérese diligencias de rigor, al primer otrosí, téngase presente correo electrónico, al segundo otrosí por patrocinio y poder, a la persona del abogado, señor Torres, se ordena la digitalización del escrito para efectos de registro. Se encuentra presente el imputado, señor Villagra, ¿cuál es su nombre completo?

Joven: Michael Elías xxx

Juez: ¿Usted qué edad tiene?

Joven: Dieciséis años.

Juez: ¿Está estudiando actualmente, qué hace?

Joven: Estoy estudiando

Juez: ¿En qué curso va?

Joven: Estoy haciendo séptimo y octavo básico

Juez: ¿Cuál es su número de cédula?

Joven: ehh... ¿Qué?

Juez: Cédula de identidad ¿Cuál es?

Joven: 18.080.xxx-1

Juez: Actualmente ¿Cuál es su dirección o domicilio? ¿Dónde vive?

Joven: Isla Clarence 6172

Juez: Perdón, ¿cómo es la calle?

Joven: Es pasaje...Isla Clarense 6172....Lo Prado

Juez: Isla Clarence... ¿Cuál es el número?

Joven: 6172

Juez: ¿Lo Prado?

Joven: Sí...

Juez: ¿Alguna villa o población en ese lugar?

Joven: Eh...villa

Juez: ¿Cómo se llama?

Joven: Manuel Rodríguez... (...)".

(Audiencia n°4)

El texto anterior hace referencia a la individualización del joven y previo a ello, de los actores que intervienen en la audiencia. Se menciona al comienzo la fecha y el tribunal en donde se lleva a cabo la audiencia, de manera formal y detallada se plantea la respuesta al escrito presentado por el abogado querellante, todo el procedimiento establece quienes se encuentran presente para intervenir verbalmente en la audiencia. El joven solo hablará en

esta oportunidad, ya que durante el resto de la audiencia se mantiene en silencio,

suponiendo que quien habla por él es el defensor.

Luego de este rito inicial, se da paso a la situación del joven y del hecho que se describe y por el cual se encuentra en la audiencia como imputado. Este segundo ritual se presenta, al igual que en el resto de las audiencias observadas, con tensiones por ser el primer acercamiento a la construcción del delito por parte de los actores jurídicos. En esta oportunidad también participa el joven, respondiendo a las preguntas cerradas del juez y

queda al descubierto la posición de inferioridad en que se encuentra el joven. Veamos:

"Juez: Bueno, señor eee...Villagra, la dirección que me ha indicado se va a tener en consideración y va a servir como domicilio donde lo podamos notificar de las resoluciones que se dicten durante la tramitación de este proceso, si eventualmente usted cambia de dirección debe informar oportunamente al tribunal su nuevo domicilio. Si así no lo hace, no se le va a poder notificar en su casa y en su respecto, lo haríamos solamente en el juzgado. ¿Dónde fue detenido, en qué lugar?

Joven: En el mall de Maipú

Juez: ¿En la tienda Ripley de Maipú, podríamos decir?

Joven: Sí

120

Juez: Ya ¿A qué hora fue eso?

Joven: Como en...un cuarto para las dos de la tarde.

Juez: Ya, seguramente lo detuvo guardias de seguridad que lo entregó a

Carabineros, ¿correcto?

Joven: Ehh...

Juez: ¿Sí? Ya, dígame una cosa, ¿sabe por qué está detenido?

Joven: Sí, si me explicaron...

Juez: Sabe el hecho. ¿Fue informado, sabe cuáles son sus derechos como

imputado?

Joven: No, no me los sé.

Juez: ¿En la unidad policial firmó algún acta?

Joven: Eh si me...obligaron. Sí, si las firmé.

Juez: ¿Pero pudo leer esas actas? ¡Ya, no puede firmar cualquier cosa!

Joven: Es que...

Juez: Incluso encontrándose en una unidad policial. Sobre todo encontrándose en una unidad policial, porque si eventualmente usted firma sin leer y lo que usted firmó es una confesión con renuncia a derecho a guardar silencio, estaría bastante complicado, por lo tanto, consulte a fiscalía si efectivamente existe un reporte de informe de derechos bajo firma suscrita bajo el señor Villagra. ¿Señor fiscal?

Fiscal: Hay acta magistrado de lectura de derechos incluso con la impresión del adolescente

Juez: ¿Con la huella digital?

Fiscal: ¿M?

Juez: ¿Con la huella?

Fiscal: Sí...y firma

Juez: La huella quedó suscrita ok-...Señor Villagra ¿tiene algún reclamo que hacer respecto del trato que recibió de parte de Carabineros?

Joven: No...

Juez: ¿No hubieron malos tratos físicos?

Joven: ¿Qué?

Juez: No hubieron malos tratos. Vamos a consultar si se encuentra algún adulto responsable del señor Villagra en la audiencia. ¿Cuál es su nombre señora? (Audiencia n°4)

En este ejemplo, la relevancia de los procedimientos como el conocer el domicilio del joven o dejar de manera explícita que el joven conoce sus derechos como imputado, son fundamentales para continuar con la audiencia. Se puede observar que en este caso, el joven no conoce sus derechos, pero su argumento no es relevante para el juez, por lo que pregunta si existen documentos firmados por éste en donde de cuenta que le fueron informados sus derechos. Es así como prima la "verdad" del documento de carabineros firmado por el joven y con su huella, aun quedando explicitado por el joven "eh si me...obligaron. Sí, si las firmé". El juez por su parte argumenta que: "Incluso encontrándose en una unidad policial. Sobre todo encontrándose en una unidad policial", reforzando por una parte la particularidad de la institución en función de su credibilidad y por otra, -al decir "sobre todo"- pone en duda de la palabra del joven.

Pues bien, en este sentido la complicación no la tendría la institución de haber hecho firmar el acta sin haber informado sobre sus derechos al joven, sino más bien, la complicación como argumenta el juez, la tendría el joven mismo. En este sentido la credibilidad ante todo la tendría la institución policial acreditada en su documento escrito.

En el siguiente fragmento, al contrario del anterior, el juez expresa la necesidad de informar respecto de los derechos de los jóvenes como detenidos, argumentando que éstos al tener una alfabetización "bastante básica" deben tener claridad de sus garantías. Sin embargo, el propósito de cumplir con este procedimiento que habitualmente hace la policía y que en el audio no queda claro si fue realizado rigurosamente, este actor se detiene a realizarlo. Agrega que "independientemente de las actas que puedan existir en la causa, el tribunal va a suplir la actividad informativa de derechos de la policía" dejando ver que aún estas se muestren firmadas por ambos jóvenes, no está la certeza de la correcta información.

"Juez: Sabe del hecho. Fueron informados señores por los policías de cuáles son sus derechos como imputados?

Joven (2): A mi... nos hicieron firmar no más y nada más...

Juez: A ver, tienen una alfabetización bastante básica por lo tanto independientemente de las actas que puedan existir en la causa, el tribunal va a suplir la actividad informativa de derechos de la policía. Señores Aliga, señor Cortes, eh, todo imputado detenido que en la condición que ustedes tienen esta audiencia, tienen derecho o las siguientes garantías, a que se les informe porque motivo fueron detenidos, cuestión que dicen conocer. Y además se les informe de los derechos que les confiere la constitución de las leyes, tienen derecho que el Estado les proporcione un defensor gratuito si no pueden costeárselos a su cargo, tienen derecho además a no prestar declaración en la causa que se les investiga y si renuncian a este derecho, declararán sin previo juramento, podrán entrevistarse de manera privada o reservada con su defensor y por último para el evento que queden sujetos a detención provisoria o cumpliendo condenas podrán procurarse las comodidades que el régimen penal lo permita a sus expensas. Esos son los derechos básicos que dado la poca alfabetización que tienen, el tribunal ha suplido con la lectura correspondiente. Consulto finalmente si tienen algún reclamo que hacer respecto del trato que recibieron de parte de Carabineros, hubieron malos tratos físicos? Los golpearon?

Jóvenes: no.

Juez: No hubieron malos tratos. Señora defensora consultamos si ha tenido acceso a la carpeta investigativa, se requiere información adicional para eventuales alegatos".

(Audiencia n°2)

En este sentido el procedimiento de lectura de los derechos del joven realizado por la policía queda sujeto a la mirada del juez, asimismo la consideración de los documentos firmados en la institución policial.

Otro punto se relaciona con la pregunta que realiza el juez a los jóvenes respecto de los tratos que recibieron de Carabineros. En el nuevo proceso penal adolescente se plantea como pregunta abierta, cumpliendo con las indicaciones del sistema judicial. Lo interesante está en conocer si efectivamente en la práctica, este procedimiento cumple con la finalidad de informar sobre los derechos y otorga a los jóvenes la condición de sujetos de derechos. Respecto de la pregunta que realiza el juez, no se pide saber en términos concretos cuál fue la conducta de los carabineros hacia los detenidos en términos del trato que tuvieron, sino que abiertamente se les pregunta si hubo malos tratos, admitiendo implícitamente que dentro de los "tratos dados a los imputados por carabineros" cabe la posibilidad cierta de que sean tratos violentos, vejatorios o golpes.

Por otra parte, se observa que los procedimientos están interiorizados por todos los actores del dispositivo con un lenguaje común y una forma habitual de interactuar entre sí. Se podría hablar de ciertos ritos que se cumplen, y que son necesarios para avanzar en la audiencia y darle forma real a los hechos que se describen.

En este caso, el fiscal olvida mencionar "la calidad jurídica" del hecho que describe como delito, por lo que se retracta en la audiencia y continúa solo al mencionar cual es el delito, el articulo y código que lo contemplan y por ende, justificar así de manera plena, la sanción que se pretende solicitar para el joven imputado.

"Fiscal: "(...) La suspensión es en la causa 0800825xxx-6 y en delito contra la propiedad intelectual magistrado. Ehm... en cuanto a la sanción ehm...magistrado, tomando en cuenta lo que prevé el artículo 21, y eh...el valor de las especies sustraídas...ehm... perdón, ¿no hice referencia a la calificación jurídica?

Juez: ¿Consumado?

Fiscal: Hurto simple artículo 446 número 3 del Código Penal...

Defensa: Sí, sí...

Fiscal: Se le atribuye una participación en calidad de autor y el grado de desarrollo del delito de consumado. Y...según lo que indica el artículo 21, el ministerio público va a solicitar 30 horas de trabajos comunitarios y en el evento de

admitir responsabilidad, reconocería las circunstancias modificadoras del artículo 11 número 9 y solicitaría la sanción de amonestación verbal". (Audiencia n°4)

Cada procedimiento está rigurosamente detallado, y todos los actores conocen cada paso, interactuando en ello y construyendo conjuntamente esa forma de atañerse en el dispositivo.

Síntesis del análisis:

Los siguientes cuadros, permiten observar de manera general cada uno de los aspectos relevados por el trabajo de análisis, desde los datos obtenidos de las audiencias de formalización de los jóvenes que han sido imputados de infringir la ley.

Cada uno de estos puntos, se traduce en ideas fuerza que serán discutidas en el siguiente apartado: Discusión-conclusiones.

La idea de verdad en la práctica jurídica: Esta categoría reúne bajo si los fundamentos del paradigma de producción de conocimiento del dispositivo judicial.

- Asociado al sentido común de las personas, las prácticas jurídicas se aprecian como objetivas.
- La realidad es segmentada en un conjunto finito y parcial de aspectos capaces de ser absorbidos por el aparato judicial. Este análisis pretende grados de universalidad y verdad suficientes como para castigar y controlar.
- El dispositivo como grupo de distintas y especificas subjetividades, a partir de estas se conforma una determinada forma de saber que selecciona en su producción un tipo de acontecimientos y un tipo de lectura de dichos acontecimientos por sobre otros.
- La verdad no se alcanza en la búsqueda científica sino por medio de la convicción del juez, que representa el punto más alto del poder. El juez según sus conocimientos y subjetividades aplicara sus conclusiones jurídicas que fija la ley.
- Los documentos buscan convencer a los actores del cómo se suscitaron los hechos. Los documentos toman forma de objetos empíricos asimilándose a argumentos verdaderos. El documento es subjetivado por la institución y por el autor, se construyó mediante distintas subjetividades. El discurso del sujeto que lo vivió es dejado de lado, prima el discurso policial oficial y el poder institucional. El documento pretende objetividad aun siendo construido de

subjetividades. Esta pretensión también es una construcción discursiva.

La búsqueda de la objetividad: En esta categoría se logró ubicar las intencionalidades que guían las acciones discursivas de los principales actores del dispositivo judicial, consecuentemente lo que importa es exponer los elementos que hacen viable esta práctica.

- Se valida el conocimiento científico por sobre otros, importando lo objetivo y lo empírico, en su traducción en hechos concretos.
- El conocimiento científico es un insumo para la práctica judicial.
- Las decisiones tomadas en la sala de audiencia por el juez, enmascaran bajo una mirada racional, ocultando bajo los valores, prejuicios, situaciones de exclusión, etc., que efectivamente están actuando.
- El juez se arma una convicción antes de resolver, pero la sustenta en el poder de la institución. Así se demuestra frente a los espectadores que es una decisión justa y no es arbitraria. Es el tribunal quien decide finalmente.
- Durante la audiencia se construyen hechos que pretenden probar la peligrosidad de las acciones o posibles acciones del joven. Para esto se recurre a la autoridad y poder de verdad que sustenta el conocimiento científico valorado por nuestra sociedad como verdades.

El lenguaje como legitimación: Esta categoría pretende agrupar bajo sí, los mecanismos discursivos frente a los cuales se recurre para darle legitimidad al discurso jurídico, volviéndolo objetivo y aceptado para la sociedad.

- El juez usa un dialogo monológico, lleva los tiempos de habla de cada actor y del mismo joven.
- El lenguaje técnico se presenta desde una posición de saber validado sobre la

- realidad que hace posible una acción de dominio y control sobre el objeto del cual se habla. En este caso del joven y su contexto.
- Este tipo de lenguaje adquiere relevancia no por lo que se dice, sino desde donde se dice.
- La neutralidad en el caso del juez se observa en la discusión final luego de escuchar a los otros actores, se apoya en los argumentos de estos, los relata cómo verdades, interviniendo con sus propios puntos de vista, introduce la ley para otorgar objetividad y validez y resuelve en base a su autoridad y criterios. Este proceso crea la idea de neutralidad. Se alterna entre su posición personal y la de la institución que representa.
- En las prácticas discursivas se vincula la ley como un elemento estructurante del hecho jurídico, y por tanto se configura desde ahí su legitimidad con respecto a la estructura social.
- Estos hechos son un escenario construido por distintos agentes jurídicos.
 (policías, peritos, otros agentes) Son re-construcciones que se han materializado como hechos reales y objetivos, y alcanzan en la audiencia una forma de verdad instalada.
- El lenguaje se configura como herramienta que posibilita la manifestación del poder, genera espacios de relaciones interpersonales y separa a los actores de los espectadores.
- El fiscal relata los hechos de manera lingüística, los cuenta con rigor, y les da estatus de realidad como si efectivamente así hubiesen ocurrido.
- El lenguaje jurídico le da al discurso un carácter aparentemente neutro y creíble, muy formal. La credibilidad que busca tener se sustenta en la introducción de artículos y leyes que complementan los argumentos subjetivos de cada actor. El discurso es válido a partir de artículos que potencian dicha idea, haciéndolo creíble jurídicamente.
- Utiliza conceptos de otras disciplinas empíricas o del área psicosocial, las despoja de su significado y transforma en objetos argumentativos que validan su propio discurso.

- La idea es recoger el posicionamiento de autoridad científica que tienen las pericias para legitimar la identidad nueva del joven. Con argumentos psicosociales situados.
- El lenguaje técnico tiene una función relevante en la construcción de la objetividad. Crea implícitamente un consenso sobre lo que se considera un hecho, una prueba, lo verdadero.
- El lenguaje técnico mantiene al joven silenciado y al margen de los discursos jurídicos.

Lo simbólico, el espacio físico: Esta categoría concentra las ideas más simbólicas de los datos obtenidos de la observación directa de los espacios físicos del centro de justicia, la sala de audiencias y lo que allí converge.

- El espacio físico ubica a cada actor del dispositivo jurídico en su rol. Al joven lo ubica en un espacio que lo determina en su inferioridad y peligrosidad.
- El edificio refuerza a sí mismo la imagen de autoridad y grandeza arquitectónica.
- El espacio físico en la sala de audiencias enaltece la posición del juez acompañado de simbolismos, en donde importa el qué representan frente al resto y a sí mismo.

La construcción de las posiciones: Se agrupan en esta categoría los elementos que dan cuenta de las posiciones construidas de los actores jurídicos, mediante el lenguaje y a quien representan como institución.

- El juez es el que dictamina una sentencia fijando y enunciando una construcción particular sobre la realidad.
- El poder está representado por la institución. En este sentido, no es la voz del

- sujeto la que expresa sino más bien es la institución que representa la que habla.
- Los actores jurídicos hablan en tercera persona, asumiendo desde allí el posicionamiento que les cabe al interior de los discursos de la institución.
- El rol está por sobre la persona, y desde allí, el posicionamiento da fuerza a lo que se dice, pues se dice desde allí.

Los procedimientos: Estos forman parte de la estructura legal y permiten no solo el funcionamiento de la práctica, sino que además busca discriminar quienes forman parte y pueden interactuar en dichos ritos.

- Es importante el cumplimiento del protocolo y los procedimientos.
- Los ritos no pueden obviarse. Están interiorizados por todos con un lenguaje común y una forma habitual de interactuar entre sí. Son necesarios para que avance la audiencia y darle forma real a los hechos que se describen.
- Existen ritos, uno de estos y es el inicial, es el acercamiento a la construcción del delito al leer el parte policial.
- La idea de defensa para el joven es un procedimiento más, una excusa del sistema legal.
- Los procedimientos están contextualizados en un marco absolutamente legal.

El joven objetivado: El joven en esta categoría es visto como el objeto de la ley, a partir de su posición e identidad construida por los otros actores del dispositivo.

- El joven es de-construido y construido según el efecto que se espera causar en el dispositivo.
- Se construyen tipologías del joven, según términos psicologistas.
- No se centran en el delito que se investiga, sino que en la persona construida desde las distintas percepciones de cada actor y sus fundamentos, importa la identidad rotulada del joven.

- La posición del joven es construida a partir de lo que los actores pretenden causar y crear en la audiencia.
- Su particularidad de sujeto se pierde en el realce de "infractor" como atributo único.
- Los discursos de la psicología tradicional ayudan a construir una nueva identidad del joven, instalándola en contra o a favor de este.
- Construyen al joven desde los planos familiar y social como vulnerable y pobre.
- La participación del joven en la audiencia es solo para confirmar los hechos. Su voz es silenciada.
- Se utilizan juicios sobre el joven como medios de prueba a favor de una tesis o en contra de esta, utilizando el término de "menor".
- Se refuerzan estigmas, prejuicios y desigualdades en torno al joven.
- La delincuencia juvenil es asociada al desenfreno juvenil, a lo peligroso y violento de la juventud, explicitándose los prejuicios y visiones adultrocentricas.
- No se separa al sujeto del acto cometido como delito.

Los otros, lo comunitario: La idea de sujeto social es anulada, silenciándose todo discurso alternativo al jurídico.

- Los espectadores participan solo como observadores.
- Desaparece la comunidad, la historia el contexto sociocultural del joven.

X.- DISCUSION – CONCLUSIONES

A lo largo del capítulo anterior hemos relevado distintos momentos que, en su complejidad e infinidad, conforman el camino que recorre el proceso judicial por medio del cual se construye la posición del joven sancionado(a) por la LRPA. Trataremos entonces de dar cuenta de este trayecto, sus principales hitos y fundamentalmente, de aquellos elementos discursivos que sostienen la práctica por medio de la cual se lleva a cabo la inversión del joven considerado en su calidad de sujeto hacia su cristalización en tanto objeto de la LRPA.

En los cimientos de esta práctica encontramos la reificación del relato epistemológico universalista y absolutista que clama por una ciencia verdadera y reveladora de la misma realidad, manifestada en el tejido que constituye el sentido común de los miembros de la sociedad en tanto creencia que moviliza y articula las acciones al interior de la misma. Desde esta perspectiva, la práctica judicial se vislumbra por los ciudadanos desde sus pretensiones científicas y su intencionalidad investigativa al modo del más clásico empirismo. El discurso entonces se eleva desde la creencia en un sistema judicial capaz de investigar y revelar la verdad de los acontecimientos y aplicar justicia desde allí.

Desde este lugar no existe cabida para aquel discurso que no se sostenga desde allí, es decir, al interior del dispositivo judicial no será admitido aquel relato que no se valide -y que no pretenda emitir juicios- desde la verdad. Opiniones, diversidad de perspectivas, creencias, valores, suposiciones y prejuicios deben quedar desde ya, al margen del proceso judicial y sus prácticas con la finalidad de garantizar la asepsia que exige la verdad.

Para alcanzar este mismo objetivo, aquello que consideramos en su sentido más profundo como la realidad, es fragmentada a través de las distintas instancias vislumbradas en el análisis del procedimiento judicial en elementos finitos capaces de ser delimitados, especificados, categorizados, clasificados y ordenados en un conjunto parcial del todo manejable que será denominado el hecho.

Como ha atestiguado la discusión epistemológica que fundamenta la tradición de las ciencias sociales en cuanto tales, la construcción de aquello que podemos llamar objeto de estudio de una determinada ciencia está lejos de realizarse de manera neutra. La realidad para ser abstraída en aquello que se denomina, en nuestro caso, un hecho de la causa debe ser, en primera instancia rescatada en los aspectos que consideramos esenciales y relevantes de ella, es decir, la realidad debe ser filtrada por los intereses y motivaciones de quienes realizan esta primera labor de construcción del hecho.

Esta primera etapa es completada por distintos actores del dispositivo judicial y, consecuentemente, no obedece a una intencionalidad o perspectiva absoluta sobre el plano que está observando sino, más bien, recoge aquello que, desde su posición en el dispositivo y consecuentemente sus prácticas, han de considerar como relevante por sobre las demás. Desde esta perspectiva, el hecho sólo es capaz de recoger aquello que el dispositivo judicial en su construcción e intencionalidades sea capaz de absorber y, por tanto, el hecho se construye en función de la capacidad del dispositivo. En otras palabras, la realidad no es revelada por el dispositivo sino, muy por el contrario, la realidad es reconfigurada por la capacidad de lectura que posea el dispositivo judicial. Expresado desde la academia, el hecho se torna -pese a las pretensiones y necesidades del dispositivo- en una forma ficcionada de la realidad:

"Con una mirada con talante construccionista y crítico, la realidad ya no puede ser "representada" sino tan sólo aprehendida a través de descripciones sobre ella que hacemos tanto los/as científicos/as como cualquier persona en su actividad cotidiana. Así pues, si abogamos por el rigor y la honestidad de nuestro trabajo como productores/as de conocimiento, es decir, como científicos/as, nos vemos obligados a volver la mirada hacia nuestras propias prácticas como científicos o investigadores. Son esas prácticas las que al fin y al cabo configurarán no una realidad, sino aproximaciones, versiones a las que bien podemos llamar "realidades", pero sabiendo que son formas ficcionadas, construidas por nosotras/os en nuestro ejercicio de investigar o intervenir sobre los fenómenos sociales." (Garay, Iniguez & Martinez, 2001:73)

De manera específica hemos visto que dentro de las prácticas judiciales y por sobre las posiciones que cada uno de los distintos actores detenta, es el juez quién, en última instancia congrega la multiplicidad de perspectivas en una última y final selección de fragmentos de acontecimientos (que podríamos llamar forma ficcionada de segundo nivel pues ha pasado por la configuración discursiva de los distintos actores del dispositivo en un primer nivel) articulados bajo la forma del hecho final y apoyado en la convicción de su propia persona.

Esta última configuración de la realidad es la que reviste sin duda, de una peculiaridad mayor. Hemos dicho que el sentido común de los integrantes de la sociedad valida y sostiene el dispositivo judicial en la medida en que éste es capaz de cumplir con las expectativas de justicia emanada desde su capacidad para revelar la verdad de los acontecimientos en conflicto y aplicar justicia desde allí. Ahora bien, siendo el juez uno de los actores de mayor representatividad de la institución judicial frente a los ojos de los ciudadanos, es quién debe desde su rol, enajenarse en mayor medida de su propia subjetividad y particularidad y, consecuentemente, de sus deseos, intereses, motivaciones, prejuicios y en general, de todo aquel elemento que pudiese obstruir y por tanto inhabilitarlo de su deber en relación con la sociedad. Así, el hecho que finalmente es capaz de construir el juez (y desde allí el dispositivo judicial) debe ser revestido con la mayor cantidad de elementos que garanticen y demuestren su objetividad e irrevocabilidad. En este punto, la figura y el discurso del juez no gira en torno a posibilidades ni interpretaciones de los distintos actores o el mismo joven imputado, sino más bien en torno a evidencias y documentos legales que, al modo de cápsulas empíricas contienen fragmentos validados por el procedimiento judicial y, en cuanto tales, impregnados por las pretensiones de verdad y universalidad del sistema, sobre los cuales su persona se forma una convicción –idealmente del todo racional, absoluta y compartida desde su enunciación misma por todo el poder judicial- que es capaz de sostener la construcción que ha realizado del hecho y, consecuentemente, de la culpabilidad del imputado. De esta manera el documento, en cuanto producto de los procedimientos, métodos y rituales judiciales, ha quedado -en la perspectiva del dispositivo y sus prácticas- libre de toda subjetividad y ha sido capaz de tornarse en un insumo por medio del cual la figura del juez se siente validado para enunciar una verdad sobre la realidad.

En este sentido, el discurso emanado desde el juez puede considerarse una especie de relato monológico y omnipresente en la medida que, en tanto eje articulador del dispositivo, controla los tiempos, la expresión, la significación y la valoración de todo cuanto ocurre en él.

"Bajtin propone la diferenciación entre dos tipos de discursos: el monológico y el dialógico. Sin embargo, la distinción entre ambos es únicamente de grado en tanto que no acepta la posibilidad de existencia de un discurso monológico en el sentido estricto de la palabra. En su lugar el discurso monológico es aquel que presenta únicamente los enunciados orientados en una sola dirección ideológica obviando en el discurso aquellos enunciados contrarios al discurso dominante". (Cubells, 2002:40)

En otras palabras, una de las principales características del discurso judicial y consecuentemente de la práctica del juez, consiste en legitimar la expresión u omisión de las distintas voces que se manifiestan en el espacio de la audiencia y, de este modo, se debe comprender lo gravitante que resulta para el proceso completo la dirección ideológica que orienta y sitúa la práctica del juez.

Entendido desde aquí, la visibilidad que alcanzarán las distintas posiciones en juego al interior del dispositivo judicial dentro de la génesis de la convicción del juez y consecuentemente del discurso final y su enunciación, vendrá dada para él en la medida en que se acoplen a la dirección ideológica que emana de su deber para con la sociedad y su rol dentro del dispositivo, articulándose desde allí un tejido discursivo prefigurado por dichas expectativas sociales. Así, el discurso monológico del juez es el lugar donde, de manera más evidente y brutal, el dispositivo judicial es fracturado en sus intenciones y pretensiones de objetividad en la medida en que es allí donde se encuentra la fisura que permea todo accionar posterior permitiendo fluir las prácticas sociales por medio de las

cuales se asienta y predispone la sanción directa que hace de ese joven un imputado y, consecuentemente, que ha exigido abstraerlo y ubicarlo en un lugar particular al interior de la sociedad. El concepto o idea de peligrosidad, aplicado a este lugar, se puede entender en palabras de Foucault, desde la prefiguración dada por el concepto de crimen o delito:

"El crimen no es algo emparentado con el pecado y la falta, es algo que damnifica a la sociedad, es un daño social, una perturbación, una incomodidad para el conjunto de la sociedad.

Hay también, por consiguiente, una nueva definición del criminal: el criminal es aquél que damnifica, perturba la sociedad. El criminal es el enemigo social. Esta idea aparece expresada con mucha claridad en todos estos teóricos y también figura en Rousseau, quien afirma que el criminal es aquel individuo que ha roto el pacto social. El crimen y la ruptura del pacto social son nociones idénticas, por lo que bien puede deducirse que el criminal es considerado un enemigo interno. La idea del criminal como enemigo interno, como aquel individuo que rompe el pacto que teóricamente había establecido con la sociedad es una definición nueva y capital en la historia de la teoría del crimen y la penalidad.

La ley penal debe reparar el mal o impedir que se cometan males semejantes contra el cuerpo social." (Foucault, 1996:82)

El crimen es entendido, por tanto, como un daño, un agravio o un mal realizado hacia la sociedad y, por tanto, el individuo que lo comete o de quién se presupone que lo ha cometido, rompe con el contrato implícito que adquirió con ella. Esta ruptura lo convierte en una amenaza no solo para los individuos o sujetos afectados directamente, sino que lo hace para el conjunto en su totalidad.

De ahí que en términos concretos, una vez que el individuo ha sido identificado por el dispositivo judicial como un sujeto que incomoda o perturba a la sociedad, su condición y pertenencia a la sociedad se pone en suspenso, siendo al interior de este mismo dispositivo y con las condiciones que este impone que el sujeto debe demostrar -a partir de su capacidad probatoria o la de quien lo representa- lo inadecuado de tal perturbación. Al mismo tiempo, se define el crimen y la penalidad a partir de los posibles actos que puede cometer un sujeto que en tales condiciones se encuentra. Son mis actos los que hablan por mí, y la posibilidad de realizar tales o cuales rupturas con el pacto social a parir de las condiciones que me determinan como un sujeto histórico.

Desde aquí es factible preguntarse si ciertas condiciones sociales, tales como la marginalidad y la pobreza, la falta de educación en un sistema educativo formal y, en último término la diversidad misma, no constituyen desde ya, desde su seno en la sociedad una fuente de delito permanente. En otras palabras, la estructura social produce -por su propia naturaleza-, pobreza, desigualdad, marginalidad y diversidad y, por tanto, genera al mismo tiempo las posibilidades de peligrosidad para ella misma, reafirmando la necesidad de control que ella tiene sobre sí.

Desde esta perspectiva el crimen es una producción necesaria para las sociedades contemporáneas y, así, resulta iluso pensar que pueda existir un movimiento y transformación que posibilite erradicarlo, pues ello exigiría un cambio en las condiciones que generan nuestra sociedad, con la consiguiente amenaza que esa misma transformación representa para las instituciones dominantes. Podríamos llamar a esto, la paradoja de las sociedades de control.

Desde este lugar entonces debe ser entendido el tiempo y la visibilidad que se le permite a la voz del joven y, por tanto, el control al cual debe ser sometido. Estos últimos, control y sometimiento, son llevados a cabo por medio de una diversidad de mecanismos físicos e ideológicos. En este momento nos interesa relevar el ejercicio de despliegue y movilización de tecnologías y saberes que posibilitan dicha finalidad.

En primera instancia destaca el lugar desde donde se enuncia el discurso y se construye la convicción, es decir, la posición del juez en tanto que es la encargada de articular y validar los distintos saberes y la configuración que estos alcanzaran, al tiempo

que se encuentra sustentado por la apariencia de universalidad y objetividad que validan el proceso.

En segundo lugar, el lenguaje jurídico le da al discurso un carácter aparentemente neutro y creíble, muy formal. La credibilidad que busca tener se sustenta en la introducción de artículos y leyes que complementan los argumentos subjetivos de cada actor. El discurso en este sentido, es válido a partir de artículos que potencian dicha idea, haciéndolo creíble jurídicamente.

De ahí que se puede afirmar que el discurso jurídico se encuentra legitimado por la ley, y por tanto cumple una función relevante en la construcción de la objetividad, ya que crea implícitamente un consenso sobre lo que se considera un hecho, una prueba o lo verdadero; no dejando espacio para subjetividades, sino que se instala como un lenguaje formal y objetivo buscando precisamente la objetividad. De esta manera, quien no pertenezca al grupo de actores jurídicos no podrá participar de la práctica.

En otras palabras, el lenguaje jurídico se configura como expresión del poder, sometimiento y dominio, el cual en su despliegue, responde a una práctica específica e intencionada. Esta intencionalidad -siguiendo a Foucault (2002) en su análisis- pretende establecer los mecanismos de exclusión necesarios para afianzar su posición al interior del dispositivo y de manera general, al interior de la sociedad misma. El primer momento de esta práctica lo hemos centrado en la posición que gira en torno a la verdad y las pretensiones de este discurso de afianzarse en ella. Al mismo tiempo, al posicionarse en este lugar, se excluye inmediatamente aquel discurso que se considere falso, es decir, aquel discurso no pretenda el absolutismo de la verdad ni la certeza absoluta de la universalidad de sus afirmaciones.

El juez, para mantener dicha figura, debe recurrir a todo el aparataje del cual dispone para obturar su propia subjetividad, opacando su persona a favor de su rol y la investidura de la que goza al interior del sistema. Para ello, el lenguaje se reviste de las formas jurídicas dando a su discurso un carácter aparentemente neutro y formal. La

credibilidad que busca tener se sustenta en la introducción de artículos y leyes que complementan los argumentos subjetivos de cada actor. El discurso es válido a partir de artículos que potencian dicha idea, enmarcándolos en la universalidad y aceptación implícita de nuestras reglas sociales. El juez y el aparataje del dispositivo recurren entonces a nuestra condición de ciudadanos y, por tanto, al espacio universal que regula nuestro pacto social.

Dicha apelación, lejos de ser un acto profano, es el ejercicio de su propia investidura, pues la epifanía de la ley -espíritu regulativo que sustancia y vitaliza la comunidad ciudadana- solamente puede producirse en la apelación justa y precisa del hombre de ley, aquel que puede traer al escenario de la disputa, mediante el ejercicio de la verbalización y articulación discursiva, el juicio de los acontecimientos y la sanción respectiva. De alguna manera, la sacralidad de este acontecimiento es inexpugnable e intachable. Nadie puede discutir las leyes en un tribunal, nadie puede considerarse exento de su cumplimiento o regulación. Una vez que se encuentra en proceso una audiencia o un procedimiento judicial, queda implícito el sometimiento a toda su fatalidad.

La apelación a las leyes, su uso justo y preciso, coloca al juez y los hombres de ley, en un plano ajeno a la ciudadanía mundana, los reviste de una mirada particular que los extrapola de su subjetividad y los torna en guardianes, sentenciadores del pacto social y de la sociedad misma. En cierta medida, la ley transforma en oráculos a estos personajes pues es capaz de prever el accionar de los hombres por cuanto existen tipos de delitos y toda una escala de agravantes para ellos. Esto sólo puede ser logrado a través del conocimiento y el saber que han adquirido en sus años de formación profesional, tras los cuales, el conocimiento se ha llevado a una práctica concreta que se trasluce en el lenguaje jurídico y su capacidad para reconfigurar la realidad desde allí. El lenguaje jurídico es, por tanto, expresión del saber y de la generación histórica de un conjunto de prácticas específicas que han llevado a los hombres a extrapolar su propia subjetividad hacia un plano de jueces y garantes de la sociedad.

El acontecimiento o hecho vuelve a ser reconfigurado por la mirada jurista y se torna en delito desde allí. La defensa pretenderá dislocar su posición desde aquel lugar sin embargo, resulta del todo evidente que en esta primera instancia el joven y su subjetividad no tienen ninguna cabida, en primer lugar porque no es capaz siquiera de alcanzar y comprender el plano desde donde se está discutiendo -pues se tiende a presumir alfabetización básica- al tiempo que no logra referirse al plano de la ley pues no posee los conocimientos necesarios para ello. Se eleva por tanto, una prohibición sobre sus posibilidades de enunciar palabra alguna que no sea aquellas que le permitan al dispositivo circunscribirlo en la reconfiguración del acontecimiento. En segundo lugar, la imposibilidad de posicionarse en el plano de la verdad y universalidad que garantiza la referencia libre y desinteresada hacia los artículos de la ley y los fundamentos de nuestra sociedad se transforman en un procedimiento de exclusión del joven de esta parte del proceso y, por tanto, de un espectador de los juegos y rituales la ceremonia de epifanía de la verdad y el hado de nuestra legalidad. El joven pasa a ser testigo de su propio proceso, testigo de su propia suerte donde agentes desconocidos reconfiguran lecturas de los acontecimientos que ha generado.

En este punto, se abren las puertas al interior del discurso jurídico a las diversas ciencias que son capaces de afrontar dicha intencionalidad, reafirmándolas por tanto en su estatus universalista, absolutista y garantes de la salud y orden de nuestra sociedad. La mayor parte de las ciencias y, por tanto, de las prácticas que generan la producción de conocimiento y tecnologías al interior de nuestra sociedad, tienen pretensiones de ir más allá de sí mismas, hacia su inmortalidad en el plano del conocimiento en la universalidad del reconocimiento global de la comunidad. Podríamos decir, que estas palabras incluso se encuentran aquejadas de la misma fatalidad del tipo de conocimiento del que estamos hablando.

El conocimiento que manifiestan las ciencias sociales, con mayor o menor conciencia de ello, pretenden aportar en la mirada de las relaciones comunitarias que establecemos y, desde allí, dar una lectura más o menos global, de sus interacciones y las intencionalidades o estructuras que las soportan. Este deseo es aprovechado por el

dispositivo jurídico en dos movimientos interesantes. El primero de ellos tiene que ver con la reafirmación de sí mismo al someter las prácticas de estas ciencias al espacio designado para su aparición al interior del mismo y, por tanto, someter su mirada a la mirada judicial, verdadera y omnipotente. En una segunda instancia, entrega herramientas de juicio y validez social a la práctica jurídica al permitirle enunciar juicios y consecuentemente ámbitos de sometimiento a las personas que de otra manera le estarían vedados o, a lo menos, que harían menos creíbles y válidas sus acciones.

La construcción de la historia vital del joven -que se revisó en el análisis- como un caso -uno más entre muchos- ejemplifica este punto. El complejo proceso por medio del cual el poder judicial es capaz de absorber, integrar y orientar las prácticas de los miembros de las ciencias sociales en su interacción con los demás miembros de la comunidad es una manera más de la variedad y vastedad de sus procedimientos de exclusión y regulación. No sólo el joven es excluido del proceso, sino también todo resultado o intervención que no se encuentre normado por dicho sistema. Esta regulación de los procedimientos de intervención y, consecuentemente su financiamiento y continuidad, tienen como resultado la trastocación de la producción de conocimiento y de modificación de las relaciones sociales en el ámbito de las ciencias sociales.

Como menciona Cubells (2004), resulta habitual que los distintos actores del dispositivo construyan la identidad del acusado en función de la argumentación que desean presentar al tribunal, más esta hipótesis se sostiene desde la perspectiva de la acción intencionada de estos agentes y la articulación que desde allí realizan con sus discursos. Sin embargo, resulta posible comprender esta suerte de apertura que el dispositivo judicial realiza a los cuerpos disciplinarios de las ciencias sociales y, consecuentemente a sus argumentos y pretensiones científicas, desde la propia intencionalidad del dispositivo.

Esta intencionalidad se visualiza y transmite, incluso, desde el edificio en tanto se configura como una muestra de autoridad y grandeza arquitectónica. La carga simbólica del centro de justicia lo hace ser observado por los ciudadanos como el centro de poder, puesto que como vimos en el análisis su tamaño, diseño y construcción de gran escala legitima la

idea que tienen los sujetos, en relación a lo que se piensa de la justicia, de la sanción y la solides de los cimientos que lo sostienen. Su ubicación y simbolismo de transparencia es una pretensión que lo mantiene y habilita como poder decisorio

En otras palabras, es un despliegue de elementos simbólicos que sostienen la imagen de institución de poder que decide, ordena y castiga. La idea de poder no está dada por la sola condición de ser una institución pública —aunque no se desconoce la calidad de estas en tanto afectan a la vida de los ciudadanos- sino que por las relaciones que se generan dentro de esta institución organizada y jerarquizada, en la construcción de discursos que crean verdades, construyen realidades y en ella a sujetos peligrosos y culpables, o también sujetos inocentes y víctimas.

"En nuestra época todas estas instituciones —fábrica, escuela, hospital psiquiátrico, hospital, prisión— no tienen por finalidad excluir sino por el contrario fijar a los individuos. La fábrica no excluye a los individuos, los liga a un aparato de producción. La escuela no excluye a los individuos, aun cuando los encierra, los fija a un aparato de transmisión del saber. El hospital psiquiátrico no excluye a los individuos, los vincula a un aparato de corrección y normalización." (Foucault, M. 1996:118)

Así mismo, el centro de justicia de Santiago como institución jurídica vincula a los sujetos a este aparato de producción de saberes y verdades, seduciendo a los ciudadanos en cuanto su tarea sea valorada y necesaria por ser capaz de dirimir o distinguir la culpabilidad de los imputados, desde su posición de verdad absoluta, buscando la corrección sanción y control de estos.

Al mismo tiempo, y al interior de los tribunales, la enmarcación física de la sala de audiencias distingue dos espacios: el público y los actores jurídicos. El público se presenta como parte del dispositivo, representa al cuerpo social que como tal observa y participa de forma silenciada detrás de la barra.

Por otro lado, cada actor del dispositivo jurídico ocupa, al otro lado de esta delimitación física, un lugar particular. Es así como hemos visto que los distintos espacios se encuentran previamente establecidos, con el objeto de situar y enmarcar a cada actor dentro del rol jurídico, y por tanto dentro del cuerpo disciplinar que le ha sido asignado a partir de la condición que lo instituye como tal. Así el fiscal y el defensor -por ejemplo- se hallaran dentro del dispositivo de manera horizontal y análoga, de frente a la autoridad única del tribunal reflejada en la persona del juez.

Estos roles -defensor y fiscal- en primera instancia y como observador podrían pensarse en contraposición dada la idea más práctica que se tiene de ellos a partir de la función de defender y acusar dentro de la sala. Sin embargo, tras un segundo momento de análisis es posible comprender dicha relación desde una óptica dialéctica, donde los actores desarrollan una estrategia dialógica en cada audiencia. La retroalimentación y alternancia que cada uno maneja respectos de los turnos de habla es lo que posibilita el cumplimiento de las formas o rituales que se encuentran normadas de manera tácita en la audiencia.

En tanto, la ubicación física del juez, sostiene su rol de supremacía y poder dentro del dispositivo. Espacialmente el estrado le permite mantener una distancia que lo enaltece y ubica por sobre los demás actores, al tiempo que lo separa del público y, por supuesto, lo ubica por sobre el joven imputado. Es el juez quien de cara al público, al joven y a los otros actores judiciales se manifiesta en su grandeza, en tanto fuente de saber y poder. El estrado y la compañía de otros símbolos como la bandera patria, no hacen más que reforzar la imagen de autoridad única en la sala, dando ese estatus a quien utilice dicho espacio y lo personifique haciéndolo propio desde su esencia de la resolución de los acontecimientos.

La sala de audiencia se convierte en el espacio de pretensión del nuevo concepto de justicia en Chile, que busca hacer visible los procedimientos presentándose de manera transparente, objetiva y accesible a todo ciudadano. Sin embargo, la organización, jerarquías y las prácticas discursivas propias de cada actor, junto con el hermetismo del dispositivo, la mantiene inaccesible para la lectura y participación inmediata al cuerpo social.

Esto último puede comprenderse desde la perspectiva que emerge al considerar a cada uno de los individuos que participan de él en tanto sujetos de una posición estratégica al interior de ella. Defensor, juez, fiscal, imputado e incluso la esfera del cuerpo social configuran la posibilidad de existencia y permanencia del dispositivo como tal.

Desde aquí, resulta interesante considerar la enajenación que llevan a cabo -sobre sí mismo- cada uno de estos actores al momento de ocupar su espacio discursivo, expresándose en tercera persona y desde el rol que ocupan: "La defensa solicita por tanto...", "Este sentenciador tiene dudas...", "El tribunal se va a pronunciar...", etc.

Esta especie de fisura o pliegue en la afirmación de su identidad llevada a cabo al momento de realizar su acción discursiva, confirma la situación de sujeción en la que se encuentra. Como hemos mencionado con anterioridad, el dispositivo judicial fundamenta o valida su actuar desde las pretensiones de revelar la verdad de los acontecimientos reparando, compensando o castigando a aquellos individuos que son considerados como peligrosos para el pacto social desde la acción concreta o la virtualidad de las posibles acciones a realizar. Dichas pretensiones exigían al mismo tiempo, sujetos capaces de actuar desde la imparcialidad, la asepsia de sus intenciones y una mirada absoluta u omniabarcante. Estos requisitos son, evidentemente, imposibles de ser satisfechos por un individuo históricamente construido como el que se plantea desde el socioconstruccionismo y la Psicología comunitaria, por tanto, se genera una inevitable tensión ontológica que fuerza a estos individuos a enajenarse de sí. Para realizar esta dislocación los individuos actúan y se posicionan desde el rol que el dispositivo les facilita (Brownyn & Harré, 2007) y, desde aquí, resulta plausible para el sistema que el individuo no se pronuncie desde su "yo" sino desde la institución, la que -suena razonable decirlo- no manifiesta mayor intención que la que la constituye de sus cimientos: defender de manera imparcial, componer e indagar de la manera más limpia los acontecimientos ocurridos y, también, dictaminar sentencia desde la evidencia que presentan los hechos.

De esta manera, podemos decir que en la práctica discursiva desplegada por el dispositivo los hechos descritos no son más que re-construcciones de las situaciones desde las cuales emergen, siendo materializadas como hechos reales al ser planteadas por medio del lenguaje jurídico, sus formas y tiempos desde las posiciones que este permite. Por ello, las posiciones son levantadas desde su funcionalidad para el sistema:

- 1. Público espectador: Pueden considerarse una infinidad de aspectos en que su presencia y rol aporta a los fines del dispositivo. En primera instancia, es de alguna manera, parte afectada, en tanto representa al cuerpo social que se ve damnificado de manera directa por la presunta acción del imputado e independientemente de la sentencia final, es quién se ve afectado por la virtualidad y posibilidad de que dichas acciones puedan cometerse ya sea por este imputado o por otro individuo. En segunda instancia, es el destinatario del mensaje prohibitivo o controlador que despliega el aparato judicial en tanto castiga ciertas acciones y produce subjetividades delictivas asociadas a ellos. En tercera instancia puede ser considerado en tanto valida el funcionamiento del dispositivo y sus pretensiones de objetividad, es el cuerpo social en tanto necesitado de justicia.
- 2. Fiscal: Desde su pertenencia al ministerio público es quién investiga y acusa en la causa. Así, dentro del marco funcional del dispositivo, es fundamentalmente quién levanta información desde la situación acontecida y, así, la reconfigura desde la intencionalidad que lo prefigura. En primera instancia es quién entrega un marco general a las acciones discursivas que se han de desarrollar y por consiguiente, esta pretende generar convicción en la figura del juez. Es quien debe, con mayor vehemencia, asegurar la objetividad y verdad de las acusaciones que presenta, vinculando por ello la aplicación de las leyes sobre los hechos en la medida en que estructuran un delito, atribuyendo intencionalidades, demostrando participaciones e incluso, asignando culpabilidades mediante la exposición de quebrantos morales a los valores sociales. Es fundamental para el dispositivo en tanto la figura del juez, a pesar de velar por la seguridad del cuerpo social y, por tanto representar sus valores

e intereses, no puede ser acusador y mantener la neutralidad que le exige el sistema y, por ello, necesita de un tercero capaz de realizar esta acción.

3. Defensor: Dentro de la funcionalidad del sistema es quien mantiene una alteridad dialógica con el fiscal. Es el encargado de sopesar, corroborar y, hasta cierto punto, afinar la aplicación de la ley en el caso particular. Por lo anterior, es quién tiende a incorporar pericias y elementos argumentativos que buscan introducir la particularidad del caso.

Podríamos pensar que, al ser este su rol, podría permitir la emergencia del sujeto mismo en la audiencia, sin embargo, su referencia no se haya ubicada en el imputado sino, más bien, en la construcción argumentativa que ha realizado el fiscal y, como tal, no es capaz de visualizarlo como una herramienta útil para la intencionalidad que lo mueve desde la sujeción institucional en la que se encuentra.

4. Juez: El juez tiene, por supuesto, una posición destacada pero sólo desde la existencia de las demás posiciones. Por ello, es una más al interior del dispositivo, donde su propio rol expresa la condición de sujeción en la que se encuentra. Encarna, en primer lugar, la voz de la institución en la medida en que recoge los insumos de las otras posiciones y los reordena desde su convicción. En segundo lugar, su capacidad indagatoria debe quedar restringida a la capacidad de las demás posiciones para expresar los acontecimientos. Por consiguiente sólo le cabe sentenciar desde los valores que representa y su propia configuración de lo que constituye o no un peligro para la sociedad. Un ejemplo de esto esta expresado cuando emite juicios valóricos como el indicar que la delincuencia juvenil está asociada al desenfreno juvenil, lo peligroso, constituyendo un conjunto de prejuicios desde una mirada adulta. Finalmente es quién enuncia la verdad que ha sido elaborada por el dispositivo y, en ese sentido, es el productor y reconfigurador del tejido social.

Hemos dado a conocer en el análisis, que cada posición tiene determinadas acciones que debe ejecutar como parte de los procedimientos que se encuentran regulados en la ley y en el funcionamiento del tribunal dentro de la sala de audiencias. Estos procedimientos son elementos importantes a la hora de establecer un orden y formalidad en los discursos de los actores -como hemos visto en puntos anteriores- estableciendo un lenguaje jurídico que determina el saber y experticia de la disciplina, con tiempos y ritmos de habla acotados, con la recitación de artículos y códigos, hablando en tercera persona. Cada una de estas y otras formas, son leídas como un aporte a la objetividad y legitimidad que pretende tener el sistema jurídico, por lo tanto son parte importante del dispositivo.

Para Foucault, estos aportes vienen dados desde la sujeción que el dispositivo genera en cada uno de los actores mencionados, siendo clasificados en un grupo particular:

"Existe, creo, un tercer grupo de procedimientos que permite el control de los discursos. No se trata esta vez de dominar los poderes que conllevan, ni de conjurar los azares de su aparición; se trata de determinar las condiciones de su utilización, de imponer a los individuos que los dicen un cierto número de reglas y no permitir de esta forma el acceso a ellos, a todo el mundo. Enrarecimiento, esta vez, de los sujetos que hablan; nadie entrará en el orden del discurso si no satisface ciertas exigencias o si no está, de entrada, calificado para hacerlo. Más preciso: todas las regiones del discurso no están igualmente abiertas y penetrables; algunas están altamente defendidas (diferenciadas y diferenciantes) mientras que otras aparecen casi abiertas a todos los vientos y se ponen sin restricción previa a disposición de cualquier sujeto que hable." (Foucault, 1996:32)

En este sentido, los procedimientos jurídicos enraizados en estos sistemas permiten, no solo tener el control de los discursos y sus actores, entendiendo que el discurso jurídico es el único permitido para poder interactuar entre ellos, sino que con ello se excluye también a quienes no participan de este conocimiento, dejando fuera el discurso propio del joven, del público y del otro que no sea estructurado según estas reglas de producción. Por

tanto el control de los discursos y sus actores del dispositivo permitirá por consiguiente tener el control de los discursos que han sido silenciados.

Una parte de estos procedimientos se hayan estructurados de tal forma que no es posible obviarlos, dándoles una categoría de lo que Foucault describe como *ritual*:

"La forma más superficial y más visible de estos sistemas de restricción la constituye lo que se puede reagrupar bajo el nombre de ritual; el ritual define la cualificación que deben poseer los individuos que hablan (y que, en el juego de un dialogo, de la interrogación, de la recitación, deben ocupar tal posición y formular tal tipo de enunciados); define los gestos, los comportamientos, las circunstancias, y todo el conjunto de signos que deben acompañar el discurso; fija finalmente la eficacia supuesta o impuesta de las palabras, su efecto sobre aquellos a los cuales se dirigen, los límites de su valor coactivo. Los discursos religiosos, judiciales, terapéuticos, y en una cierta parte también políticos, no son apenas disociables de esa puesta en escena de un ritual que determina a la vez para los sujetos que hablan las propiedades singulares y los papeles convencionales." (Foucault, 1996:34)

El ritual, por tanto, determina la propia condición de los sujetos que emiten y articulan los discursos del dispositivo judicial y, de este modo, se someten a las condiciones de su utilización: el individuo se torna en fiscal, el individuo se torna en juez, el individuo, en ausencia de su discurso y la entrega de su representación se torna en acusado. Cada uno de los individuos que participan del andamiaje judicial es sujeto, aprisionado y determinado por las condiciones que se han impuesto a la utilización de su voz y narración dentro de esta estructura.

Las zonas evidentemente diferenciadas de control establecen una jerarquía discursiva y regulatoria que somete, al mismo tiempo a los individuos que las emiten, siendo el punto más bajo la ausencia de voz y discurso a la que es sometido el joven. En este andamiaje sólo importa su identificación al interior del sistema y, su derecho, pasa a

ser la enajenación de su voz, estructuras simbólicas y significativas por parte del discurso de quién lo representa.

Uno de los ritos observados en las audiencias, y que se aprecia como fundamental por ser el rito inicial, es el acercamiento a la construcción del delito que se hace al leer el parte policial. La lectura del parte policial es sin duda la materialización del hecho que se investigará como delito, en este se presenta por primera vez la construcción de subjetividades de actores policiales y la visión y formato de la institución policial. Desde allí que se observa cómo la visión y la experiencia de quién vivió la situación es dejada en un segundo plano, dándole la forma que el sistema jurídico requiere para que se configure y se adecue al ritual. Pues bien, la descripción de este hecho debe estar circunscrita a la ley, por lo que finalmente pasa a ser un delito al adecuarse a alguno de estos, que se encuentran establecidos y estipulados en la ley.

Si bien, muchos de estos procedimientos están regulados como parte del funcionamiento de la audiencia -como verificar si fueron leídos los derechos a los jóvenes que están siendo imputados de un delito, o preguntar si han recibido malos tratos de parte de la policía- en la práctica se observa que el cumplimiento de estos obedecen al protocolo, y la idea de garantizar los derechos de los jóvenes se diluye en los procedimentalismos.

Llevando más allá la perspectiva que plantea Cubells (2004) con respecto a la identidad de los acusados y su gestión en la práctica jurídica, nos parece pertinente ampliarla desde el análisis que hemos realizado a la luz de los aportes del socioconstruccionismo y lo realizado hasta ahora. Desde nuestra perspectiva todos los actores y agentes del dispositivo judicial se encuentran coaccionados por la situación estratégica que configura las posiciones de los individuos al interior de este y, por tanto, su condición de sujeto se encuentra limitada por los procedimientos que regulan su aparición y emergencia. Sin embargo, la posición del joven se halla de manera particular socavada por esta situación.

Dado que el dispositivo se configura como un todo, cada miembro al definirse y delimitar su accionar, limita y define la condición de los restantes agentes. De este modo, en un primer momento, la posición del joven es construida por los demás desde las intencionalidades o sujeciones a las que les coarta el dispositivo y no, como veremos a continuación, desde su propio accionar discursivo en tanto sujeto validado por los procedimientos para hacerlo.

De este modo, el joven es construido y deconstruido continuamente por el dispositivo en función de dichas intencionalidades y, fundamentalmente, desde tipologías conceptuales a las que cada uno de ellos recurre. Esto último incluso en el caso de la intervención que realizan los profesionales del área social con el joven, donde la tipología viene configurada por un repertorio que puede ser mapeado desde un número definido de núcleos de significación: menor, vulnerabilidad, caso, intervención, exposición al riesgo, condiciones de precariedad, tratamiento, habilitación o rehabilitación, etc. Si bien es cierto, cada una de estas categorías posibilita la comprensión de la problemática del joven desde la perspectiva del programa de intervención, llevan la consideración desde el plano singular y particular de la historia vital del joven y la comprensión de sus acciones hacia un plano anónimo, característico de "una realidad social" y, por lo tanto, tierra de nadie pues todos comparten y ninguno en particular queda delimitado por ella.

Esta situación viene dado por la clásica problemática de las ciencias sociales y el estatuto de objetividad que ella misma debe pretender frente a los contextos donde se le exige. De allí resulta notable como la intencionalidad del dispositivo logra permear la acción discursiva de estos profesionales donde no hay cabida para la singularidad del joven, sino simplemente para la conceptualización objetiva que ella requiere. No existe posibilidad, dentro de este esquema, de barajar la singularidad de cada acontecimiento.

De este modo, el joven va perdiendo su particularidad y la particularidad de la realidad vivenciada desde su perspectiva no sólo por la sujeción del dispositivo en primera instancia que lo torna en imputado, sino debido a estas constantes mapeos y

categorizaciones, que asignan intencionalidades y diluyen en una dinámica reconfiguratoria que termina haciendo del joven un sujeto índice o referencial.

Con esto queremos hacer patente que el joven es un referente para todo el accionar del dispositivo pero, al mismo tiempo, es un referente que se ha vaciado de todo acontecimiento propio y particular, siendo disociado en cuanto indicador de una tipología que moviliza cuerpos de saberes validados o reificados por nuestra sociedad a favor de viabilizar un pronunciamiento fundamentado en la posibilidad de la verdad absoluta.

"Las prácticas judiciales —la manera en que, entre los hombres, se arbitran los daños y las responsabilidades, el modo en que, en la historia de Occidente, se concibió y definió la manera en que podían ser juzgados los hombres en función de los errores que habían cometido, la manera en que se impone a determinados individuos la reparación de algunas de sus acciones y el castigo de otras, todas esas reglas o, si se quiere, todas esas prácticas regulares modificadas sin cesar a lo largo de la historia— creo que son algunas de las formas empleadas por nuestra sociedad para definir tipos de subjetividad, formas de saber y, en consecuencia, relaciones entre el hombre y la verdad que merecen ser estudiadas." (Foucault, 1996:9)

Ahora bien, en la medida en que el joven es silenciado por el resto de los agentes del dispositivo judicial -salvo en los aspectos mínimos de confirmación de datos y corroboración de la lectura de derechos que posibilitan el ingreso de la causa y por lo tanto ser utilizado como referente para la generación de discursos posteriores- no existe la posibilidad de contrapesar esta situación.

La LRPA establecía que el joven, en cuanto sujeto de derechos era reconocido como tal, haciéndolo responsable de sus actos, con deberes, derechos y prerrogativas. "En la aplicación de la ley, las autoridades tendrán en consideración todos los derechos y garantías que les son reconocidos en la Constitución, en las leyes, en la Convención sobre los Derechos del Niño y en los demás instrumentos internacionales ratificados por Chile que se

encuentren vigentes". (Ley de Responsabilidad Penal Adolescente, 2007. Artículo 2º interés superior del adolescente). Así, el joven pasaba de ser un objeto de la ley, - considerado "menor" un ser incapaz e irresponsable- a una persona en desarrollo, un sujeto pleno en sus derechos.

A pesar de ello, las prácticas llevadas a cabo por el dispositivo transforman al joven en un insumo para la producción discursiva y la reproducción de los saberes o cuerpos disciplinarios asociados. El joven se torna en un sujeto índice, vacío de toda singularidad y, como tal, excusa para el sistema en la medida en que enjuicia su propia desigualdad y estratificación social. Este tipo de prácticas positivistas y cruzadas por relaciones de poder, se opone a la concepción de sujeto señalado por la Psicologia Comunitaria, en donde no se concibe la idea de sujeto unitario y coherente, sino más bien trabaja con las posiciones que se construyen a través de articulaciones enmarcadas en contextos sociales y comunitarios. (Montenegro, M. 2001).

La posición del joven, en este sentido, se construye desde la multiplicidad de lugares desde los cuales articulan y es articulado socialmente junto a otros sujetos o grupos y comunidades. (Montenegro, M. 2001) De este modo su identidad no se sostendría desde un solo discurso, monológico y unitario, como es el caso del discurso jurídico; sino que a partir de una multiplicidad de identidades provenientes de la diversidad de prácticas discursivas que entreteje junto a otros individuos de la comunidad, y en las cuales se encuentra siendo entretejido por otros. (*Brownyn & Harré*, 2007)

Así señalan los mismos autores:

"Un individuo emerge de los procesos de interacción social no como un producto final relativamente completo, sino como uno que se constituye y reconstituye a través de las variadas prácticas discursivas en las cuales participa". (Brownyn & Harré, 2007:244)

Finalmente, cabe reflexionar respecto de estas prácticas discursivas dadas en espacios legitimados como verdades absolutas, y que silencian otros discursos como los del

joven y su comunidad, por ende, silencian también esas prácticas donde se encuentran las historias a través de las cuales entendemos nuestras vidas y las de otros.

Recomendaciones

Como recomendación primera, es importante modificar la mirada adultocéntrica que se tiene a nivel social, y principalmente en espacios políticos y públicos. Terminando con construcciones reduccionistas respecto de los jóvenes.

La Psicología Comunitaria en este tema, tiene un gran desafío y está en orientar cambios epistemológicos respecto de las miradas y conceptualizaciones que se tienen de los jóvenes que infringen la ley; devolviéndoles su condición de sujetos, constructores y actores sociales. Desmarcándolos de prejuicios, estigmatizaciones y del delito como única identidad o identidad rotulada.

Asimismo, es relevante considerar que muchas de las políticas públicas que han fracasado en esta materia de juventud y seguridad ciudadana, son mayormente coercitivas, operando desde el control y el castigo. Esto, se podría traducir en que construyen a los sujetos como individuos unitarios, presujetos, figuras miserables y marginales, por lo que sus intervenciones son espejo del cómo conciben a los jóvenes. Por otra parte, existen intervenciones más comunitarias en este contexto, pero sin embargo, en lo puramente epistemológico continúan abordando a este sujeto como un ser aislado.

Esta investigación ha querido aportar en aspectos más reflexivos y teóricos, como punto de partida para intervenciones comunitarias exitosas, integradoras e incluyentes.

XI.- BIBLIOGRAFIA.

- Davies, Brownyn y Harré, Rom (2007). "Posicionamiento: La producción discursiva de la identidad". Traducción de César Cisnero. Athenea Digital, 12, 242-259. Extraído el 5 de agosto de 2010, desde http://www.raco.cat/index.php/Athenea/article/view/74439/94629
- Bustos, J. (2007). "Derecho Penal del niño-adolescente" Estudio de la Ley de Responsabilidad Penal del Adolescente. Ediciones jurídicas de Santiago.
- CEPAL, (1998). "La exclusión social de los grupos pobres en Chile". Chile.
- Cubells, Jenny. (2002). "Construcción social del delito: un estudio etnográfico en la práctica del derecho penal" volumen I. Universidad Autónoma de Barcelona, Facultad de Psicología.
- Cubells Jenny. (2004) "Gestión de identidades en la práctica jurídica". Athenea Digital, núm. 6: 89-112.
- Duarte, C. (2000). "¿Juventud o juventudes? Versiones, trampas, pistas y ejes para acercarnos progresivamente a los mundos juveniles.".
- Flick, Uwe. (2007). "Introducción a la investigación cualitativa". Editorial Morata S.L. Madrid.
- Foucault, M. (1975). "Vigilar y castigar." Madrid: Siglo XXI.
- Foucault, M. (1979) "La microfisica del poder". Madrid. La piqueta.
- Foucault, Michel. 1990. "Tecnologías del Yo". Barcelona. Paidós Ibérica.
- Foucault, M. (1992). "El orden del discurso". Buenos Aires: Tusquets.

- Foucault, M. (1996) "*La Verdad y las Formas Jurídicas*". Traducido por Enrique Lynch. Editorial Gedisa, Barcelona.
- Foucault, M. (1996) "Vigilar y castigar." Madrid: Siglo XXI.
- Foucault, (2002). "*El sujeto y el poder*". Extraído el 15 de diciembre de 2009, desde http://www.philosophia.cl/biblioteca/Foucault/El%20sujeto%20y%20el%20poder.pdf
- Garay, A., (2001) "Poder y subjetividad, un discurso vivo". Tesis doctoral Universidad Autónoma de Barcelona.
- Garay, A., Iñiguez, L. & Martínez, L. (2001). "Perspectivas criticas en Psicología Social: Herramientas para la construcción de nuevas psicologías sociales". Boletín de Psicología, 72, 57-78.
- García Méndez E., (2002). "Legislaciones Infanto Juveniles en América Latina" Extraído el 15 de diciembre de 2009, desde http://www.iin.oea.org/Cursos_a_distancia/Legislaciones_infanto_juveniles.pdf
- Gergen, K. (1993) "Realidades y Relaciones". Capítulo 2 "La Crisis de la Representación y la Emergencia de la Construcción Social" y Capítulo 3 "El Construccionismo en Tela de Juicio". (Sinne Locus). Paidós. Barcelona, 1996.
- Ibáñez, J. (1979). Más allá de la sociología. El grupo de discusión: técnica y crítica, Madrid: Siglo XXI.
- Ibáñez, J. (1986) "Perspectivas de la investigación social: el diseño en las tres perspectivas". En: García Ferrando, M. (comp.); Ibáñez, J.; (comp.); Alvira, F., (comp.), El análisis de la realidad social: métodos y técnicas de investigación. Madrid: Editorial Alianza.

- Ibáñez, T., 1989. "La Psicología Social como dispositivo desconstruccionista". Psicología Social Construccionista. Guadalajara: Dirección de Publicaciones, Universidad de Guadalajara, 1994.
- INE. (2007) Encuesta de Seguridad Ciudadana. Chile. Extraído el 14 de octubre de 2009, desde

http://www.ine.cl/canales/chile_estadistico/encuestas_seguridadciudadana/victimizacion20 07.php

- Iñiguez, L. y Antaki, C. (1994). *"El análisis de discurso en psicología social."* Boletín de Psicología, N° 44.
- Ley de Responsabilidad Penal Adolescente. (2007). Biblioteca del Congreso Nacional.
 Chile. Extraído el 05 de agosto de 2009, desde
 http://www.bcn.cl/leyes/pdf/original/261383.pdf
- Luhmann, N. (1998). Capitulo 8. *"Inclusión y exclusión"*. En Complejidad y Modernidad. Ed. Trotta.
- Manero, R. Y Villamil R. (1998). "Movimientos sociales y delincuencia. Grupos civiles y dinámica de la participación civil, en Tramas". Subjetividad y Procesos Sociales No. 13, Departamento de Educación y Comunicación. UAMX. México.
- Martínez, F. "Teorías de la argumentación jurídica: Una visión retrospectiva de tres autores". Revista Telemática de Filosofía del Derecho, nº 8, 2004/2005, pp. 273-296, ISSN 1575-7382. Extraído el 04 de agosto de 2009, desde http://www.filosofiayderecho.com/rtfd/numero8/11-8.pdf
- Mettifogo, D. y Sepúlveda, R. (2004). "La situación y el tratamiento de jóvenes infractores de lev en Chile". CESC. Instituto de Asuntos Públicos, Universidad de Chile.

Ministerio de Justicia, Ley 20.084 del 2005, de Responsabilidad Penal Adolescente.
 Extraído el 08 de junio de 2009, desde
 http://www.bcn.cl/leyes/pdf/actualizado/244803.pdf

- MIDEPLAN, Análisis de la Encuesta de Caracterización Socioeconómica Nacional (CASEN 2009). Extraído el 14 de julio de 2010.

Disponible en:

http://www.mideplan.cl/casen/publicaciones/2009/resultados_casen_2009.pdf

- Montenegro, M. (2001). "Conocimientos, agentes y articulaciones. Una mirada situada a la intervención social". Athenea Digital num. 0.
- Montenegro, M. (2004). "La lucha por los significados" Capitulo: Conceptos y Teorías sobre problemas sociales; Psicología Social de los problemas sociales.
- Montenegro, M. y Pujol, J. (2003) "Conocimiento Situado: Un Forcejeo entre el Relativismo Construccionista y la Necesidad de Fundamentar la Acción". Revista Interamericana de Psicología. Vol. 37, Num. 2, pp. 295 307.
- Montero, M. (2002) "Construcción del otro, liberación de sí mismo". Utopía y praxis Latinoamericana, N°16, Pp 41-51. Venezuela.
- Montero, M. (2004) "Introducción a la Psicología Comunitaria". Editorial Paidós, Buenos Aires.
- Perry, Guillermo. (2000). "Prólogo de las actas del Taller sobre Pobreza y exclusión social en América Latina, en Exclusión social y reducción de la pobreza en A. L y el Caribe". Flacso- Banco Mundial.

- Piper (2007). "Socio Construccionismo y sus Usos en Psicología". En: A. Paulino y A. Stecher (ed). Materiales para una Cartografía de la Psicología Contemporánea: Tradiciones Teóricas. Santiago: LOM.
- Programa de las Naciones Unidad para el Desarrollo. (1998). "Desarrollo humano en Chile, las paradojas de la modernización." Santiago. PNUD.
- Pujal, M.; Pujol, J. (1995). "Discurso, orden social y relaciones de poder. Una propuesta y su ejemplificación en el discurso sobre la maternidad". Revista de Psicología Social Aplicada Volumen V Nº 1/2 165-184
- Revista CA. "Centro de Justicia Santiago, Vitrina nº 126". Agosto- Septiembre 2006. Extraído el 18 de noviembre de 2008, desde http://www.revistaca.cl/2006/08/centro-de-justicia-de-santiago/
- *Revista Hito-tecnológico*. *Bit 54. Mayo 2007*). Extraído el 18 de noviembre de 2008, desde http://www.cchc.cl/kwldg/databank/20105.pdf
- Rodríguez G., Flores, J., García, E. (2006). "Metodología de la investigación cualitativa". España, Aljibe.
- Sandoval, C. (2007). "Relatos de vida de jóvenes infractores de ley: una aproximación a sus procesos de reinserción social y comunitaria". Tesis de Magíster Psicología Comunitaria. Universidad de Chile.
- Sandoval, J. (2004) Representación, Discursividad y Acción Situada: Introducción Crítica a la Psicología Social del Conocimiento. Universidad de Valparaíso. Facultad de Medicina. Escuela de Psicología.

- Sandoval, J. (2007) Apuntes de Cátedra "Fundamentos Epistemológicos de la Psicología Comunitaria". Universidad de Chile. Facultad de Humanidades. Escuela de Psicología. Programa de Magíster en Psicología Comunitaria.
- Servicio Nacional de Menores, Centros y Programas de reinserción en Responsabilidad
 Juvenil, (2007). Extraído el 14 de diciembre de 2008, desde
 http://www.sename.cl/SenameWebNeo/index.aspx?channel=6240
- Tarres, María Luisa. (2004). "Observar, escuchar y comprender: sobre la tradición cualitativa en la investigación social". Facultad Latinoamericana de Ciencias sociales. México.
- Valles, Miguel. (1999). "Técnicas cualitativas de investigación social: Reflexión metodológica y práctica profesional". España. Editorial Síntesis.
- Valles. (2000). "Técnicas Cualitativas de Investigación Social". Madrid: Síntesis.
- Van Dijk, 1994. Cátedra UNESCO Análisis crítico del discurso: "*Discurso, poder y cognición social*". Extraído el 03 de noviembre de 2009, desde http://www.geocities.com/estudiscurso/vandijk_dpcs.html
- Van Dijk, 2002. "El análisis crítico del discurso y el pensamiento social". Athenea Digital. Número 1.

http://antalya.uab.es/athenea/num1/vandijk.pdf

- UNICEF, (2008). "Informe Ejecutivo: "Principales nudos problemáticos de los Centros Privativos de Libertad para Adolescentes y Secciones Penales Juveniles". Santiago.

XII. ANEXOS

12.10bservación no participante

12.1.1 Centro de justicia, Juzgado de Garantía: Septiembre de 2008

Fuera de la sala de audiencia:

Desde la estación de metro Rondizzoni se puede observar el centro de justicia, similar a un mall o centro comercial con sus dependencias y entradas a otros edificios de igual forma y tamaño, unidos arriba por una especie de puente, firme y color madera. Impresiona lo gigantesco e imponente como estructura de cemento y vidrio. Los tres edificios forman una U, siendo estos: la fiscalía, la defensoría y los juzgados de garantía y oral.

En el centro se encuentra una fuente con agua que refleja los mismos edificios. Aquel espacio pretende ser una plaza, pero no se asemeja a lo que comúnmente las personas pensamos como plaza: no existe nada verde, solo es cemento y estructuras metálicas en los bordes de la pileta y en los bancos que se encuentran a los costados.

Entro al centro de justicia, por la entrada E, piso 8, acercándome a la sala tres. Se imponen las paredes de cemento, pasillos largos y bien iluminados. Llaman la atención los ventanales de vidrio que permiten observar la amplitud del centro y todos los edificios que lo componen.

Previo a la audiencia, me llama la atención una mujer que reza en voz alta y "ruega por el juez, para que lo bendiga y lo ilumine", la acompaña un niño pequeño de unos 6 a 7 años. En ese pasillo no hay bancas, ni sillas; solo una baranda de fierro que hace obligadamente acercarse a los ventanales.

Dentro de la sala de audiencia:

Entro a la sala tres, lo primero que resalta es la mezcla de la pared tipo piedra-cemento, integrada con madera (o enchapado de madera) color café lustroso, que se enmarca en un ambiente de formalidad, haciendo juego de colores con muebles, puertas, y el piso de madera o simulación de ella.

Frente a mí el estrado, imponente en tamaño, en altura en relación a los otros actores, unos 10 a 20 centímetros, (tal vez más). Detrás del estrado, una bandera de Chile, grande; y otra pequeña sobre el escritorio. En el mismo estrado-escritorio, un micrófono, carpetas, papeles y un computador conectado en línea con el siguiente escritorio (lado derecho) en donde se ubica la señorita encargada del audio, de hacer los llamados al comenzar la audiencia, de imprimir, etc.

El resto de la sala está dividida en dos espacios bien marcados por una baranda de madera, brillosa, barnizada, con una puerta cerrada. La altura de la baranda es de ½ metro de alto. Esta barra, marca el espacio del dispositivo judicial, del resto del público que son familiares aparentemente.

En este dispositivo se ubican los fiscales y defensores, con un escritorio cada uno, sillas amplias y móviles, micrófonos y vaso con agua. Al lado del defensor se ubica el joven en una silla distinta del resto y al lado una banca de madera.

La audiencia se inicia con la llegada del juez quien entra por la puerta ubicada a la derecha del estrado. Por otra puerta, al lado izquierdo del estrado, entran tres funcionarios de gendarmería, un joven de 15 años más menos, delgado, moreno, pelo corto, altura media-baja, mirando en todo momento hacia el público, como queriendo ubicar a alguien tal vez. Viene esposado, y es ubicado en el lugar que visualizaba era para el imputado. Detrás del joven se instalan dos funcionarios de gendarmería y el tercero se ubica en la puerta de entrada de la sala de audiencia.

Detrás de la barra de madera: el otro espacio fuera del dispositivo judicial me encuentro yo y otras personas que parecieran ser familiares del joven. Son apenas tres corridas de bancas de madera por lado y se ve vacío el espacio.

El audio es débil, se escucha muy bajo el dialogo entre los actores, es muy monológico y estructurado, tal vez demasiado técnico, recitando artículos en reiteradas ocasiones, sin mantener contacto visual entre ellos (actores) ni con el joven.

El fiscal lee el parte policial y pide formalizar al joven por hurto, es una audiencia de control. El joven solo dice su nombre al micrófono y su edad, tiene 15 años. El resto de la interacción corresponde al fiscal y el defensor aleatoriamente. De vez en cuando pregunta algo el juez, en relación a los acuerdos y oposiciones. La defensora no argumenta mucho, y casi en acuerdo deciden dejar al joven con medida cautelar de firmas en la fiscalía. (Creo). Se termina la audiencia y la defensora parece explicarle al joven los aspectos formales de la situación procesal y las firmas. Le sacan las esposas.

La audiencia no duró más de 7 minutos.

El joven sale por la puerta de madera, y se acerca a las personas que allí estaban de público, a la mujer que rezaba fuera de la sala antes de comenzar la audiencia.

Me quedo con la impresión de un acuerdo entre los actores judiciales, ocupados de los procedimientos, y por otra parte, el silencio del joven y su familia que se "escucha" en la sala.

A continuación se para la señorita y sale a anunciar otra causa.

12.1.2 Centro de justicia, Juzgado de Garantía: Noviembre de 2008

En el tribunal:

Me contacto con la persona que me mostrará las salas de audiencia para poder fotografiar. Me hacen esperar dentro del juzgado, en una especie de salón donde se ubican unos cuantos cubículos equipados y personas trabajando allí. Me acerco a los ventanales que permiten la entrada de luz natural, alejándome de donde me han pedido esperar.

Desde los ventanales puedo observar los patios de la penitenciaria, quedo perpleja mirando a hombres en cantidades, caminando sin detenerse. Desde esas oficinas se puede ver inclusive parte de la hermética cárcel Santiago 1. Me entero más tarde, que el centro de justicia, tiene subterráneos y conexiones directas entre los juzgados y ambas cárceles (...) Estando en la sala de audiencia me llevan a conocer el costado de la sala, detrás de la puerta por donde salen los detenidos. Allí están los calabozos, son cuatro o cinco celdas pequeñas, con un baño al principio, al parecer sin puerta, frío y bien iluminado, conectados con largos pasillos.

Me llevan a la sala de audiencia contigua, me dedico a fotografiar todos los detalles que allí se observan, sin personas dentro.

12.2 Audiencias

12.2.1 Audiencia 1:

Juez: A las 10:57 horas, se inicia las audiencias en causa RIT 78xx del 2007, 31xx del 2008, con la asistencia de la fiscal doña Patricia y la defensora doña Karen. Se encuentra también el delegado ¿su nombre señor?

Delegado: Horacio, delegado de libertad asistida.

Juez: De libertad asistida. Y se encuentra también presente el joven infractor, su nombre completo por favor

Joven: José xx.

Juez: Qué entiendo comparece privado de libertad (¿Tiene Oficio o no?, por favor, gracias, pero esta es una causa de mayor de edad, si, y no sale ni un RIT ni RUT ni nada, ¡Aquí está el rut!) Estaría privado de libertad en la causa 0800326xxx-0 de este segundo Juzgado de Garantía. La audiencia está programada para los eh... las audiencias fueron programadas para los efectos de la aprobación de un plan de intervención individual. Le doy la palabra al delegado.

Delegado: Inicialmente que tratar de que por razones administrativas que no competen a nosotros no hemos podido realizar la entrevista en el centro de detención penal Santiago 1 donde permanece desde abril José por lo cual la confección del plan de intervención se basó en conocimientos que tenemos desde hace varios años del caso, él ha ingresado con nosotros desde tribunales de letras de menores de Santiago, posteriormente tribunales de familia y tiene dos ingresos por tribunales de garantía, que decretaron dos medidas de libertad asistida especial, que están especificadas en el primer párrafo y actualmente se encuentran suspendidas temporalmente hasta que se resuelva la situación judicial por la cual permanece detenido en Santiago 1.

Juez: Qué es una causa, entiendo, de mayor de edad porque está en Santiago 1.

Delegado: Claro, actualmente tiene una causa como mayor de edad. En razón de eso la confección del plan de intervención tiene que ver con el conocimiento que de años tenemos del caso y, por lo tanto, está dirigido a dar cuenta de una situación de años de exposición a situaciones de riesgo que presenta José Antonio con consumo desde los 13 años de edad,

qué él reconoce, y en constante situación de exposición al riesgo con un nivel de contención familiar muy bajo, hay una serie de problemas familiares que lo han afectado en su desarrollo, que podrían ser antecedentes que determinen un crecimiento en condiciones de vulnerabilidad social, y que han influido determinantemente en su evolución como joven. Más aún, hay antecedentes de déficit cognitivo, él estuvo en su escolaridad básica en un colegio especial que no terminó y probablemente hay ciertos trastornos en su salud mental que no han sido diagnosticados, por lo tanto, nosotros consideramos que es importante que ante cualquier realización de nuevos planes de intervención exista un diagnóstico psicológico y psiquiátrico que pudiera dar cuenta de situaciones, de trastornos, de conducta de José que pudieran estar incidiendo en su situación de riesgo, o de exposición constante a situaciones de riesgo que ha presentado durante los últimos años, diagnósticos que los hemos solicitado en anteriores planes de intervención a diferentes tribunales pero que nunca han sido realizados. Por último decimos que la presentación del plan de intervención que en este momento vamos a realizar, dada la existencia de dos condenas ya dictadas de 3 años de libertad asistida especial, una, y 541 días de libertad asistida especial, otra, sin considerar el procedimiento como adulto que en este momento tiene, proyecta la ejecución de este plan de intervención por lo menos para el año 2013, por lo tanto la realización, la ejecución efectiva, habría que realizarla al momento en que se empiece a ejecutar en ese periodo, o en esa fecha. En lo central el plan de intervención presenta lo siguiente, dada nuestra evaluación de posible daño tanto por el tema del consumo de droga que tiene condiciones de adicción, ya presenta José, por la intensidad del consumo y por lo temprano de su inicio, necesariamente la internación en un centro de tratamiento para rehabilitación por el consumo de drogas, periodo que se estima por lo general de 1 año, pero comunidades terapéuticas que además permitan el trabajo en aspectos que están referidos a trastornos psiquiátricos asociados, lo que se denomina como patologías duales, en este caso la hemos definido nosotros como co-morbilidad, durante el tiempo del primer año de intervención. Este planteamiento está ..., nosotros también hemos insistido que se realice en los anteriores planes de intervención que se encuentran suspendidos por problemas de que José Antonio, al momento del inicio de los planes de intervención ha vuelto a caer detenido, por lo tanto no se ha podido avanzar en su desarrollo. Después del primer año de internación en un centro... de comunidad terapéutica tanto para el tratamiento y la rehabilitación del

consumo como posibles trastornos psiquiátricos, trabajar el tema de la habilitación social y responsabilización y, posteriormente, la integración social orientada, digamos, al desarrollo de conductas de autocuidado, desarrollo de capacidad empática, integración al ámbito laboral en espacio adecuado a su edad o incorporación y proyección en el sistema escolar u otro espacio formativo que también se oriente al tema laboral en función de los grados de autonomía que ya va a tener dada su edad y también las limitaciones que el sistema familiar ha presentado durante el tiempo que lo conocemos, para brindarles condiciones adecuadas de protección y apoyo. Eh... a pesar de eso, ahí también está planteado un objetivo hacia el entorno familiar de insistir y explorar en la red familiar extensa algunos recursos de apoyo dada las condiciones que José requiere para poder en el futuro estabilizarse y poder desenvolverse en términos de mayor autonomía, requiere indudablemente apoyo familiar. Es por lo tanto un trabajo ahí que está planteado durante el tiempo de permanencia en la medida y por ultimo gestionar la incorporación voluntaria de actividades de tipo comunitarias que sean favorables a la formalización gradual de sus conductas y fortalezcan sus proyecciones de tipo prosocial. Eso también durante el periodo post comunidad terapéutica, que hemos establecido esta separación. El primer año en centro de tratamientos de tipo residencial y el segundo y tercer año en condiciones de libertad asistida. Durante el tiempo de permanencia en la comunidad terapéutica, obviamente que se mantiene un contacto permanente con el tanto para apoyar el proceso como para mantener ... eh... un trabajo de apoyo al trabajo más terapéutico que se realiza en dicho centro y mantener alguna vinculación con la familia en el entorno social más inmediato. Eso es en general lo que planteamos en el plan de intervención.

Juez: Lo que voy a consultar, en el fondo, o sea... para concretar el asunto, entiendo que tendría primero que cumplir dos penas de quinientos cuarenta y un día... esos planes de intervención en esas penas de quinientos cuarenta y un día y tres años de libertad asistida especial. Están aprobados los planes de intervención?

Delegado: Están aprobados los planes de intervención.

Juez: Son por este mismo tribunal?

Delegado: Son por este mismo tribunal.

Juez: Ya, y ahora están pendientes dos penas de quinientos cuarenta y un días de libertad asistida simple...

Delegado: simple.

Juez: O sea, está como usted dijo, en concreto este niño tendría que pasar eh, en planes de

libertad asistida por... eh, hasta el año dos mil trece.

Delegado: Dos mil trece estimamos mínimo, o podría ser dos mil catorce.

Juez: O sea le faltarían cinco años en teoría. Ahora desde un punto de vista terapéutico eso

que efectividad tiene respecto de su condición de hoy día actual, porque se requerirá una

intervención posterior tan prolongada en términos reales?

Delegado: Lo que pasa es que...

Juez: Pensando en la posibilidad eventualmente de, hablamos de unificación de las penas

por una sola intervención.

Delegado: Bueno ese es un tema que no está resuelto y que nosotros esperamos que la

defensoría en algún momento nos puedan orientar porque son una serie de condenas

simultáneas, o escalonadas que se empiezan a cumplir donde existe una situación de

anormalidad, que requiere un peritaje que correspondería a los tribunales solicitarlo

digamos, porque no está en condiciones nuestra revisarlo. Porque, porque podría estar, eh,

ser un fundamento importante en términos de ser una explicación de porqué la reiteración

de conductas de riesgo en personas que permanentemente están expuestas en condiciones

de castigo. Entiendo también que José ha tenido muchos problemas en su permanencia en

el penal de Santiago 1, y por lo tanto también quizá sería un motivo de resguardo porque ya

presenta un intento de suicidio en el penal.

Juez: Ahora, en este...

Delegado: Este último periodo.

Juez: Desde cuándo que está privado de libertad ahora?

Delegado: desde abril.

Joven: Desde abril, del diez de abril.

Juez: Ya. Eh, voy a escuchar a la defensa en relación a lo que hemos estado conversando

con el Delegado.

Defensor: Magistrado si bien escuché del delegado él señala que este plan o programa de

intervención individual lo obtuvo a través de los antecedentes con los cuales el contaba

anteriormente, por el contacto que había tenido con el adolescente. En ese sentido la

167

defensa solicita que no se apruebe el plan de intervención y que se elabore el plan de intervención individual en atención a las necesidades que presenta, eh José en esta etapa de desarrollo y no en aquella en la cual el delegado contaba con los antecedentes. Y haciendo también alusión a lo que solicitaba el delegado que se requiere un informe aprovechando la privación de libertad de mi representado, solicitando que se pueda oficiar al servicio médico legal para que este elabore el examen que se requiere antes de elaborar el plan de intervención que se pueda ejecutar, de tal manera que efectivamente exista una reinserción social por parte de José cuando este recupere la libertad y posteriormente con esos antecedentes solicitar la unificación de las sanciones de tal manera que sea un periodo menor por el cual debería cumplir y que sea con una mayor intervención en ese sentido de tal manera que se puedan abarcar todas las... los aspectos que requieren ser trabajados en José.

Juez: Señorita fiscal?

Fiscal: Si magistrado,... sin controvertir a la defensa, la verdad que dado lo señalado por el señor delegado, creo que es importante hacer una unificación, sería importante quizá que el tribunal pesquisara tal vez todas las causas que ha sido condenado el adolescente, fijar una audiencia en todas esas causas y ver la posibilidad de bonificar pena más allá de lo que se resuelva en este tribunal, a lo cual va a estar el ministerio público.

Juez: Ya, entonces tenemos ubicadas las causas señaladas.

Delegado: Magistrado, desde el día veinte de agosto nosotros estamos solicitando el ingreso al penal Santiago 1 para realizar entrevista, posteriormente se insistió...

Juez: Usted lo solicitó en forma directa?

Delegado: Claro, y posteriormente se ofició desde el... yo tengo acá el documento, desde el coordinador judicial para tener el acceso y hoy día fui a solicitar, porque ya el atraso!, y me dijeron que presentara, que dejara un teléfono para que me avisaran cuando podría visitar al joven, entonces es un problema administrativo del tribunal.

Juez: Ya, entonces para empezar le vamos a dar un oficio del tribunal para que usted vaya a hacer la entrevista. Lo segundo, vamos a que se le practique un examen de facultades mentales al joven se va a oficiar al servicio médico legal con este fin. Y se va a disponer que se agende una audiencia en la causa más nueva, en la última que fue sentenciado este

joven que con fecha dos de julio y es en la causa 31xx de dos mil ocho, en la cual se va a revisar la situación en que ha sido sentenciado en las causas 78xx del dos mil siete, 52xx del dos mil siete y 78xx del dos mil siete. Entonces la audiencia se va a programar, ahora el tema es que si yo programo la audiencia ahora puede que no alcance a estar la entrevista, no alcance a estar la del médico legal, salvo que la programáramos para una fecha... para cuando tenemos fecha?

Acta: Lo más lejano es para el 19 de noviembre...

Juez: Si, 19 de noviembre entonces, la vamos a programar, 19 de noviembre a las 10 horas, sala por confirmar. Vamos a... en el oficio en que se remitan los antecedentes, o sea en el que se solicitan los peritajes al servicio médico legal se va hacer presente que el informe debe estar con anterioridad al 19 de noviembre a fin de que dispongamos de todos los antecedentes necesarios para resolver la situación de don José en esa audiencia como dije en la causa 31xx del dos mil ocho, en la que se va a revisar todas las sentencias.... Estamos de acuerdo? Señorita fiscal algo más?

Fiscal: Si, magistrado solicito que se notifique a la fiscalía al domicilio de xxx, haciendo presente no solamente los RIT, sino también los RUC correspondientes.

Juez: Bien,... Señorita defensora algo más?

Defensor: Copia del acta magistrado, nada más.

Juez: Bien, copia del acta. Le vamos a dar el oficio señor delegado para que pueda entrar a Santiago 1 a la brevedad para entrevistar al joven y además...

Delegado: Ah, me lo van a dar ahora?

Juez: Le vamos a notificar de las próximas, por qué no deja un correo, de las próximas actuaciones y por si hubiese algún inconveniente en relación a la audiencia del día diecinueve de noviembre. Algo más?... ya, se pone término a la audiencia.

12.2.2 Audiencia 2:

Juez: Rit: 151xx del cuarto juzgado de garantía de Santiago, con la comparecencia de los abogados ya individualizados, se encuentran presente en la audiencia los imputados señor Aliaga... quién es? Dígame, ¿cuál es su nombre completo?

Joven (1): Patricio xxx

Juez: ¿qué edad tiene?

Joven (1): quince

Juez: ¿Está estudiando actualmente?

Joven (1): no

Juez: ¿Cuál fue el último curso que hizo?

Joven (1): tercero

Juez: Y en qué año fue eso...Tercero básico!! Sabe leer y escribir, o no?

Joven (1): Más o menos

Juez: Más o menos mal! ¿Cuándo fue el último año que curso tercero básico?

Joven (1): No sé

Juez: No sabe. Número de cédula... sabe cuál es su cedula de identidad? ¿Fecha de nacimiento cuál es?

Joven (1): 6 de diciembre del noventa y dos

Juez: ¿Cuando?

Joven (1): 6 de diciembre del noventa y dos...

Juez: Para el seis de diciembre de mil novecientos noventa y dos, señor fiscal cual podría ser la cedula de identidad del señor Aliaga...

Fiscal: le confirmo su señoría... ehhh, seis de diciembre de mil novecientos noventa y dos, 18 millones xxx.

Juez: Dónde vive señor Aliga, actualmente su dirección o domicilio...

Joven (1): Laura Rodríguez tres trece...

Juez: Puede modular un poquito más claro porque no entiendo nada la verdad...

Joven (1): Laura Rodríguez tres trece!!

Juez: A ver primero no se tiene porque ofuscar!!! Solamente le estoy pidiendo que hable bien, que hable claro... así que tómese el tiempo si es del caso... porque no puedo entender donde vive, cual es la número de la calle, (eh) nombre de la calle, número de la casa...villa población y comuna.

Joven (1): Villa

Juez: dónde vive?

Joven (2): (habla bajo: es villa...)

Joven (1): La Reina...

Juez: Deme la dirección completa, esa es la comuna...

Joven (1): Laura Rodríguez, la calle se llama...

Juez: Número?

Joven (1): Tres trece

Juez: Comuna La Reina, alguna villa o población en esa dirección

Joven (1): Villa

Juez: Cómo se llama la villa?

Joven (1): La Reina

Juez: Se encuentra algún familiar responsable de Patricio en la audiencia

Señora del público: Si

Juez: Cuál es su nombre señora?

Señora del público: Ester (lo repite dos veces)...

Juez: que parentesco o nexo tiene con Patricio

Señora del público: Abuela

Juez: Doña Ester, doña Ester xxx... doña Ester, Patricio vive en la dirección que ha indicado junto con usted?

Señora del público: Si

Juez: Perfecto. Señor Cortés, nombre completo?

Joven (2): Moisés xxx

Juez: Usted qué edad tiene?

Joven (2): Catorce

Juez: Está estudiando

Joven (2): No

Juez: Actualmente cual fue el último curso que hizo?

Joven (2): Quinto... básico

Juez: En qué año fue eso?

Joven (2): El año antes pasao...

Juez: Sabe cuál es su número de cedula de identidad?

Joven (2): si po!

Juez: cuál es?

Joven (2): 18 millones xxxx

Juez: Dónde vive actualmente.

Joven (2): ehhh, Cuncumen 138

Juez: Alguna villa o población en ese lugar

Joven (2): La Reina

Juez: Villa la Reina,

Joven (2): si po!

Juez: comuna del mismo nombre?...

Joven (2): Si...

Juez: Se encuentra presente algún familiar del señor Cortes.

Joven (2): no.

Juez: no comparece nadie. Donde fueron detenidos señores, en qué lugar?

Joven (2): En la reina, en Quinchamali, en el pasaje 18

Joven (1): muy despacio le dice al otro joven: 17 parece

Juez: A qué hora fue eso

Joven (2): A las 11 de la mañana.

Juez: Quien lo detuvo a las 11 de la mañana del día de ayer, en esa... en ese lugar (...)

Carabineros...

Joven (2): Carabineros de la 16

Juez: Saben el motivo por el cual se encuentran detenidos

Joven (2): Si po, porque nos estaban... ah?

Defensor: (En silencio le dice algo, que no se entiende con claridad, el joven calla)

Juez: Sabe el motivo señor Cortes, se le informo el delito por el cual se le está investigando

Joven (2): Si po... como se llama... por la cuestión que, ...ehh...

Juez: Que no se entienda más allá de lo que pregunté...

Joven (2): Un robo con intimidación

Juez: Ah ok, sabe el hecho. Señor Aliaga usted también fue informado que ese es el motivo de su detención un robo con intimidación.

Joven (1): Si po.

Juez: Responda en palabras

Joven (1): Si

Juez: Sabe del hecho. Fueron informados señores por los policías de cuáles son sus derechos como imputados?

Joven (2): A mi... nos hicieron firmar no más y nada más...

Juez: A ver, tienen una alfabetización bastante básica por lo tanto independientemente de las actas que puedan existir en la causa, el tribunal va a suplir la actividad informativa de derechos de la policía. Señores Aliga, señor Cortes, (eh) todo imputado detenido que en la condición que ustedes tienen esta audiencia, tienen derecho o las siguientes garantías, a que se les informe por qué motivo fueron detenidos, cuestión que dicen conocer. Y además se les informe de los derechos que les confiere la constitución de las leyes, tienen derecho que el Estado les proporcione un defensor gratuito si no pueden costeárselos a su cargo, tienen derecho además a no prestar declaración en la causa que se les investiga y si renuncian a este derecho, declararán sin previo juramento, podrán entrevistarse de manera privada o reservada con su defensor y por último para el evento que queden sujetos a detención provisoria o cumpliendo condenas podrán procurarse las comodidades que el régimen penal lo permita a sus expensas. Esos son los derechos básicos que dado la poca alfabetización que tienen, el tribunal ha suplido con la lectura correspondiente. Consulto finalmente si tienen algún reclamo que hacer respecto del trato que recibieron de parte de Carabineros, hubieron malos tratos físicos? Los golpearon?

Jóvenes: no.

Juez: No hubieron malos tratos. Señora defensora consultamos si ha tenido acceso a la carpeta investigativa, se requiere información adicional para eventuales alegatos.

Defensora: sí, estoy terminando de revisar eso magistrado y...no hay alegatos...

Juez: tome el tiempo que sea del caso.

Defensora: cómo?

Juez: tome el tiempo...

Defensora: No, no hay alegaciones en cuanto a las circunstancias de la detención

Juez: perfecto. (mmm) ok. En consecuencia señor fiscal?

Fiscal: magistrado voy a, (eh) ...a formalizar la investigación en contra de los adolescentes ya individualizados por el siguiente hecho, el día 27 de noviembre del año 2008, alrededor de las 11:30 horas en circunstancias que la víctima don Joel xxx se encontraba estacionado al volante del camión repartidos de bebidas placa patente única bt 6093 de propiedad de la empresa CCU en calle Quinchamali a la altura del número 300 en la comuna de la Reina, mientras los pionetas Alejandro xxx y Luis xxx bajaban la mercadería, repentinamente se acercan ambos imputados ya singularizados en esta audiencia quienes previamente concertados se sitúan al costado de la puerta izquierda del camión señalado donde el imputados Cortes procedió a amenazarlo eh... apuntando a la víctima con un objeto que tenía la apariencia de un revolver manifestándole a viva voz, comillas, entrega la plata conchetumadre, cierre comillas, mientras el otro imputado Patricio permanecía junto a él. En esos instantes pasaban dos motoristas de carabineros que pudieron apreciar el robo, dándose a la fuga los dos adolescentes escondiendo Cortes, el arma en un basurero siendo detenidos por carabineros en los instantes posteriores. Los hechos antes descritos magistrado constituyen el delito de robo con intimidación previsto y sancionado en los artículos 436 inciso primero, en relación con el artículo 432 y 439, todos del código penal. Se les atribuye una participación en calidad de autores de acuerdo a lo que previene el artículo 15 del mismo cuerpo legal y el grado de desarrollo del delito es de frustrado castigado como consumado según lo que dispone el artículo 450 del código penal.

Juez: Señores comprenden, les queda claro lo que se está investigando?

Jóvenes: Si

Juez: La defensa requiere alguna información adicional?

Defensor: No magistrado

Juez: Señor fiscal se recuperó el arma presuntamente utilizada para intimidar

Fiscal: Si magistrado

Juez: Hay algún peritaje de rigor... qué tipo de armamento es...

Fiscal: Hasta el momento fue remitida para la pericia tiene apariencia de un arma de fuego,

hay una fotografía aquí en la carpeta investigativa

Juez: Es revolver o pistola

Fiscal: Perdón?

Juez: es revolver o pistola?

Fiscal: Es un revolver magistrado... es un arma con apariencia de...

Juez: A ver la foto.

Fiscal: eh... verdadera de revolver, con empuñadura enhuinchada con huincha aislante.

Juez: Me facilita, quisiera ver la, la fijación fotográfica

Fiscal: Perdón

Juez: Quisiera ver la fijación fotográfica!

Juez: Esta adaptado seguramente (lo dice fuera del audio, en voz baja)

Fiscal: Magistrado voy a solicitar medidas cautelares en este, esta investigación de internación provisoria en ambos adolescentes, eh, y los antecedentes en que se funda esta petición toda vez que con ellos se logra justificar la existencia de un delito que se le, se está investigando especialmente tomando en cuenta la forma en que fueron detenidos está más que claro la participación de ellos en el ilícito también, que se les está imputando. Estos antecedentes magistrado para acreditar el presupuesto material son la declaración precisamente de eh, la victima Joel xxx el señala que estaba en el camión repartidor de bebidas de la empresa ccu en calle Quinchamalí a la altura del 300 de la comuna de La Reina, se me acercan dos muchachos uno de ellos apuntándome con un revolver en su mano derecha, este sujeto era como de 14 años, moreno pelo corto, negro, delgado, andaba con zapatillas, blue jeans una camisa a cuadros celeste con blanco, por su parte el segundo individuo era de unos 15 años aproximadamente, moreno, un metro 50, delgado, pelo negro corto, vestía polera roja, jeans azul tres cuartos. Al momento de apuntarme el primero de ellos, el primer sujeto, yo me encontraba al volante del camión y los dos sujetos estaban a mi costado al lado de la puerta del chofer, eh el camión es chico y no es muy alto, yo estaba a la altura de los sujetos y cuando me apunto con el revólver me dijo, comillas, entrega la plata conchetumadre, en esos instantes venían pasando dos motoristas de carabineros ante lo cual los sujetos huyeron, el que portaba el revólver eh, corrió hacia la plaza y escondió el revólver en un basurero que había en el lugar y se quedó en las inmediaciones, pensando que los carabineros iban a pasar de largo, el otro sujeto arranco. Como los carabineros vieron cuando me estaban asaltando procedieron a detener a ambos sujetos a pocos metros de distancia, yo les dije a los carabineros que el sujeto había dejado el revólver en el basurero y allí lo incautaron y los detuvieron. Eh, está la declaración magistrado de los policías, ellos son el carabinero Edgardo xxx y Pedro xxx, ellos señalan que precisamente estaban de servicio efectuando patrullaje por el sector villa de La Reina, ingresan por calle Quinchamalí y divisan el camión bt 6093 placa patente única, que estaba repartiendo mercadería, cuando advertimos que junto al camión en el costado izquierdo de este se encontraban dos sujetos uno de ellos apuntaba con su mano derecha hacia la ventanilla de la puerta del conductor, donde se encontraba el conductor don Joel, quien estaba intimidado con el revólver. Al advertir nuestra presencia se dan a la fuga por la misma calle Quinchamalí en dirección hacia el sur procediendo a su detención a pocos metros en el lugar. Nosotros llegamos en momentos en que los sujetos estaban asaltando al conductor a quien le apuntaban con el revólver y lo amenazaron exigiendo la entrega de las especies de valor lo cual no se materializo producto de nuestra llegada fortuita. Los autores del delito se llaman Cortes, quien era el sujeto que estaba apuntando con un revolver a la víctima, lo describe también sus características físicas y de vestimentas y el otro sujeto se llama Aliaga, quien no portaba cédula de identidad, también da sus características físicas procediendo a detenerlos. Ehhh, destaca también que el propio conductor le señala que lo amenazaron con el revólver que portaban y le exigieron la entrega de las especies de valor que portaban. Como testigos, dice, están los pionetas del camión repartidor. Estos testigos manifestaron a ver visto, los pioneras son Alejandro xxx y Luis xxx, estos testigos le manifestaron a los policías a ver visto a los sujetos cuando estaban asaltando al conductor apuntándole con el revólver y exigiéndole las especies, y vieron cuando llegamos nosotros y cuando los sujetos arrancan y fueron detenidos. En el mismo sentido están la declaración del otro funcionario policial, eh, como lo señale ya, eh... don Pedro xxx. Los otros antecedentes magistrado son el parte policial 503 que da cuenta de la detención de los adolescentes eh, está la declaración de Luis Cortes, que es el pioneta que señala que estaban haciendo entrega de bebidas y aparecen unos tipos con arma en mano apuntando al chofer del camión intentando asaltarlo, eh está también la otra declaración en el mismo sentido de

Alejandro xxx quien es el otro pioneta, está la fotografía del arma con apariencia de verdadera, no eh, es un arma tipo revolver color negro con una huincha color verde aislante en su empuñadura. Eh, magistrado destacando que la apariencia, perdón el arma tiene apariencia de arma de fuego y fue remitido al laboratorio de criminalística de carabineros para los peritajes de rigor, no hay manifestaciones si aptitud o no de disparo. Eh, por último magistrado quisiera señalar estos son los antecedentes para acreditar el presupuesto material fueron sorprendidos infraganti en el momento de... cometer el ilícito, y destacando los criterios que establece la letra c del articulo 140 quisiera señalar que la libertad de estos adolescentes al cometer un delito de robo con intimidación con un arma, un arma que no sabemos todavía si es de fuego, pero si un arma que tiene la aptitud suficiente para intimidar al conductor del bus, perdón del camión, ehhh para sustraerle sus pertenencias, eh ese constituye un peligro para la sociedad tomando en cuenta cierto, la naturaleza del delito, el carácter del mismo, el hecho de ser de actuar en grupo o en pandilla ni siquiera como un agravante sino como un criterio ampliado en al articulo 140 no obstante que eh, posteriormente voy a, ser considerado como un agravante de responsabilidad. Destacando magistrado que el delito de robo con intimidación es un delito crimen que atenta contra dos bienes jurídicos, en este caso la propiedad y la integridad especialmente física y psíquica de la víctima. Quisiera señalar magistrado que Moisés tiene a la vista su certificado del artículo 59, él registra una suspensión condicional de procedimiento en la causa 080089xxx del cuarto juzgado de garantía por el delito de lesiones menos graves, y atentados y amenazas (ehh), y en el caso...

Juez: de que fecha es eso, esa resolución?

Fiscal: La resolución magistrado es de fecha 06 de octubre del año 2008. 06 de octubre del año 2008. Y en el caso del adolescente Aliaga el registra eh, dos eh, dos... dos sanciones de una unidad tributaria mensual en el procedimiento monitorio de fecha 22 de octubre del 2008 y 06 de noviembre del año 2008 por el delito, o la falta mejor dicho del artículo 50 de la ley 20 mil, las causa 0800xxx y 0800xxx, pero lo fundamental y para concluir magistrado esta alegación está suficientemente acreditado al menos hasta este estadio procesal que existió, perdón que existen antecedentes también para sostener la existencia del delito de robo con intimidación y la participación toda vez que fueron detenidos en hipótesis de infragancia de las letras al menos a y d del artículo 130, y magistrado tomando

en cuenta los antecedentes que obran en esta carpeta parecen ser antecedentes calificados para estimar que la libertad de los adolescentes constituye un peligro para la sociedad, y no obstante ello magistrado también considerar que en el evento tomando en cuenta de la rebaja si se determinara que la pena debiera rebajarse del mínimo siempre estaríamos en el tramo dos magistrado en que ahí hay penas privativas restrictivas y de libertad, eh evidentemente esto podría reconducir a un peligro de fuga como un antecedentes cierto magistrado, es por ello que reitero la solicitud de internación provisoria para ambos adolescentes.

Juez: Traslado a la defensa.

Defensor: Gracias magistrado. Magistrado en esta etapa procesal la defensa no va a cuestionar la letra a y letra b del artículo 140, sin embargo si va a cuestionar la letra c del mismo artículo, esto es la necesidad magistrado de decretar una medida cautelar tan gravosa como es la internación provisoria atendidos los mismos antecedentes esgrimidos por el ministerio público. Si bien magistrado Patricio y Moisés fueron formalizados por un robo con intimidación aquel ilícito que tiene asignado una pena de crimen, sin embargo se trata de dos adolescentes a quienes claramente les corresponde la rebaja legal del artículo 21, estamos entonces en ese sentido magistrado en el tramo segundo del artículo 23 de la ley 20.084. Y a su vez magistrado con respecto de mis representados concurren las circunstancias atenuantes contemplados en el artículo 11 número 6, si bien señala el ministerio público Moisés tiene una suspensión condicional, está claramente como la palabra lo dice esta causa se encuentra suspendida, eh, y ese antecedentes no es un antecedente suficiente para considerar que mi representado no goza de irreprochable conducta anterior claramente no tiene anotaciones en extracto especial de filiación por lo tanto en esta etapa el goza de irreprochable conducta anterior, lo mismo en el caso de Patricio magistrado las dos antecedentes que esgrime el ministerio público en primer lugar bajo ninguna circunstancia se van a encontrar anotados en el extracto especial de filiación porque son dos faltas y se trata de ilícitos de falta, por lo tanto también goza de irreprochable conducta anterior. Atendidos esos antecedentes magistrado la internación provisoria resulta desproporcionada y tal como lo señala el artículo 33 de la ley 20.084 las medidas cautelares deben ser proporcional de acuerdo a la sanción probable a aplicar a los adolescentes, si bien magistrado dentro del tramo segundo del artículo 23 de la ley 20.084

existe una sanción privativa de libertad como es la internación en régimen cerrado en este caso el ministerio público no puede señalar porque en esta etapa el régimen cerrado seria la sanción más idónea eh, para fortalecer el respeto de mis representados por la propiedad ajena y los derechos de las personas toda vez que haciendo una prognosis de sanción si es que esto fuera, fuesen sancionados eh, sería la primera sanción a la cual realmente se ven expuestos por lo tanto atendida su irreprochable conducta anterior claramente la libertad asistida especial es la sanción más idónea ya sea del, de la sanción del tope máximo de los tres años que establece el artículo 14 o eh, una sanción más baja atendido las circunstancias modificatorias que pueda configurar la defensa en el transcurso de la investigación. Si bien el ministerio público dentro de los antecedentes para solicitar la internación provisoria que existe una evidente peligro de fuga haciendo una prognosis de sanción entiende la defensa magistrado que dentro de las tres sanciones a las cuales se exponen mayoritariamente la libertad asistida y el régimen semicerrado no son sanciones privativas de libertad por lo tanto no es evidente el peligro de fuga al cual hace alusión el ministerio público, no existen delitos que sean in excarcelables este caso son especialmente en los cuales pueden ser perfectamente investigados en libertad con otras medidas cautelares del articulo 155 sobretodo magistrado considerando que ninguno de mis representados o al menos esta defensa así lo entiende no registra órdenes de detención pendiente, no se encuentran sujetos a alguna medida cautelares del articulo 155 y eso magistrado si son antecedentes calificados para solicitar una medida tan gravosa como la internación provisoria, no ha señalado el ministerio público porque las medidas cautelares del articulo 155 en este caso sean insuficientes por eso la defensa no está discutiendo magistrado que estemos en presencia de un delito pludefensivo, es un robo con intimidación ya sea con mayor o menor espectacularidad, es un robo con intimidación y tiene las sanciones que la ley establece, pero considera magistrado que no existe peligro de fuga no existe ningún antecedente calificado para acreditar la medida cautelar de internación provisoria por lo tanto magistrado invito a la defensa a discutir otras medidas cautelares del articulo 155 claramente la sujeción a la vigilancia de SENAME es la medida cautelar que más se ajusta. **Juez:** bien, vamos a resolver. Que la fiscalía del ministerio público a solicitado se imponga a Patricio Aliaga y Moisés Cortes la cautelar de internación provisoria después de formalizarlo en calidad de coautor en un delito de robo con intimidación en orden a la

acreditación de los presupuestos y participación no obstante que la defensa no ha controvertido dicha circunstancia el Tribunal los va a traer a colación porque difiere acerca de la participación de al menos de uno de los imputados formalizados en cuanto a la autoría de este hecho. Y en tal sentido la fiscalía del ministerio público trae a colación las declaraciones de Joel xxx chofer de un camión repartidor de bebidas compañía de cervecerías unidas quien manifiesta que encontrándose en calle Quinchamalí La Reina, al lugar llegó dos sujetos uno de los cuales se encontraba reunido con un artefacto que le impresionó como arma de fuego con lo cual procedió a intimidarlo exigiéndole la entrega del dinero, en tanto que el otro sujeto permanecía al costado de esta persona. En dicha circunstancia se produjo el fortuito hecho de un patrullaje policial en el sector quien advierte la situación de la intimidación, los sujetos se dan a la fuga arrojando uno de estos sujetos el arma empleada para efectuar la coacción intimidativa a un basurero, finalmente los sujetos fueron detenidos constan además por cierto las declaraciones de los testigos a parte de la víctima los pioneras Alejandro y Osvaldo , la declaración de los funcionarios policiales Edgardo y Pedro quienes advierten que ven en instantes en que dos sujetos se encontraban cerca de la cabina de un camión, uno de ellos aparentemente en actitud de intimidación por lo cual se dieron a la fuga lograron detenerlos posteriormente recabando la información de la víctima quien en definitiva (emm) reportó que habían sido intimidados verbalmente y mediante el empleo de un arma que impresiona como arma de fuego, la cual fue recuperada del lugar que se pretendió ocultar, consta parte policial 583 que da cuenta de la intervención de los funcionarios policiales, la fijación fotográfica del arma incautada que correspondería a un revolver que se encuentra pendiente peritaje, y en cuanto a la necesidad de cautela la fiscalía lo funda básicamente en la peligrosidad para la seguridad de la sociedad y la inminencia de un peligro de fuga considerando la forma de comisión del delito esto haberse perpetrado mediante el empleo de arma presuntamente de fuego, el hecho de haber actuado como grupo o pandilla, la pena asignada que contempla el tramo del crimen el carácter crudo y defensivo del mismo, es decir por la circunstancia de haber afectado contra bienes jurídicos propiedad e integridad. Aparte la fiscalía en cuanto a la fundamentación del presupuesto de necesidad de cautela trae a colación que Moisés se encuentra con un procedimiento en curso causa del cuarto juzgado de garantía de Santiago que se encuentra suspendida condicionalmente desde el 06 de octubre del año en curso, se

trata de un delito de lesiones y amenazas, Patricio en tanto habría sido condenado por falta en la ley de drogas. Frente a estos argumentos ha hecho oposición la defensa como se precisó sin cuestionar hecho y participación respecto de ambos imputados atacando fuertemente los presupuestos de necesidad de cautela estima en efecto que no obstante de tratarse de un ilícito que tiene asignada pena de crimen lo concreto es que a sus representados los beneficia las circunstancias atenuantes de responsabilidad del artículo 21 de la ley de responsabilidad penal adolescente y que además a ambos los beneficia atenuante de contar con irreprochable conducta anterior como quiera que las faltas que acusa el extracto de Patricio no van a afectar su condición de inimputable por delitos, contexto en el cual ciertamente la pronuncia de pena que eh, contempla la defensa podría comprender en el tramo del artículo 23 número dos de la ley de responsabilidad penal adolescente modalidades alternas, ya sea de régimen de privación absoluta libertad o algunas otras penas no privativas de libertad pero nos advierte así la defensa porque razón, toda vez que la fiscalía no lo ha señalado debiese imponerse necesariamente a ambos representados la pena más gravosa pena privativa de libertad en circunstancia que esta es su primera infracción penal y atendido la corta edad de ambos. Que este sentenciador tiene dudas acerca de que ambos encartados se les pueda atribuir participación en calidad de coautores como quiera que el señor fiscal ha reportado que de los dos sujetos detenidos solamente uno fue quien manipuló el arma presuntamente estimada como revolver cuestión que se encuentra refrendada en los dichos del afectado el conductor del vehículo Joel xxx quien señala que fue un sujeto el que se acercó lo describe físicamente esta misma persona seria la que habría intimidado con un artefacto que le impresionó como arma de fuego en tanto que el otro sujeto se mantenía en las inmediaciones del sector. En definitiva las indicaciones tanto de Joel xxx como agresores han permitido establecer que la persona que manipuló el arma de fuego seria Moisés circunstancias por las cuales este sentenciador estima que no se encuentra claramente establecida una participación respecto de Patricio en los hechos al menos en la forma que la fiscalía ha descrito se cometió los actos coactivos e intimidatorios es decir mediante el empleo de arma de fuego, profiriendo amenazas contra el conductor del automóvil por lo tanto este sentenciador estima que la verdad sea dicha el solo hecho que los menores se encontraban juntos o próximos cerca del vehículo no necesariamente lleva a la conclusión que se encontraban concertados y que la forma de

ejecución de autoría que ha imputado la fiscalía solamente autoría material de manera tal que no existiendo concierto se estima no se encuentra suficientemente justificada la participación de Patricio. Dicho lo anterior debemos considerar si la medida cautelar de internación provisoria respecto de Moisés se hace necesario para satisfacer los fines de seguridad de la sociedad y en este sentido este sentenciador hace fuerza en primer lugar que eh, la circunstancia de tener un proceso vigente aunque se suspendió condicionalmente configura la primera causal que nuestro legislador ha definido como un parámetro para estimar que la libertad del imputado constituye un peligro para la seguridad de la sociedad, es decir ha vuelto a incurrir en nuevos ilícitos penales en circunstancias que no debía hacerlo que se encontraba suspendida condicionalmente una causa a contar de octubre pasado. Como segunda circunstancia y haciendo una prognosis de pena es efectivo que por la reducción legal de un grado y al menos el concurso de circunstancia agravante del 11 al número 6 nos encontraríamos en la hipótesis del artículo 23 número 2, de no mediar otra circunstancia atenuante que no se haya esbozado hasta este momento que dicha (eh), rango sancionatorio contempla las penas privativas y no privativas de libertad por lo tanto lo que debemos analizar es si en dicha circunstancia un adulto necesariamente estaría excluido de la posibilidad de aplicar una pena restrictiva de libertad. Ciertamente para el tramo de presidio menor en su grado máximo un adulto con una circunstancia de atenuante no necesariamente debemos entender que va a gozar de un beneficio alterno de la ley 18216 al menos con las informaciones que contamos en esta causa o como quiera que no contamos con un extracto, con un informe presentencial favorable, luego la posibilidad de un adulto colocado en la situación de presidio menor en su grado máximo enfrenta al menos teóricamente la posibilidad de una pena privativa de libertad lo que hace concluir que en dicha circunstancias no se encuentra el menor Cortes excluido de la posibilidad de imponerle esta medida cautelar. Por todo lo dicho precedentemente no se da lugar a imponer cautelares de internación respecto de Patricio por disentir el tribunal acerca de su grado de participación en los hechos más se impondrá la internación provisoria a Moisés. Llamo desde ya y sin perjuicio de lo que se ha señalado al debate sobre eventuales cautelares de menor intensidad acerca de Patricio Aliaga. Señor fiscal?

Fiscal: Magistrado tomando en cuenta lo resuelto eh, precedentemente el ministerio

público solicita la cautelar ya ofrecida por la defensa de sujeción al céname respecto del

otro adolescente.

Juez: La defensa?

Defensor: No hay oposición.

Juez: Plazo de investigación?

Defensor: Magistrado si bien puede estimar su señoría que la medida cautelar no dice

relación con el plazo de investigación la defensa entiende que si, se encuentra bastante

avanzada la investigación entiende la defensa magistrado que con 30 días el ministerio

público puede agotar la investigación

Fiscal: No hay inconveniente magistrado

Juez: Se fijan 30 días de plazo de investigación. Se insiste en que Moisés ingresa sujeto de

internación provisoria a cargo del céname con la custodia de gendarmería de Chile, se

decreta la libertad de Patricio sujeto a medidas cautelares del servicio nacional de menores.

Doña Ester su nieto va a quedar en libertad por ahora en esta causa pero la causa a su

respecto se sigue tramitando, le voy a entregar un oficio eh a Patricio para que se presente

durante el transcurso de esta tarde ante un delegado de céname y se sujete a todas las

instrucciones que le va a impartir. Alguna petición?

Fiscal: No magistrado

Defensor: Copia del acta magistrado

183

12.2.3 Audiencia 3:

Juez: 13.090 del noveno juzgado de garantía de Santiago con la comparecencia de abogados de la fiscalía y defensoría ya individualizados, se provee querella presentada en esta causa por Ripley quien actúa por alto sociedad anónima, a través de don Pedro xxx, abogado. A lo principal, y segundo otrosí, por interpuesta querella repítase antecedentes, antecedentes a la fiscalía, y reitere diligencias para los fines pertinentes, al primer otrosí, téngase presente correo electrónico para su notificación y al tercer otrosí, por constituido para patrocinio y poder, se ordena la digitalización del escrito para efectos de registro. Bien. Se encuentra presente en la audiencia, la imputada señora Fuentes, ¿nombre Completo?

Joven: Nancy

Juez: ¿Azócar es su segundo apellido?

Joven: Nancy xxx (da su nombre completo).

Juez: Ya, ¿usted qué edad tiene?

Joven: 17 años

Juez: ¿Está estudiando actualmente?

Joven: Sí

Juez: ¿En qué curso va?

Joven: En octavo básico

Juez: ¿Cuál es su número de cédula?

Joven: No me lo sé

Juez: Fecha de nacimiento

Joven: 25 de mayo de 1991

Juez: Fiscal, para el 25 de mayo del `91 ¿cuál será la cédula?

Fiscal: 17.xxx.xxx-k, Nancy xxx

Juez: Perfecto, ¿cuál es su actual dirección o domicilio? ¿Dónde vive?

Joven: La Pintana, la Villa España,... Los Almendros 1903

Juez: ¿1903?

Joven: Sí...

Juez: Se encuentra presente algún familiar de la señorita Fuentes? (silencio)No... ¿Dónde fue detenida, en qué lugar?

Joven: En el Plaza Oeste

Juez: ¿Y eso a qué hora fue?

Joven: A las seis... seis y media

Juez: ¿Sabe por qué está detenida?

Joven: Hurto

Juez: ¿Está informada? ¿Sabe cuáles son sus derechos? No, en esta oportunidad, porque usted tiene tres condenas

Joven: ¡Ah sí! Sí...

Juez: Osea, con tres condenas, con tres pasadas por el sistema, en alguna oportunidad se habrá enterado cuáles son los derechos de imputado, ¿verdad?.... Algún reclamo que hacer respecto del trato que recibió de parte de carabineros?

Joven: Se demoran mucho en ir a buscarme.

Juez: Ahh, ya...usted quisiera una atención más expedita...Ya, pero ese es un problema de recursos...me refiero a malos tratos físicos.

Joven: No.

Juez: No hubieron malos tratos, ya... ¿La defensa requiere información de contexto de detención?

Defensa: Magistrado, la defensa conoce las circunstancias de la detención. No hay cuestionamientos.

Juez: O.K. Traslado a la fiscalía

Fiscal: Magistrado, voy a requerir el procedimiento simplificado de la adolescente, por el siguiente hecho: el día 27 de noviembre del año 2008, a las 18:30 horas aproximadamente, en circunstancias que se encontraba la adolescente Nancy en el interior de la tienda Ripley ubicada en Américo Vespucio 1501, comuna de Lo Cerrillos, se apropió con ánimo de lucro y en contra de la voluntad de su dueño, de eh...dos polerones marca Efesis y eh...dos poleras marca PPjeans. Estas especies las ocultó en su cartera para pasar frente a la caja registradora sin la intención de pagar su valor, siendo detenida cuando se disponía a hacer abandono de la tienda comercial. Las especies fueron avaluadas en la suma total de 66. 960 pesos. Este hecho constituye el delito de *hurto simple* del artículo 446 número 3 del Código

Penal. Se le atribuye una participación en calidad de autora y el grado de desarrollo del delito es de frustrado. Los antecedentes en que se funda la imputación son el parte policial 4.788 de la tenencia Vista Alegre de Carabineros...de Maipú, digo. Se da cuenta la detención... y en consecuencia con ello, hay un acta de entrega de detenidos por civiles donde Raúl xxx procedió a la detención de la adolescente, eh...está su declaración, Raúl xxx, quien señala que al activarse el sistema de alarma, procede a la detención, dado vez que en su cartera llevaba especies de la tienda. Está el acta de reconocimiento, existencia y avalúo de las mismas, en que se da cuenta en forma pormenorizada el valor monetario incluso y el valor total de 66.960 pesos. Está la guía de despacho 48 852, también se da cuenta de las especies, con sus códigos, valores monetarios y valor total. Hay una fotografía de las especies apropiadas por la adolescente y la cartera donde las ocultó. Eh... magistrado, quisiera agregar que la adolescente registra ehh...tres sent...ehh...tres sanciones...ehh...en las causas 0701142349-8, 0800084701-2, 0800464391-8, de fecha 25 de diciembre de 2007, 26 de enero de 2008 y 25 de mayo de 2008, respectivamente, todas por el delito de hurto simple, del artículo 446 número 3. Eh... magistrado, tomando en cuenta que estamos en el último tramo, del artículo 23, es decir, el número 5, el ministerio público va a solicitar 60 horas de trabajos comunitarios y en el evento de admitir responsabilidad, va a solicitar la sanción de 30 horas de trabajos comunitarios. Sin costas por él dar un juicio al Estado.

Juez: Consultamos a la querellante si adhiere íntegramente a los planteamientos de la fiscalía.

Querellante: Sí, magistrado, la parte querellante adhiere, pero solamente hacer presente que para esta parte el delito se encuentra en el grado de *consumado*, todo vez que la imputada pudo traspasar las paletas de seguridad del establecimiento.

Juez: Pero en la práctica no tendría ninguna incidencia porque cualquiera sea el efecto, caemos al rango de *prisión*.

Querellante: Por eso magistrado. Sólo hacerlo presente...sin ánimo de controvertir

Juez: Bien, por lo tanto señorita...

Joven: Nancy...

Juez: Fuentes...Me imagino que tiene una noción acerca de lo que va a ocurrir en esta audiencia. Juzgamiento inmediato con admisión de responsabilidad o pasa a juicio futuro

con acreditación de pruebas. ¿Cuál es su voluntad? ¿Desea aceptar responsabilidad enfrentado 30 horas de trabajo comunitario?

(Silencio general extenso)

Juez: En definitiva, ¿cuál es su voluntad? ¿Desea ser juzgada en esta audiencia admitiendo responsabilidad?

Joven: Sí...

Juez: Perfecto. (Silencio) Traslado a la defensa.

Defensa: Gracias magistrado. Magistrado, la defensa no va a discutir la calificación jurídica ni el grado de desarrollo del ilícito. Concuerda la defensa con el Ministerio Público, que éste se encuentra en grado de desarrollo frustrado. Sin embargo, sí discute la defensa, la sanción solicitada por el ministerio público, en atención a los hechos, materia del requerimiento y en atención magistrado, a que a juicio de la defensa, concurre la circunstancia atenuante contemplada en el artículo 11 número 9, toda vez que Nancy a muy pocas horas de su detención ha aceptado responsabilidad inmediatamente en los hechos, materia del requerimiento, eximiendo al ministerio público de acreditar, más allá de toda duda razonable, que los hechos ocurrieron tal como lo ha señalado el órgano persecutor en el requerimiento. Y en ese sentido, tratándose sobre todo de una adolescente, entiende la defensa que concurre dicha circunstancia atenuante. Magistrado, también en atención al grado de desarrollo del ilícito, en virtud del artículo 24 letra E, esto es la extensión del mal causado, el cual ha sido mínimo, toda vez que la tienda ha recuperado inmediatamente las especies que mi representada intentó sustraer, entiende la defensa magistrado, que la prestación de servicio en beneficio a la comunidad, en atención a las circunstancias atenuantes y al grado de desarrollo del ilícito, es la sanción más alta o es la sanción más gravosa establecida dentro del tramo quinto del artículo 23 de la ley 20.084. Derechamente, es la sanción a la que mi representada se expone en un juicio oral. Por lo tanto magistrado, la defensa en atención a estas alegaciones entiende que la sanción más idónea es la sanción de multa. Solicita la defensa que sancione a mi representada a un quinto de UTM y que este quinto de UTM se dé por cumplido con el tiempo que mi representada ha permanecido privada de libertad en estos hechos.

Juez: Vamos a resolver. Ya que en esta audiencia, ante el noveno juzgado de garantía de Santiago se desarrolló procedimiento simplificado con la comparecencia de Don Alejandro

xxx, fiscal adjunto; de la parte querellante, Alto S.A, a través de Don Pedro xxx, quien representa a la tienda Ripley; y de la defensora penal pública, señora Ximena xxx. Se encuentra presente también la imputada Nancy, de 17 años de edad, octavo básico de instrucción, cédula de identidad número 17.852.xxx-k, domiciliada en Los Almendros XXXX, Villa España, comuna de la Pintana, a quien se le atribuye responsabilidad porque el 27 de noviembre en curso, a las 18:30 horas la imputada ingresó a tienda Ripley, de avenida Américo Vespucio 1501, Cerrillos, donde se apropió de dos polerones y dos poleras, avaluados todos en 66.960 pesos, que hurtó en su cartera con los cuales trató de hacer abandono del establecimiento sin cancelar el valor, siendo sorprendida, en definitiva, por guardias de seguridad quienes la detuvieron y entregaron a carabineros. El hecho ha sido descrito con figura del delito de hurto simple, del artículo 446 número3, frustrado, teniendo participación en calidad de autora, en concepto de la fiscalía del ministerio público, por lo tanto pide, para el evento de admisión de responsabilidad, se imponga la modalidad de sanción de 30 horas de trabajo en beneficio a la comunidad, proposición de pena la cual adhirió integramente la parte querellante. En definitiva, la menor, adolescente requerida en juicio ha aceptado responsabilidad y juzgamiento al tenor de los hechos en materia del requerimiento, lo cual por cierto, se encuentra refrendado en el cúmulo de evidencias referidas en detalle por el señor fiscal. De manera tal, que habemos de tener por justificado, un delito de hurto, del artículo 446 número 3, atendido del valor o cuantía de las especies que se pretendió sustraer subrepticiamente desde la esfera de resguardo del establecimiento de comercio afectado, ilícito que se encuentra frustrado, como quiera que el actuar delictivo de la requerida no se concretó por causas independientes a su voluntad, como fue la oportuna intervención del personal de seguridad. Dispuesto a este efecto, el hecho de haberse sorprendido en flagrante comisión del delito, amén de la situación de responsabilidad en esta audiencia, son fundamentos necesarios ¿a la autora de los hechos a la requerida. La defensa ha adherido íntegramente a la clasificación jurídica y penal de los hechos, grados de desarrollo, participación, pero difiere en cuanto a la modalidad de intervención, estimando que habría consideración de que se configure el artículo 11 número 9, con relación al esclarecimiento de los hechos, en virtud de la aceptación de responsabilidad, y juzgamiento inmediatamente después de su detención de su representada. Además del grado de desarrollo imperfecto y menor intención del mal causado, toda vez que la especie fue recuperada por su propietaria, eh...estima, en definitiva, que la pena más idónea debiese ser la de multa por un quinto de unidad tributaria mensual, y que ésta se tenga por satisfecha imputándolo a igual lapso que ha...imputándolo al día de privación de libertad que experimentó por motivo de tramitación de la causa. Que ehm...podemos estar contestes con la defensa que se podría eventualmente configurar la atenuante artículo 11 número 9, no tanto por la circunstancia de omisión de responsabilidad, como quiera que con independencia a esa circunstancia, la verdad sea dicha, la carpeta investigativa contaba con un cúmulo suficiente de evidencias en principio para prescindir de la mera admisión de responsabilidad en cuanto hecho de participación. Básicamente y como suele ocurrir en este tipo de procedimiento, se reconoce el artículo 11 número 9, por el hecho, ya, de efectuar una interpretación analógica, en relación a lo expuesto en el artículo 407 siguiente para el procedimiento abreviado, haciendo una analogía igual de aceptación de responsabilidad en simplificado. Podemos agregar a lo anterior, sin embargo, que no obstante, la fiscalía del ministerio público no lo invoca formalmente, a la imputada le afecta la circunstancia ser reincidente en delito de la misma especie, como quiera que ha sido condenada en tres oportunidades, siempre por delitos contra la propiedad, en la forma de apropiación subrepticia de especies, hurtos, en todos los cuales se le condenó siempre a amonestaciones. En dicho contexto, si la verdad esta causa se hubiese juzgado como en derecho corresponde, aplicándole estrictamente agravantes y atenuantes que en realidad acontecen objetivamente en esta causa, se hubiese neutralizado al menos la atenuante que invoca la defensa, la cual no podría haber operado. En estas circunstancias, y dado que efectivamente el artículo 24, postula como una de las circunstancias que debe ponderar el tribunal al momento de la determinación de la modalidad sancionatoria, las circunstancias atenuantes y agravantes de responsabilidad de la menor, y estimando este sentenciador que, no obstante, la fiscalía no lo invocó, sí la perjudicaban y en la realidad objetiva sí es reincidente o reitera conductas delictivas de la menor, estima que la amonestación por una cuarta vez, la verdad, no tendría ningún sentido. Por lo tanto, una respuesta social adecuada, que la sociedad espera de todos los intervinientes para prevenir de una vez por todas, en la escalada de delincuencia juvenil que está asolando nuestra sociedad, exige la intervención de medidas proporcionadas y ajustadas a la gravedad de la reiteración de estas conductas en un verdadero desenfreno

juvenil, que puede advertir de la simple lectura de los medios de comunicación. Por lo tanto, este sentenciador comparte plenamente los criterios de promoción de la parte querellante y la fiscalía del ministerio público, y estima que en esta cuarta oportunidad es inútil una amonestación. Se impondrá, en consecuencia, 30 horas de trabajo en beneficio de la comunidad, sin condena en costas. Por estas consideraciones, se declara responsable Nancy, ya individualizada, a la pena de *autora* de un delito de *hurto frustrado*, en perjuicio de tienda Ripley perpetrado en territorio jurisdiccional del tribunal, el 27 de noviembre del año en curso. Se somete a la menor sentenciada a la prestación de 30 horas en beneficio a la comunidad, para lo cual deberá sujetarse a la entidad y oportunidad que le sean indicadas por el coordinador judicial del céname, oficiando al efecto. Eximo condena en costas. Eso en cuanto a esta causa. La menor tiene dos órdenes de detención, anticipo desde ya, que hay una instrucción expresa para que sea trasladada en calidad de detenida en tránsito, al juzgado de garantía de Puente Alto, lo cual se cumplirá el día de mañana. Vamos a resolver sin embargo, lo anterior una...eh...quinto proceso simplificado con delito de hurto del décimo cuarto juzgado de garantía de Santiago.

(Murmullos generales)

Juez: Señor fiscal, en la causa del décimo cuarto juzgado de garantía de Santiago que corresponde al RUC 0800xxx, RIT 72142007. ¿Tiene usted los antecedentes para efectuar el requerimiento? Porque en la carpeta judi...eh... digital no existe ninguna descripción de hecho, por lo tanto, sin ese antecedente material no puedo efectuar el requerimiento.

Fiscal: Magistrado, no tenemos esos antecedentes, eh...de esa causa.

Juez: Eh...ya...OK.

Fiscal: Por lo tanto Magistrado solicito desde ya, tomando en cuenta que tampoco figuran en la carpeta judicial, se fije una audiencia para el procedimiento simplificado.

Juez: Ya...

Defensa: ¿Se es el segundo RUC que aparece en la...?

Juez: Correcto....En consecuencia, precisamos que en la causa 7.214 del año en curso del décimo cuarto juzgado de garantía de Santiago en la cual pesa orden de detención de fecha 25 de septiembre de este año, en contra de Nancy, folio 1550978, dado que la fiscalía del ministerio público no cuenta con los antecedentes para poder requerir el procedimiento simplificado, los cuales tampoco se puede acceder con los registros computacionales

escritos, eh...se procederá en consecuencia a agendar una nueva audiencia, a dejar citada a

la menor y cancelar en este acto la orden de detención referida...

(Murmullos)

Juez: ¿Esto es en Huérfanos?

Fiscal: Huérfanos, magistrado

Juez: ¿1920?

Fiscal. 1219

Juez: Ya

Fiscal. Primer Piso

Juez: Ok. En consecuencia, se cancela la orden de detención folio 1550978, se agenda

audiencia para requerir procedimiento simplificado en esta causa, que será el día 18 de

diciembre del año en curso, a las 13:00 horas, sala 7, dependencia del décimo cuarto

juzgado de garantía de Santiago, ubicado en calle Huérfanos 1219, comuna de Santiago

Centro. Se dispone en consecuencia, en esta causa, 7.214, la libertad de la imputada. Y por

último vamos a prevenir... la causa 3.581 del año en curso RUC 0800xxx, del juzgado de

garantía de Puente Alto, Tribunal que nos envió el exhorto que se tramita con el folio 872-

2008, en la cual Katia xxx titular de dicho juzgado de garantía, ha dispuesto que exista una

orden de detención en contra de la menor Nancy, pendiente en dicho tribunal, sea

controlada la detención, cuestión que ya se hizo y sea puesta a disposición, por intermedio

de gendarmería de Chile, para el día de mañana 29 de noviembre a las 9 horas, cuestión que

se cumplirá eh...al tenor del mandato que se ha recibido por el juzgado de garantía.

¿Alguna otra petición?

Fiscal: No, su señoría

Defensa: Copia de las actas.

Juez: Se ordena pedir copia de las actas, gendarmería se hace cargo. Vamos a dar el oficio

de traslado.

191

12.2.3 Audiencia 4:

Juez: (...) y uno del año en curso del noveno juzgado de garantía de Santiago, a la cual asisten abogados de fiscalía y defensoría, volvemos a proveer escrito de querella de Alto S.A, quien representa a Ripley a través de su abogado don Pedro Torres Echeverri, a lo principal y segundo otrosí, por interpuesta querella, remítase antecedentes ante la fiscalía y reitérese diligencias de rigor, al primer otrosí, téngase presente correo electrónico, al segundo otrosí por patrocinio y poder, a la persona del abogado, señor Torres, se ordena la digitalización del escrito para efectos de registro. Se encuentra presente el imputado, señor Villagra, ¿cuál es su nombre completo?

Joven: Michael Elías xxx

Juez: ¿Usted qué edad tiene?

Joven: Dieciséis años.

Juez: ¿Está estudiando actualmente, qué hace?

Joven: Estoy estudiando

Juez: ¿En qué curso va?

Joven: Estoy haciendo séptimo y octavo básico

Juez: ¿Cuál es su número de cédula?

Joven: ehh... ¿Qué?

Juez: Cédula de identidad ¿Cuál es?

Joven: 18.080.xxx-1

Juez: Actualmente ¿Cuál es su dirección o domicilio? ¿Dónde vive?

Joven: Isla Clarence 6172

Juez: Perdón, ¿cómo es la calle?

Joven: Es pasaje...Isla Clarense 6172....Lo Prado

Juez: Isla Clarence... ¿Cuál es el número?

Joven: 6172

Juez: ¿Lo Prado?

Joven: Sí...

Juez: ¿Alguna villa o población en ese lugar?

Joven: Eh...villa

Juez: ¿Cómo se llama?

Joven: Manuel Rodríguez...

Juez: Bueno, señor eee...Villagra, la dirección que me ha indicado se va a tener en consideración y va a servir como domicilio donde lo podamos notificar de las resoluciones que se dicten durante la tramitación de este proceso, si eventualmente usted cambia de dirección debe informar oportunamente al tribunal su nuevo domicilio. Si así no lo hace, no se le va a poder notificar en su casa y en su respecto, lo haríamos solamente en el juzgado.

¿Dónde fue detenido, en qué lugar?

Joven: En el mall de Maipú

Juez: ¿En la tienda Ripley de Maipú, podríamos decir?

Joven: Sí

Juez: Ya ¿A qué hora fue eso?

Joven: Como en...un cuarto para las dos de la tarde.

Juez: Ya, seguramente lo detuvo guardias de seguridad que lo entregó a Carabineros, ¿correcto?

Joven: Ehh...

Juez: ¿Sí? Ya, dígame una cosa, ¿sabe por qué está detenido?

Joven: Sí, si me explicaron...

Juez: Sabe el hecho. ¿Fue informado, sabe cuáles son sus derechos como imputado?

Joven: No, no me los sé.

Juez: ¿En la unidad policial firmó algún acta?

Joven: Eh si me...obligaron. Sí, si las firmé.

Juez: ¿Pero pudo leer esas actas? ¡Ya, no puede firmar cualquier cosa!

Joven: Es que...

Juez: Incluso encontrándose en una unidad policial. Sobre todo encontrándose en una unidad policial, porque si eventualmente usted firma sin leer y lo que usted firmó es una confesión con renuncia a derecho a guardar silencio, estaría bastante complicado, por lo tanto, consulte a fiscalía si efectivamente existe un reporte de informe de derechos bajo firma suscrita bajo el señor Villagra. ¿Señor fiscal?

Fiscal: Hay acta magistrado de lectura de derechos incluso con la impresión del adolescente

Juez: ¿Con la huella digital?

Fiscal: ¿M?

Juez: ¿Con la huella?

Fiscal: Sí...y firma

Juez: La huella quedó suscrita ok-...Señor Villagra ¿tiene algún reclamo que hacer

respecto del trato que recibió de parte de Carabineros?

Joven: No...

Juez: ¿No hubieron malos tratos físicos?

Joven: ¿Qué?

Juez: No hubieron malos tratos. Vamos a consultar si se encuentra algún adulto

responsable del señor Villagra en la audiencia. ¿Cuál es su nombre señora?

Mujer: (Responde desde la audiencia)

Juez: Doña Cristina, madre de Michael. Doña Cristina, dígame una cosa, ¿su hijo vive en

la dirección con usted que nos ha indicado de Isla Clarence 61xx, Villa Manuel Rodríguez,

Lo Prado? Están viviendo juntos, ok. Consultamos a la defensa si se requiere información

de contexto de detención.

Defensa: No magistrado, la defensa conoce las circunstancias de la detención, sin

cuestionamientos.

Juez: Ok. Fiscalía tiene la palabra

Fiscal: Magistrado voy a requerir un procesamiento simplificado del adolescente por el

siguiente hecho: el 27 de noviembre del año 2008, a las 15:45 horas aproximadamente, en

circunstancias que el adolescente se encontraba al interior de la tienda Ripley, ubicada en

Américo Vespucio 399, comuna de Maipú. En ese lugar eh...y estando al interior del

establecimiento comercial se apropió de cinco batidoras marca Phillips, las cuales introdujo

en el interior de una bolsa con el logo de la tienda Ripley, pasando por las cajas

registradoras sin la intención de pagar su valor, siendo detenido en los pasillos del Mall.

Este...perdón, las especies fueron avaluadas en la suma total de 124. 950 pesos. Este hecho

constituye el delito de hurto simple del artículo 446 número 3 del Código Penal, se le

atribuye una participación en calidad de autor y el grado de desarrollo del delito es de

consumado. Los antecedentes en que se funda la imputación son el parte policial 13903 de

la vigésimo quinta comisaría de Maipú, que da cuenta de la detención del adolescente. Está

la declaración de Omar Francisco xxx, guardia de...eh... el Moll, del Moll Maipú, el precisamente señala que detiene en el primer piso del acceso al mall al adolescente con una bolsa del logo de la tienda Ripley las cuales no había cancelado. Esta el acta de entrega de... (Eh m)...detenidos por civiles, a funcionarios de carabineros, donde Omar Francisco les entrega a los funcionarios de la policía. Está el acta de reconocimiento de especies y ehm...preexistencia y avalúo de las mismas, está la guía de despacho 3926 de la tienda Ripley, aquí se describen las especies apropiadas por el adolescente y el valor total de 124.950 pesos. Y eh... hay una fotografía de las especies apropiadas por el adolescente. Magistrado, se tiene a la vista, el extracto, filiación de antecedentes y sólo mencionar que registra una suspensión condicional del procedimiento con fecha 13 de septiembre del año 2008 y a su respecto concurriría la circunstancia modificadora del artículo 11 número 6. La suspensión es en la causa 0800825xxx-6 y en delito contra la propiedad intelectual magistrado. Ehm... en cuanto a la sanción ehm...magistrado, tomando en cuenta lo que prevé el artículo 21, y eh...el valor de las especies sustraídas...ehm... perdón, ¿no hice referencia a la calificación jurídica?

Juez: ¿Consumado?

Fiscal: Hurto simple artículo 446 número 3 del Código Penal...

Defensa: Sí, sí...

Fiscal: Se le atribuye una participación en calidad de autor y el grado de desarrollo del delito de consumado. Y...según lo que indica el artículo 21, el ministerio público va a solicitar 30 horas de trabajos comunitarios y en el evento de admitir responsabilidad, reconocería las circunstancias modificadoras del artículo 11 número 9 y solicitaría la sanción de amonestación verbal.

Juez: La parte querellante...difiere de la producción de penas, de la exposición de los hechos, algún nuevo antecedente que agregar...

Querellante: Eh...no, coincide respecto de los hechos, pero no coincide respecto de la...no, consumado sí, perfecto. El...eh, respecto del caso que acepte... responsabilidad cree que la... cree esta parte que la amonestación verbal no sería suficiente, toda vez que el...el imputado ya tiene....eh...condenas anteriores...

Juez: No, solamente tiene causas suspendidas...

Querellante: Ah, una suspensión...

Juez: M...Bueno, no obstante estima que debe incrementarse la respuesta penal. Bueno, señor Villagra, si usted asume su responsabilidad de los hechos por los cuales lo acusa la fiscalía del ministerio público, esto es autor de un delito de apropiación de electrodomésticos en perjuicio de tienda Ripley, ocurrido en horas de la tarde del día de ayer, la pena que enfrenta en esta causa es de una amonestación en los términos que referirá el tribunal. Si no desea aceptar responsabilidad sobre estos hechos, la forma en que se va a resolver esta causa es en audiencia futura, en la cual se van a rendir pruebas por todos los intervinientes y con lo que se logre establecer en dicha oportunidad se dictará sentencia de absolución o de condena. Si usted fuese condenado en un procedimiento prueba-admisión de prueba, la pena que enfrenta son de 30 horas de trabajo comunitario. Consulte si tiene alguna duda con la defensa, (eh... mm) Sobre lo que le he explicado y después me manifiesta su voluntad, sobre si desea ser juzgado en esta audiencia.

Imputado: No acepto. (Casi murmurando) ¿No acepto cierto?

(Murmullos generales)

Juez: ¿En definitiva, señor Villagra?...

Joven: Eh...no, no acepto

Juez: No acepta responsabilidad...bueno... (Murmullos) También Huérfanos, ¿verdad?

Fiscal: No.

Juez: A vale, Ok. En consecuencia vamos a tener audiencia de preparación del juicio oral simplificado, esto será el día 22 de diciembre del año en curso, a las 10 de la mañana, sala 3, dependencias del noveno juzgado de garantía de Santiago. Audiencia en la cual quedan notificados en este acto, fiscalía, querellante y defensa y personalmente, y bajo conocimiento del artículo 33, el señor Villagra. EL señor Villagra tiene que comparecer el 22 de diciembre, a las 10 de la mañana, sala 3, para proceder a la aprobación (palabra ininteligible) del juicio de rigor. Solicitamos la colaboración de la madre, por cierto, para que su hijo venga, si no viene ese día, arriesga orden de detención. ¿Alguna otra petición?

Fiscal: No su señoría

Defensa: Sólo copia de las actas.

Juez: Se ordena remitir copia a Lo Prado, ponemos términos a la audiencia, en este acto.